BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 18
de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.342

Precio $ 0,70

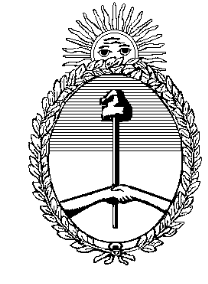

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

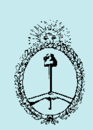

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 190/2004

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, su Decreto Reglamentario Nº 1973/1986 y sus modificatorios, el Decreto Nº 444/2002, atento a razones de servicio, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 444 de fecha 7 de marzo de 2002 se trasladó del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado de la República en la ciudad de Salto —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— a la señora funcionario del Agrupamiento General, Nivel A, Da. Irma Nélida TURDO.

Que el artículo 97, inciso 3º, del Decreto Reglamentario Nº 1973/1986 establece que los funcionarios que revistan en el Nivel A del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestarán exclusivamente funciones en la República, y sólo podrán ser destinados y/o trasladados al exterior por razones de servicios, por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que resulta necesario trasladar a la República a la funcionario citada precedentemente.

Que el presente se dicta atento a estrictas razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del Consulado de la República en la ciudad de Salto —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la funcionario del Agrupamiento General, Nivel A, Da. Irma Nélida TURDO (M.I. Nº 5.730.292).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 191/2004

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Asuntos Extranjeros de la República Francesa y comitiva.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuara al país el señor Ministro de Asuntos Extranjeros de la REPUBLICA FRANCESA, D. Dominique de VILLEPIN y comitiva el día 3 de febrero de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Ministro de Asuntos Extranjeros de la REPUBLICA FRANCESA, D. Dominique de VILLEPIN y comitiva durante su permanencia en la República, el día 3 de febrero de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - para el ejercicio vigente, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 192/2004

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Rumania.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado en el Visto, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de RUMANIA concedió el placet de estilo al señor D. Adrián Guillermo MIRSON, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en RUMANIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Adrián Guillermo MIRSON (M.I. Nº 4.365.645).

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 193/2004

Prorróganse designaciones de agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO los Decretos Nº 1058 del 19 de junio de 2002, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02, se ha establecido que todas las designaciones del personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de prórroga de la planta transitoria de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el mencionado Decreto Nº 1058/02 se aprobó la Planta no Permanente de Personal Transitorio para la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los cargos de la citada Planta no Permanente de Personal Transitorio se encuentran debidamente financiados, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 25.827 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrogar las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuyos Nombres y Apellidos, Números de Documento y Niveles Escalafonarios se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 194/2004

Danse por designados funcionarios que integran directorios de determinados organismos y empresas que actúan bajo la órbita del citado Ministerio.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO los Decretos Nº 25 del 1 de enero de 2002 y Nº 821 del 14 de mayo de 2002, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Nº 25/02 estableció que "los funcionarios designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001, con rango y jerarquía de Secretario, Subsecretario o equivalentes, que no hayan presentado su renuncia a la fecha del citado Decreto, cesarán en sus respectivos cargos".

Que el Decreto Nº 821 del 14 de mayo de 2002, aclaró los alcances del artículo 3º del Decreto Nº 25/02, en lo referente a las máximas autoridades y síndicos de los organismos descentralizados de la Administración Nacional, empresas y sociedades del Estado.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, es una entidad autárquica institucional conforme lo establece el artículo 1º de la Ley Nº 22.919.

Que TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. (TANDANOR) es una sociedad anónima con participación estatal minoritaria y CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA), es una Empresa del Estado.

Que el cese dispuesto en los Decretos Nº 25/02 y Nº 821/02, alcanzó a los integrantes del Directorio de los organismos y empresas citados en los considerandos precedentes, que hubieren sido designados con anterioridad al 28 de diciembre de 2001.

Que razones de operatividad hicieron necesario la continuidad en sus funciones de los integrantes de los distintos Directorios con la finalidad de asegurar el eficaz funcionamiento de esos organismos, por lo que corresponde regularizar dicha situación.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 1º de enero de 2002 a los funcionarios que integran los directorios de los organismos y empresas que actúan bajo órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, detallados en el Anexo I del presente, hasta la fecha que en cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — José J. B. Pampuro.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. IDENTIDAD Nº	CARGO	HASTA
INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES			
FRASCH, Carlos Alberto	4.256.679	Presidente del Directorio	31-03-2003
LUSSO, Enrique Alberto	4.300.575	Director	31-03-2003
VALERI, Héctor Marcos	6.505.461	Director	31-03-2003

APELLIDO Y NOMBRES	DOC. IDENTIDAD Nº	CARGO	HASTA
MONTI, Santiago Angel	4.513.871	Director	1-02-2004
TORIELLI, Carlos Alberto	7.976.086	Director	31-03-2003
TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I. y N. (TANDANOR)			
NICOLOSI, Adolfo Hugo	7.697.967	Director Titular	30-06-2003
CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)			
BERISSO, Carlos Alberto	5.170.595	Presidente	31-03-2003
PEREIRO, Norberto Ulises	5.191.635	Vicepresidente Ejecutivo	31-03-2003
HUERTA, Alejandro Horacio	13.228.670	Director Vocal	31-07-2002

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 195/2004

Renuévase la Planta Transitoria de la Secretaría de Derechos Humanos del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el expediente Nº 140.727/03 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por el cual tramita la renovación de la Planta Transitoria de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS de dicha Jurisdicción, y los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que según lo señalado por la ex DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA en su Dictamen Nº 229/00, "la renovación anual del personal que se desempeña en cargos de la planta transitoria no tipifica la calidad de vacante, pues las personas designadas continúan en el cargo" (fs. 4/5).

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, incluyendo las relativas a cargos de planta no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha solicitado formalmente la renovación anual de la planta de personal no permanente de la citada SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que atento tratarse la presente medida de una renovación de designaciones, no resulta necesario cumplir los requisitos exigidos por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la referida cartera de Estado, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Renuévase la Planta Transitoria de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 1º de enero de 2004 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, según el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 196/2004

Desígnase Subsecretaria de Equidad y Calidad de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Equidad y Calidad de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA a la Profesora Dña. Mirta Alicia Margarita BOCCHIO (L.C. Nº 5.708.507).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1402/2003

Dase por designada Auditor Interno de la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el artículo 1º del Decreto Nº 971/93 por el que se creara en diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional el cargo de Auditor Interno, y

CONSIDERANDO:

Que por la renuncia del Contador Claudio Eduardo SARELLA, se encuentra vacante el mencionado cargo en la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 4º del ya citado Decreto Nº 971/93, para la cobertura del cargo de que se trata ha tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, considerando que la Contadora Alicia Elena ZABALZA reúne las condiciones pautadas por ese Organismo para el desempeño del mismo.

Que para la presente designación, como excepción a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el corriente ejercicio, Nº 25.725, se han expedido favorablemente las áreas técnicas competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las previsiones de los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a la Contadora Alicia Elena ZABALZA (D.N.I Nº 12.728.828) Auditor Interno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 10 de diciembre de 2003 y como excepción a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1401/2004

Bs. As., 30/12/2003

Dáse por designado a partir del 1 de agosto de 2003, Auxiliar de Gabinete de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a Diego Sebastián Karp, D.N.I. Nº 26.737.439.
El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 432/2003

Apruébase la contratación de una persona, quien desarrollará funciones en la Subgerencia de Informática, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un agente para desempeñarse en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD bajo el régimen del Decreto 1184/01.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 y a la Resolución Conjunta Nº 11/02 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1) de la Constitución Nacional y Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo, en carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede

Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 13/2004

Otórgase a la firma Refinería del Norte S.A. (REFINOR S.A.), una Concesión de Transporte de gas natural desde la localidad de General Ballivian, hasta la localidad de Coronel Cornejo, ambas ubicadas en la Provincia de Salta.

Bs. As., 17/2/2004

VISTO el Expediente Nº 751-004309/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992 dispuso el llamado a Concurso Público Internacional para seleccionar las empresas que asociadas con YPF SOCIEDAD ANONIMA llevarían a cabo la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos, en la denominada "CUENCA NOROESTE" ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 24.145 autorizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA a efectuar los actos jurídicos para la asociación o venta de sus activos, entre los cuales se encontraba la DESTILERIA. CAMPO DURAN, ubicada en la Provincia de SALTA, el poliducto CAMPO DURAN, hasta la entrada a Planta MONTECRISTO, ubicada en la Provincia de CORDOBA, y las TRES (3) Plantas de Almacenaje GENERAL MOSCONI y CHACHAPOYAS, ubicadas en la Provincia de SALTA, y la Planta de TUCUMAN, ubicada en la Provincia homónima.

Que la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1340 del 23 de noviembre de 1992 dispuso la creación de la Sociedad REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.), cuyo inventario estaba constituido esencialmente por los activos precitados.

Que la mencionada Resolución dispuso la transferencia a la nueva sociedad constituida de todos los derechos que a YPF SOCIEDAD ANONIMA le correspondían sobre dichos activos.

Que con fecha 24 de noviembre de 1992 se suscribió entre YPF SOCIEDAD ANONIMA y las empresas adjudicatarias del Concurso Público Internacional derivado del Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, el Contrato de Compra Venta de acciones de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.).

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 6º y 9º del citado Decreto, el ESTADO NACIONAL garantizó a YPF SOCIEDAD ANONIMA o a la persona jurídica que le sucediera, los derechos sobre las Areas a licitar y particularmente el otorgamiento de todas las Concesiones de Transporte de hidrocarburos que se requieran.

Que en consecuencia la firma REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.) ha decidido incrementar el volumen de procesamiento de gas rico captando las producciones de DOS (2) nuevos yacimientos pertenecientes a la Concesión de Explotación "SAN ANTONIO. SUR", ubicada en la Provincia de SALTA.

Que por tal motivo la empresa REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.) ha encarado la construcción de un gasoducto desde la localidad de GENERAL BALLIVIAN hasta la localidad de CORONEL CORNEJO, ambas ubicadas en la Provincia de SALTA, que es el punto de origen del gasoducto telescópico que alimenta la planta de turboexpansión con gas rico proveniente de la "CUENCA NOROESTE" ubicada en las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que la firma REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.) extraerá y devolverá el gas residual remanente en la cabecera de la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el nuevo gasoducto tendrá una extensión de aproximadamente VEINTICUATRO KILOMETROS (24 Km) y el diámetro nominal será de DIECIOCHO PULGADAS (18").

Que el Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte disponible, sin discriminación de personas y a la misma tarifa en igualdad de circunstancias.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR. DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo que establece el Artículo 3º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables al futuro Concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo lo dispuesto por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por dicha Ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º, 40 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a la firma REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.), en los términos de los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde la localidad de GENERAL BALLIVIAN, hasta la localidad de CORONEL CORNEJO, ambas ubicadas en la Provincia de SALTA, donde se conectará con el gasoducto telescópico operado por la misma empresa.

Art. 2º — La Concesión de Transporte otorgada por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa queda sometida a los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — El plazo de la Concesión a que se refiere el Artículo 1º de la presente decisión administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — La empresa REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (REFINOR S.A.) deberá someter a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, toda la información técnico-financiera necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del gasoducto. La fecha límite para la presentación de la citada información será de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente decisión administrativa.

Art. 5º — El Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados.

Art. 6º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte a terceros en el gasoducto en cuestión, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobará un valor de flete a los efectos de su utilización, si correspondiera para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y de paso que correspondan sobre los fundos atravesados por el gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Art. 8º — Para la iniciación del trámite que permita regularizar la constitución de las servidumbres de cada predio en particular, otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente decisión administrativa en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente decisión administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio, del título de la Concesión a su titular.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 426/2003

Apruébase una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 010340/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 202 del 30 de enero de 1991, Nº 678 del 7 de abril de 1993, Nº 355 del 13 de marzo de 1995, Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 258 del 24 de junio de 2003, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el Decreto Nº 678/93 dispuso la creación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, mediante el cual se canalizaron los recursos provenientes del Contrato de Préstamo Nº 3836-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y aprobado mediante Decreto Nº 355/95.

Que el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES se estableció con el objeto de asistir técnica y financieramente a las provincias y municipios en la implementación de una serie de medidas y actividades destinadas a lograr la reforma estructural de su sector público y, asimismo, a reordenar y fortalecer sus servicios públicos esenciales.

Que con el fin de reactivar el funcionamiento de la economía y mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos —con acento en un programa de desarrollo de las economías regionales— y de apoyar con acciones concretas a las jurisdicciones que habían iniciado Programas de Transformación de su Sector Público, el Decreto Nº 2569/02 asignó al FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES un capital operativo en el cual deben considerarse integrados los reembolsos de los préstamos otorgados, los accesorios e intereses.

Que conforme lo establecido por las Resoluciones Nº 729 del 30 de marzo de 1995 y 31 del 15 de enero de 2003 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS), dependiente de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR, tiene a su cargo la operación del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES, el suministro a las provincias y municipios participantes de la asistencia técnica necesaria y conducente para la formulación y ejecución de los Programas, la coordinación de las acciones de la gestión operativa —con facultad de supervisar la ejecución de los proyectos, evaluar garantías, reformular metas y suscribir actas complementarias o modificatorias de los convenios de préstamo—, y el seguimiento del cumplimiento de las metas que se establezcan.

Que las jurisdicciones participantes de los programas financiados por el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES tienen a su cargo los gastos que se irroguen con tal motivo (cfr. Resolución Nº 31 del 15 de enero de 2003 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR).

Que la SUB UNIDAD DE COORDINACION, ASISTENCIA TECNICA Y SEGUIMIENTO (SUCATS) dispone de la asistencia técnica y administrativa del Proyecto PNUD ARG 0/00/042 en la gestión y operación del Fondo y en la formulación, evaluación y asesoramiento de los proyectos que las jurisdicciones participantes requieran, en el marco del Programa Federal de Apoyo a las Provincias y Municipios.

Que por Decreto Nº 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el PROYECTO PNUD ARG/00/042, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Proyecto PNUD ARG/00/042.

Que se cuenta con el crédito necesario proveniente del Programa Proyecto PNUD ARG/00/042, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02 y en la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROYECTO PNUD ARG/00/042.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 427/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales, celebrados por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires de la Secretaría de Transporte, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0222215/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003 y el Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Expediente y las normas citadas en el VISTO se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (UEP), destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha Resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de nuevas contrataciones para asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO BIRF Nº 4163-AR, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 54, Programa 55, Actividad 3, Proyecto 1, Obra 51, Inciso 1, Principal 2, Parcial 7 de la Fuente de Financiamiento 22, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley 25.725, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 27 de enero de 2003 y modificado por la Resolución Nº 77 de fecha 25 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el personal que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con los períodos, montos mensuales y totales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 54, Programa 55, Actividad 3, Proyecto 1, Obra 51, Inciso 1, Principal 2 - Parcial 7 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 428/2003

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales, celebrados por la Administración General de Puertos Sociedad del Estado, organismo dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte, efectuados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº 4784/2003 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de diversos objetivos específicos asignados a dicha Sociedad del Estado.

Que ante la creciente complejidad y el constante incremento de las tareas a cargo de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, corresponde complementar la labor que desarrolla la citada Sociedad del Estado con la colaboración del personal que se detalla en el Anexo I que integra esta medida, por lo que resulta necesario proceder a la aprobación de las referidas contrataciones.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que además por el Artículo 1º del Decreto Nº 601/2002 se dispuso que resultan aplicables las disposiciones del Decreto Nº 491/2002 a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de locación de servicios.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines propuestos.

Que en el particular, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario de su similar Nº 491/2002.

Que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente decisión administrativa, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 429/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios personales, celebrado por la Unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, efectuado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/ 2001.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0156111/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 24 de enero de 2003 y el Decreto 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Expediente y las normas citadas en el VISTO se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que por Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (UEP), destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha Resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de una nueva contratación para asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO BIRF Nº 4163-AR, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 54, Programa 55, Actividad 3, Proyecto 1, Obra 51, Inciso 1, Principal 2, Parcial 7 de la Fuente de Financiamiento 22, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley 25.725, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 de fecha 27 de enero de 2003 y modificado por la Resolución Nº 77 de fecha 25 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 54, Programa 55, Actividad 3, Proyecto 1, Obra 51, Inciso 1, Principal 2, Parcial 7 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 430/2003

Autorízanse a los funcionarios del citado Organismo, para resolver el otorgamiento de licencias, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el Expediente Nº SO1:0168496/2003 del Registro del MINISTERIO de ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas, al año 2003, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2000 y 2001

Que el normal desarrollo de las tareas de dichos organismos impidió que la totalidad de los agentes pudieran usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2003.

Que dada la situación descripta procede facultar a los funcionarios competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificaciones, las mentadas licencias devengadas en los años 2000 y 2001 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 431/2003

Apruébase una contratación de locación de servicios.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el expediente Nº E-27303-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Convenios de Préstamo Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES, aprobados por Decreto Nº 72 del 22 de enero de 1998, los Decretos Nº 989 del 10 de junio de 2002 y Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la contratación del consultor para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES (PAGV-IDH), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado PROGRAMA, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que, oportunamente, por el Decreto Nº 989/2002 se dispuso exceptuar de lo normado en los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, entre otros, a los Programas que se ejecutan en el marco de los Convenios de Préstamo BID 1021/OC-AR y 996 SF-AR (PAGV-IDH), que se ejecutan en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en el artículo 9º, in fine, de la citada norma, se aclara que las previsiones del Decreto Nº 989/02 mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga al régimen establecido por el indicado Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación que demandará dicho contrato será financiada de acuerdo a los CONVENIOS DE PRESTAMO Nº 1021/OC-AR y Nº 996/SF-AR, celebrados entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para el PROGRAMA DE ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

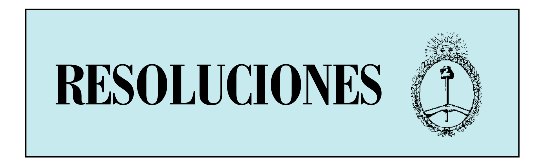

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

Resolución 219/2004

Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Medidas de conservación en vigencia durante la temporada 2003/2004.

Bs. As., 5/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0242657/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.584, que aprueba la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), ratificada por la REPUBLICA ARGENTINA el 28 de mayo de 1982 y entrada en vigor el 27 de junio de 1982, la Ley Nº 25.263, que establece el REGIMEN DE RECOLECCION DE RECURSOS VIVOS MARINOS EN EL AREA DE APLICACION DE LA CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), las Medidas de Conservación vigentes para la temporada 2003/2004, así como las Resoluciones Nros. 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, el Sistema de Inspección de la CCRVMA y el Sistema de Observación Científica Internacional, aprobados por la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS en su 22ª reunión anual, que tuvo lugar en la Ciudad de Hobart (AUSTRALIA) del 27 de octubre al 7 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), en la cual la REPUBLICA ARGENTINA es Parte, tiene por objeto asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos en su área de aplicación.

Que de conformidad con el artículo VII de la citada Convención, se estableció la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, de la cual la REPUBLICA ARGENTINA es miembro, cuya función es llevar a efecto el objetivo antes indicado.

Que el artículo IX. 1, inciso f) de la Convención establece que, para el cumplimiento de ese objetivo de protección, la Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles.

Que el artículo XXI. 1. de la Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte, de conformidad con el artículo IX de la Convención.

Que, en tal sentido, resulta necesario dar publicidad a las Medidas de Conservación en vigencia durante la temporada 2003/2004, al Sistema de Inspección y al Sistema de Observación Científica Internacional de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), según fueron adoptados y/o modificados por la Comisión en su 22ª reunión anual.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, conforme las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 25.263 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la publicación de las Medidas de Conservación: 10-05 (2003), 10-07 (2003), 23-01(2003), 24-01(2003)[1,2,3], 24-02 (2003), 24-03 (2003), 25-02 (2003) [1,2,3], 25-03 (2003)[1,2], 32-09 (2003), 32-13 (2003), 32-14 (2003), 32-15 (2003), 32-16 (2003), 32-17 (2003), 33-02 (2003), 33-03 (2003)[1,2], 41-01 (2003)[1,2,3], 41-02 (2003), 41-04 (2003), 41-05 (2003), 41-06 (2003), 41-07 (2003), 41-08 (2003), 41-09 (2003), 41-10 (2003), 41-11 (2003), 42-01 (2003), 42-02 (2003), 43-02 (2003), 43-03 (2003), 43-04 (2003), 52-01 (2003), 52-02 (2003), 61-01 (2003), y de las Resoluciones Nros. 15/XXII y 20/XXII, vigentes para la temporada 2003/2004, lo cual como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. **2º** — Conforme lo establecido por la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, permanecerán en vigencia en el período 2003/2004, las siguientes Medidas de Conservación: 10-01 (1998)[1,2], 10-02 (2001)[1,2,3], 10-03 (2002)[1,2], 10-04 (2002), 10-06 (2002), 21-01 (2002)[1,2,3], 21-02 (2002)[1,2,3], 22-01 (1986), 22-02 (1984)[4], 22-03 (2002)[1,2], 23-02 (1993), 23-03 (1991), 23-04 (2000)[1,2,3], 23-05 (2000)[1,2,3], 23-06 (2002), 25-01 (1996), 31-01 (1986), 32-01 (2001), 32-02 (1998), 32-03 (1998), 32-04 (1986)[5], 32-05 (1986)[5], 32-06 (1985), 32-07 (1999), 32-08 (1997), 32-10 (2002), 32-11 (2002)[2,3], 32-12 (1998)[3], 33-01 (1995), 41-03 (1999), 51-01 (2002), 51-02 (2002), 51-03 (2002), 91-01 (2002), 91-02 (2002), 91-03 (2002). Las Resoluciones RNOS. 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI y 19/XXI, el Sistema de Inspección de la CCRVMA, incluido Gallardete de Inspección, Marca de Identificación de los Aparejos de Pesca y Tarjeta de Identidad, y el Sistema de Observación Científica Internacional[1] y su Anexo 1. Asimismo, cesará la vigencia de las siguientes Medidas de Conservación: 32-09 (2002)[1], 33-02 (2002), 33-03 (2002)[1,2], 41-01 (2002)[1,2,3], 41-02 (2002), 41-04 (2002), 41-05 (2002), 41-06 (2002), 41-07 (2002), 41-08 (2002), 41-09 (2002), 41-10 (2002), 42-01 (2002), 42-02 (2002), 43-01 (2002), 52-01 (2002), 52-02 (2002) y 61-01 (2002).

Art. **3º** — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. **4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

MEDIDAS DE CONSERVACION Y RESOLUCIONES
ADOPTADAS EN CCAMLR-XXII

MEDIDA DE CONSERVACION 10-05 (2003)
Sistema de documentación de captura para *Dissostichus* spp.

Especies	austromerluza
Areas	todas
Temporadas	todas
Artes	todos

[sólo se revisaron los párrafos A5. y A9. del anexo 10-05/A de esta medida]

La Comisión,

Preocupada por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de las especies del género *Dissostichus* en el Area de la Convención, la cual amenaza con reducir considerablemente las poblaciones de las especies *Dissostichus*,

Consciente de que la pesca INDNR implica una considerable captura incidental de algunas especies antárticas, entre ellas las especies amenazadas de albatros,

Observando que la pesca INDNR es incompatible con los fines de la Convención y socava la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA,

Subrayando la responsabilidad de los Estados del pabellón de asegurar que sus barcos efectúen sus actividades de pesca de manera responsable,

Consciente de los derechos y las obligaciones de los Estados de puerto de fomentar la eficacia de las medidas de conservación para las pesquerías regionales,

Consciente de que la pesca INDNR refleja el alto valor de *Dissostichus* spp., y produce una expansión de los mercados y del comercio internacional,

Recordando que las Partes contratantes han acordado adoptar códigos de clasificación para *Dissostichus* spp. a nivel nacional,

Reconociendo que la aplicación de un sistema de documentación de capturas de *Dissostichus* spp. otorgará información esencial a la Comisión para perseguir el objetivo de ordenación precautoria de la Convención,

Comprometida a tomar medidas compatibles con el Derecho Internacional para identificar el origen de *Dissostichus* spp. que ingresa a los mercados de las Partes contratantes, y determinar si las especies *Dissostichus* que se capturan en el Area de la Convención y se importen a sus territorios se extraen de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA,

Deseando reforzar las medidas de conservación ya adoptadas por la Comisión con respecto a *Dissostichus* spp.,

Invitando a las Partes no contratantes cuyos barcos pescan *Dissostichus* spp. a participar en el sistema de documentación de captura de especies *Dissostichus*,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación en virtud del artículo IX de la Convención**:**

1. Toda Parte contratante hará gestiones para identificar el origen de las especies de *Dissostichus* importadas o exportadas de su territorio, y para determinar si estas especies, capturadas en el Area de la Convención e importadas o exportadas de ese territorio, fueron extraídas de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.

2. Toda Parte contratante exigirá que cada uno de sus capitanes o representantes autorizados de los barcos de su pabellón con licencia para pescar *Dissostichus eleginoides* o *Dissostichus mawsoni* o ambas especies, llene un documento de captura de *Dissostichus* con respecto a la captura desembarcada o transbordada, cada vez que desembarque o transborde un cargamento de estas especies.

3. Toda Parte contratante exigirá que cada desembarque de *Dissostichus* spp. en sus puertos y cada transbordo de dichas especies a sus barcos vaya acompañado de un documento de captura de *Dissostichus.*

4. De conformidad con sus leyes y reglamentos, cada Parte contratante requerirá que los barcos de su pabellón que planean recolectar *Dissostichus* spp., incluida la zona de altura fuera del Area de la Convención, cuenten con la debida autorización para dicha actividad. Cada Parte contratante proporcionará formularios para la documentación de la captura de *Dissostichus* a cada uno de los barcos de su pabellón autorizados a pescar *Dissostichus* spp. y sólo a dichos barcos.

5. Las Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA en la implantación de este sistema, pueden expedir formularios de documentación de captura de *Dissostichus,* de conformidad con los procedimientos especificados en los párrafos 6 y 7, a cualquier barco de su pabellón que proyecte pescar *Dissostichus* spp.

6. El documento de captura de *Dissostichus* deberá incluir la siguiente información**:**

i) nombre, dirección y números de teléfono y de fax de la autoridad que lo expide;

ii) nombre, puerto de origen, número nacional de matrícula, distintivo de llamada de la embarcación y el número de registro Lloyd/IMO si fuera pertinente;

iii) número de referencia de la licencia o del permiso correspondiente concedido a la embarcación;

iv) peso de la captura de cada especie *Dissostichus* desembarcada o transbordada, por tipo de producto y;

a) por subárea o división estadística de la CCRVMA, si fue extraída en el Area de la Convención; y/o

b) por área, subárea o división estadística de la FAO, si fue extraída fuera del Area de la Convención;

v) período en el cual se efectuó la captura;

vi) fecha y puerto en el cual se desembarcó la captura, o fecha y barco (pabellón y número nacional de matrícula) al cual se transbordó; y

vii) nombre, dirección y números de teléfono y de fax del destinatario o destinatarios de la captura y la cantidad de cada especie, y tipo de producto recibido.

7. Los procedimientos para cumplimentar los documentos de captura de *Dissostichus* con respecto a las embarcaciones figuran en los párrafos A[1] al A[1]0 del anexo 10-05/A. Se adjunta a este anexo el documento de captura estándar.

8. Toda Parte contratante exigirá que cada cargamento de especies *Dissostichus* importado o exportado de su territorio vaya acompañado del documento o documentos de captura de *Dissostichus* y, cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* que formen parte del cargamento.

9. El documento de captura de *Dissostichus* con certificación de exportación que se expide con respecto a un barco**:**

i) contendrá toda la información y firmas pertinentes, conforme a los párrafos A[1] al A[1]1 del anexo 10-05/A; y

ii) incluirá una certificación firmada y sellada por un funcionario autorizado por el Estado exportador que avala la exactitud de la información que figura en el documento.

10. Toda Parte contratante se asegurará que sus autoridades aduaneras u otros funcionarios oficiales pertinentes soliciten y examinen la documentación de cada cargamento de *Dissostichus* ingresado a su territorio o exportado del mismo, con el fin de verificar que incluya el documento o documentos de captura de *Dissostichus* y cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación que dan cuenta de todas las especies *Dissostichus* que forman parte del cargamento. Dichas autoridades también podrán examinar el contenido de cualquier cargamento para verificar la información que figure en los documentos de captura.

11. Si como consecuencia del examen mencionado en el párrafo 10 *supra*, surge alguna duda acerca de la información que figura en el documento de captura de *Dissostichus* o en el documento de reexportación, se pedirá al Estado exportador cuya autoridad nacional haya certificado el documento y, según corresponda, al Estado del pabellón cuya embarcación haya cumplimentado el documento, que cooperen con el Estado importador a fin de resolver el asunto.

12. Toda Parte contratante proporcionará a la Secretaría a través del medio electrónico más expedito, copias de todos los documentos de captura de *Dissostichus* y cuando proceda, el certificado o certificados de reexportación que expidió o que recibió, y comunicará anualmente a la Secretaría los datos sobre el origen y la cantidad de especies *Dissostichus* exportadas o importadas, de acuerdo a estos documentos.

13. Toda Parte contratante, así como cualquier Parte no contratante, que expida documentos de captura de *Dissostichus* a los barcos de su pabellón, de conformidad con el párrafo 5, informará a la Secretaría de la CCRVMA de su autoridad o autoridades nacionales (incluidos el nombre, dirección, números de teléfono y de fax y correo electrónico) encargadas de emitir y certificar los documentos de captura de *Dissostichus.*

14. Sin perjuicio de lo anterior, toda Parte contratante, o toda Parte no contratante que participe en el sistema de documentación de capturas, podrá requerir información de los Estados del pabellón para efectuar verificaciones adicionales de los documentos de captura, por ejemplo, datos de VMS para verificar los datos de las capturas[1] extraídas en alta mar fuera del Area de la Convención, que se desembarcan, o ingresan a su territorio, o que se exportan al exterior.

15. Si una Parte contratante que participa en el SDC tiene motivos para vender o disponer de las capturas embargadas o confiscadas de *Dissostichus* spp., podrá emitir un documento de captura de *Dissostichus* con una certificación especial (DCDCE) especificando las razones de la certificación. El DCDCE deberá ir acompañado de una declaración que describa las circunstancias en las cuales se comercializa la captura confiscada. En la medida de lo posible, las Partes deberán asegurar que los responsables de la pesca INDNR no perciban beneficio financiero alguno de la venta de capturas embargadas o confiscadas. Si una Parte contratante emite un DCDCE, deberá informar de inmediato a la Secretaría sobre estas certificaciones para que se informe de ello a todas las Partes y, cuando proceda, sean registradas en las estadísticas de comercio.

16. Una Parte contratante podrá transferir todo o parte del producto de la venta de capturas embargadas o confiscadas de *Dissostichus* spp., al Fondo del SDC creado por la Comisión o a un fondo nacional destinado a la promoción de los objetivos de la Convención. La Parte contratante podrá, de conformidad con su legislación nacional, rehusar a proporcionar un mercado para la venta de capturas de *Dissostichus* spp. que vayan acompañadas de un DCDCE emitido por otro Estado. Las disposiciones relacionadas con el uso del Fondo del SDC figuran en el apéndice B.

[1] Excluyendo las capturas secundarias de *Dissostichus* spp. extraídas por barcos arrastreros que operan en alta mar fuera del Area de la Convención. Se definirá la captura secundaria como el 5% (como máximo) de la captura total de todas las especies y no deberá ser mayor de 50 toneladas por viaje de pesca.

ANEXO D-05/1

A1. Todo Estado del pabellón asegurará que cada documento de captura de *Dissostichus* que emita, lleve un número específico de identificación que conste de**:**

i) un número de cuatro dígitos, formado por los dos dígitos del código de país asignado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), seguidos de los dos últimos dígitos del año en el cual se emitió el formulario; y

ii) un número correlativo de tres dígitos (desde el 001) para indicar el orden de entrega de los formularios del documento de captura.

El Estado del pabellón asentará además el número de licencia o permiso concedido a la embarcación, en cada documento de captura de *Dissostichus.*

A2. El capitán de una embarcación a la que se haya proporcionado formularios del documento de captura de *Dissostichus,* seguirá el siguiente procedimiento antes de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus***:**

i) Se asegurará que la información a que se refiere el párrafo 6 de la presente medida de conservación conste correctamente en cada formulario del documento de captura de *Dissostichus*;

ii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye ambas especies *Dissostichus*, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la captura desembarcada o transbordada, en peso de cada una de estas especies;

iii) Si la captura desembarcada o transbordada incluye especies *Dissostichus*, extraídas en distintas subáreas o divisiones estadísticas, asentará en el documento de captura de *Dissostichus* el total de la pesca en peso de cada especie extraída en cada subárea o división estadística e indicará si la captura fue extraída en una ZEE o en alta mar, según proceda; y

iv) Transmitirá por la vía electrónica más rápida a su disposición al Estado del pabellón de su embarcación el número del documento de captura de *Dissostichus*, el período dentro del cual se extrajo la captura, la especie, el tipo o tipos de elaboración, el peso estimado que se propone desembarcar y la zona o zonas de extracción, la fecha del desembarque o transbordo, y el puerto y país de desembarque o la embarcación de transbordo, y pedirá al Estado del pabellón un número de confirmación del Estado del pabellón.

A3. Si, en relación con las capturas[1] extraídas del Area de la Convención o en zonas de alta mar fuera de la misma, el Estado del pabellón verifica, mediante el uso de VMS (según el párrafo 4 de la Medida de Conservación 10-04), el área explotada y que las capturas que van a ser desembarcadas o transbordadas, comunicadas por su embarcación han sido registradas correctamente y extraídas de conformidad con su autorización de pesca, transmitirá al capitán del barco un número único de confirmación por la vía electrónica más rápida a su disposición. El Estado del pabellón dará un número de confirmación al documento de captura de *Dissostichus* una vez que esté convencido de que la información presentada por el barco satisface plenamente las disposiciones de esta medida.

A4. El capitán asentará el número de confirmación del Estado del pabellón en el documento de captura de *Dissostichus.*

A5. El capitán del barco para el cual se han emitido los formularios del documento de captura de *Dissostichus,* seguirá el siguiente procedimiento inmediatamente después de cada desembarque o transbordo de especies *Dissostichus***:**

i) para confirmar un transbordo, hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por el capitán del barco al cual fue transbordada la captura;

ii) para confirmar un desembarque, el capitán o representante autorizado hará que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado y certificado con un timbre por un funcionario responsable del Estado del puerto de desembarque o zona franca que actúe bajo la dirección de las autoridades aduaneras o pesqueras del Estado del puerto y sea competente en la convalidación de documentos de captura de *Dissostichus*;

iii) en el caso de un desembarque, el capitán o representante autorizado conseguirá además que el documento de captura de *Dissostichus* sea firmado por la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque o zona franca;

iv) en el caso de que la captura sea dividida en el momento del desembarque, el capitán o representante autorizado entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que reciba una parte de la captura en el puerto de desembarque o zona franca, anotará en la copia correspondiente la cantidad y el origen de la captura que cada persona recibe, y conseguirá su firma.

A6. Con respecto a cada desembarque o transbordo, el capitán o representante autorizado firmará y transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición, una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus,* debidamente firmado, al Estado del pabellón del barco y proporcionará una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura.

A7. El Estado del pabellón de la embarcación transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura desembarcada fue dividida) del documento de captura de *Dissostichus,* debidamente firmado, a la Secretaría de la CCRVMA para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.

A8. El capitán o representante autorizado también guardará los originales del documento o documentos de captura de *Dissostichus*, debidamente firmados, y los devolverá al Estado del pabellón dentro de un plazo de un mes a partir de la conclusión de la temporada de pesca.

A9. El capitán del barco al cual se ha transbordado la captura (barco receptor) deberá seguir el siguiente procedimiento inmediatamente después del desembarque de dicha captura a fin de completar el documento de captura de *Dissostichus* que haya recibido de los barcos que realizan los transbordos**:**

i) el capitán del barco receptor obtendrá una confirmación del desembarque del funcionario responsable del Estado del puerto de desembarque o zona franca quien, actuando bajo la dirección de las autoridades aduaneras o pesqueras del 10-05 11 Estado del puerto, y competente en la convalidación de los documentos de captura de *Dissostichus*, firmará y certificará con un timbre el documento de captura de *Dissostichus*;

ii) el capitán del barco receptor obtendrá además la firma de la persona que recibe la captura en el puerto de desembarque o zona franca, en el documento de captura de *Dissostichus*;

iii) en caso de que la captura se divida al ser desembarcada, el capitán del barco receptor entregará una copia del documento de captura de *Dissostichus* a cada persona que recibe parte de la captura en el puerto de desembarque o zona franca; registrará en cada copia la cantidad y el origen de la captura recibida por cada persona y obtendrá la firma de estas personas en cada copia.

A10. Con respecto a cada desembarque de un cargamento transbordado, el capitán o representante autorizado del barco receptor firmará y transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia, o copias (si la captura fue dividida), de todos los documentos de captura de *Dissostichus*, a los Estados del pabellón que emitieron documentos de captura de *Dissostichus*; y proporcionará una copia del documento pertinente a cada destinatario de la captura. El Estado del pabellón del barco receptor transmitirá inmediatamente por la vía electrónica más rápida a su disposición una copia del documento a la Secretaría de la CCRVMA para que se distribuyan copias a las Partes contratantes al siguiente día hábil.

A11. Para cada cargamento de *Dissostichus* spp. que se exporte desde el país de desembarque, el exportador seguirá el siguiente procedimiento a fin de obtener la certificación de exportación necesaria para el documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies *Dissostichus* incluidas en el cargamento**:**

i) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* la cantidad de cada especie *Dissostichus* que contiene el cargamento según el documento;

[1] Excluyendo las capturas secundarias de *Dissostichus* spp. extraídas por barcos arrastreros que operan en alta mar fuera del Area de la Convención. Se definirá la captura secundaria como el 5% (como máximo) de la captura total de todas las especies y no deberá ser mayor de 50 toneladas por campaña de pesca.

ii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* el nombre y la dirección del importador del cargamento y el lugar de entrada al país;

iii) el exportador asentará en cada documento de captura de *Dissostichus* su nombre y dirección y firmará el documento; y

iv) el exportador obtendrá la certificación del documento de captura de *Dissostichus* mediante la firma y timbre de un funcionario responsable del Estado exportador.

A12. En el caso de una reexportación, el reexportador seguirá el siguiente procedimiento para obtener la certificación de reexportación necesaria del documento o documentos de captura de *Dissostichus* que den cuenta de todas las especies de *Dissostichus* que contiene el cargamento:

i) el reexportador proporcionará el peso neto del producto de todas las especies que serán reexportadas, conjuntamente con el número del documento de captura de *Dissostichus* correspondiente a cada especie y producto;

ii) el reexportador proporcionará el nombre y la dirección del importador del cargamento, el lugar de ingreso de la importación, y el nombre y la dirección del exportador;

iii) el reexportador obtendrá la convalidación de los detalles mencionados mediante la firma y timbre del funcionario responsable del Estado exportador dando fe de la exactitud de la información contenida en el documento o documentos; y

iv) el funcionario responsable del Estado exportador deberá transmitir inmediatamente por la vía electrónica más rápida, una copia del documento de reexportación a la Secretaría de la CCRVMA para que sea puesto a disposición de las Partes contratantes al siguiente día hábil.

Se adjunta a este anexo el formulario estándar de reexportación.

DOCUMENTO DE CAPTURA DE *DISSOSTICHUS* SPP. V 1.4

Número del documento | **No. de confirmación del Estado del pabellón**

PRODUCCIÓN

1. Autoridad que emite el documento

Nombre | **Dirección** | **Tel:** **Fax:**

2. Nombre del barco de pesca | **Pto. de origen y Nº de matrícula** | **Señal de llamada** | **Número IMO/Lloyd** (de haberse emitido)

3. Número de licencia (de haberse emitido) | **Período de pesca de la captura declarada en este documento** **4. Desde:** **5. Hasta:**

6. Descripción del pescado (desembarcado/transbordado)					7. Descripción del pescado vendido	
Especie	Tipo	Peso estimado del desembarque (kg)	Área de captura*	Peso comprobado del desembarque (kg)	Peso neto vendido (kg)	Nombre, dirección, teléfono, fax y firma del destinatario. Nombre del destinatario:
						Firma:
						Dirección:
						Tel:
						Fax:

Especie: **TOP** *Dissostichus eleginoides*, **TOA** *Dissostichus mawsoni*

Tipo: **WHO** Entero; **HAG** Descabezado y eviscerado; **HAT** Descabezado y sin cola; **FLT** Filete; **HGT** Descabezado, eviscerado y sin cola; **OTH** Otro (especificar)

8. Información desembarque/transbordo: Certifico que la información descrita es exacta, correcta y completa, y que toda captura de *Dissostichus* spp. extraída del Área de la Convención se realizó de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA:

Capitán del barco de pesca o representante autorizado (en letra imprenta) | **Firma y fecha** | **Desembarque/Transbordo** Puerto y país/area | **Fecha de desembarque/transbordo**

9. Certificado de transbordos: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa:

Capitán del barco que recibe el cargamento | **Firma** | **Nombre del barco** | **Señal de llamada** | **Número IMO/Lloyd** (de haberse emitido)

Transbordo en zona portuaria: refrendata de la Autoridad portuaria, si procede.

Nombre | **Autoridad** | **Firma** | **Sello (timbre)**

10. Certificado de desembarque: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.

Nombre | **Autoridad** | **Firma** | **Dirección** | **Tel:** | **Puerto de desembarque** | **Fecha de desembarque** | **Sello (timbre)**

11. EXPORTACIÓN		
Descripción del pescado		
Especie	Tipo de producto	Peso neto

12. Declaración del exportador: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.

Nombre | **Dirección** | **Firma** | **Licencia de exportación** (de haberse emitido)

13. Convalidación gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.

Nombre/título | **Firma** | **Fecha** | **Sello (timbre)**

País exportador | **Nº de referencia de la exportación**

14. IMPORTACIÓN

Nombre del importador | **Dirección**

Lugar de desembarque: | **Ciudad** | **Estado/Provincia** | **País**

*Notificar Área/Subárea/División estadística de la FAO donde se extrajo la captura e indicar si la captura fue extraída en alta mar o en una ZEE.

DOCUMENTO DE REEXPORTACIÓN DE *DISSOSTICHUS* V 1.1

REEXPORTACIÓN | **País reexportador:**

1. Descripción del pescado

Especie	Tipo de producto	Peso neto exportado (kg)	Número correspondiente del documento de captura de *Dissostichus*

Especie: **TOP** *Dissostichus eleginoides*, **TOA** *Dissostichus mawsoni*

Tipo: **WHO** Entero; **HAG** Descabezado y eviscerado; **HAT** Descabezado y sin cola; **FLT** Filete; **HGT** Descabezado, eviscerado y sin cola; **OTH** Otro (especificar)

2. Certificado de reexportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información descrita en este documento es exacta, correcta y completa y que el producto declarado proviene de un producto certificado por el documento o documentos de captura de *Dissostichus*, adjunto(s).

Nombre | **Dirección** | **Firma** | **Fecha** | **Licencia de exportación** (si fue emitida)

3. Convalidación gubernamental de la reexportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.

Nombre/Título | **Firma** | **Fecha** | **Timbre (sello)**

4. IMPORTACIÓN

Nombre del importador | **Dirección**

Lugar de descarga: | **Ciudad** | **Estado/Provincia** | **País**

ANEXO 10-05/B

USO DEL FONDO DEL SDC

B1. El propósito del fondo SDC ("el Fondo") es aumentar la capacidad de la Comisión para mejorar la eficacia del SDC y, mediante esto y otras medidas, evitar, desalentar y eliminar la pesca INDNR en el Area de la Convención.

B2. El Fondo será administrado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

i) El Fondo será utilizado para proyectos especiales, o necesidades especiales de la Secretaría si así lo decidiera la Comisión, encaminados a desarrollar y mejorar la eficacia del SDC. El Fondo podrá también ser utilizado para proyectos especiales y otras actividades que contribuyan a la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR en el Area de la Convención, y para otros fines que la Comisión estime conveniente.

ii) El Fondo se utilizará primordialmente para proyectos realizados por la Secretaría, aunque los miembros no quedarán excluidos de participar en estos proyectos. Si bien se podrán considerar proyectos de un miembro de la Comisión en particular, esto no remplazará las responsabilidades normales del mismo. El Fondo no se utilizará para actividades habituales de la Secretaría.

iii) Tanto los miembros como la Comisión, el Comité Científico o sus órganos auxiliares, y la Secretaría podrán presentar propuestas para proyectos especiales. Dichas propuestas serán elevadas a la Comisión por escrito e irán acompañadas de una explicación y un detalle de los costos estimados.

iv) La Comisión nombrará, en cada reunión anual, a seis miembros que integrarán un grupo de evaluación encargado de examinar las propuestas presentadas durante el período entre sesiones, y de hacer recomendaciones a la Comisión respecto a la aprobación de fondos para los proyectos o solicitudes. Este grupo de evaluación funcionará por correo electrónico durante el período entre sesiones y se reunirá durante la primera semana de la reunión anual de la Comisión.

v) La Comisión examinará todas las propuestas y decidirá con respecto a los proyectos y a la financiación que estime adecuados, como punto permanente del orden del día en su reunión anual.

vi) El Fondo podrá utilizarse para ayudar a Estados adherentes y a Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA y participar en el SDC, siempre y cuando dicho uso sea compatible con las cláusulas i) y ii) anteriores. Los Estados adherentes y las Partes no contratantes podrán presentar propuestas si éstas reciben el auspicio o cooperación de un miembro.

vii) El Reglamento Financiero de la Comisión se aplicará al Fondo, a menos que estas disposiciones estipulen lo contrario, o la Comisión decida de otro modo.

viii) La Secretaría presentará un informe en la reunión anual de la Comisión sobre la utilización del Fondo, que incluirá además detalles de los gastos e ingresos. El informe contendrá anexos sobre el

avance de cada proyecto que el Fondo esté financiando, y los pormenores de los gastos de los mismos. El informe se enviará a los miembros con antelación a la reunión anual.

ix) Cuando se esté financiando un proyecto de un miembro en particular según la cláusula ii), el miembro deberá presentar un informe anual sobre la marcha del proyecto, incluidos los detalles de los gastos. El informe se presentará a la Secretaría con suficiente antelación para que pueda ser enviado a los miembros antes de la reunión anual. Cuando el proyecto haya concluido, el miembro deberá presentar un estado final de cuentas certificado por un auditor aprobado por la Comisión.

x) La Comisión examinará todos los proyectos en curso en su reunión anual en un punto permanente del orden del día. La Comisión se reserva el derecho, previa notificación, de cancelar cualquier proyecto en cualquier momento, si así lo estima necesario. La decisión será excepcional y tomará en cuenta el avance logrado a la fecha y el progreso previsto para el futuro, y estará, en todos los casos, precedida de una invitación en la que la Comisión brindará al coordinador del proyecto la oportunidad de exponer razones para la continuación de la financiación.

xi) La Comisión podrá modificar estas disposiciones en cualquier momento.

MEDIDA DE CONSERVACION 10-07 (2003)
Sistema para promover el cumplimiento de las medidas de conservación de la CCRVMA por barcos de Partes no contratantes

Especies	todas
Areas	todas
Temporadas	todas
Artes	todos

1. La Partes contratantes llaman a las Partes no contratantes a cooperar plenamente con la Comisión con miras a asegurar que no se debilite la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA.

2. En cada reunión anual, la Comisión identificará las Partes no contratantes cuyos barcos participan en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) en el Area de la Convención, que debilitan la eficacia de las medidas de conservación de la CCRMVA, y compilará una lista de estos barcos (Registro de embarcaciones INDNR) conforme a los criterios y procedimientos establecidos en la presente medida.

3. Se presumirá que todo barco de Partes no contratantes que sea avistado realizando actividades de pesca en el Area de la Convención o al cual se le ha denegado el acceso a puerto o el permiso para el desembarque o transbordo de su cargamento, de conformidad con la Medida de Conservación 10-03, estará debilitando la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. En el caso de actividades de transbordo que involucren a un barco avistado de una Parte no contratante, dentro o fuera del Area de la Convención, la presunción de debilitamiento de la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA se extenderá a cualquier otro barco de Partes no contratantes que participen en tales actividades con ese barco.

4. Cuando el barco de una Parte no contratante al cual se hace referencia en el párrafo 3 recale en un puerto de una Parte contratante, deberá ser inspeccionado por funcionarios autorizados de dicha Parte contratante, de conformidad con la Medida de Conservación 10-03, y se le prohibirá el desembarque o transbordo de especies de peces contempladas en las medidas de conservación de la CCRVMA a menos que el barco demuestre que los peces fueron capturados de conformidad con todas las medidas de conservación pertinentes y las disposiciones de la Convención.

5. La Parte contratante que avista al barco de una Parte no contratante o le prohíbe el acceso a puerto, el desembarque o el transbordo, en virtud del párrafo 3, deberá intentar informar a dicho barco que se presume que está debilitando el objetivo de la Convención y que esta información será distribuida a todas las Partes contratantes, a la Secretaría y al Estado del pabellón de dicha embarcación.

6. La información sobre este tipo de avistamientos o denegación de permiso de acceso a puerto, desembarque o transbordo, y los resultados de todas las inspecciones realizadas en los puertos de las Partes contratantes así como cualquier medida posterior deberá transmitirse de inmediato a la Comisión, conforme al artículo XXII de la Convención.

La Secretaría transmitirá esta información a todas las Partes Contratantes dentro de un día hábil de recibida la información, y lo más pronto posible al Estado del pabellón del barco avistado. En este momento, la Secretaría, en consulta con el Presidente de la Comisión, pedirá al Estado del pabellón en cuestión que, cuando proceda, se tomen medidas en virtud de sus leyes y reglamentos para asegurar que el barco en cuestión cese toda actividad que debilite la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA, e informe a la CCRVMA sobre los resultados de estas investigaciones y/o de las medidas adoptadas en cuanto al barco en cuestión.

7. Las Partes contratantes podrán, en cualquier momento, enviar información adicional al Secretario Ejecutivo que pueda asistir en la identificación de los barcos de las Partes no contratantes que pudieran estar realizando actividades de pesca INDNR en el Area de la Convención.

8. El Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) deberá examinar la información recibida en virtud de los párrafos 5, 6 y 7 y cualquier otra información proporcionada durante sus deliberaciones anuales que pueda ser pertinente para este examen.

9. Posteriormente al examen mencionado en el párrafo 8, SCIC deberá presentar la lista provisional de embarcaciones INDNR a la aprobación de la Comisión.

10. El Secretario Ejecutivo, el SCIC y la Comisión realizarán anualmente los procedimientos establecidos en esta medida de conservación en cuanto al ingreso o eliminación de un barco en la lista de embarcaciones INDNR del mismo. En este contexto, SCIC deberá recomendar que la Comisión elimine barcos de la lista aprobada en la reunión anual previa si el Estado del pabellón correspondiente puede demostrar a la Comisión que**:**

a) el barco no participó en actividades de pesca INDNR descritas en el párrafo 2; o

b) ha tomado medidas efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluidas las acciones judiciales y la imposición de sanciones suficientemente rigurosas; o

c) se ha transferido la propiedad del barco y el nuevo dueño ha presentado suficientes pruebas de que no ha participado en la pesca INDNR y que el dueño anterior ya no tiene intereses de orden jurídico, usufructuario o financiero sobre el barco y no ejerce control sobre el mismo; o

d) el Estado del pabellón ha tomado suficientes medidas para garantizar que el abanderamiento del barco no daría origen a actividades de pesca INDNR.

11. Las Partes contratantes deberán tomar todas las medidas necesarias posibles de conformidad con sus respectivas legislaciones, a fin de**:**

a) prohibir la emisión de licencias para pescar en aguas bajo su jurisdicción pesquera a un barco que figure en la Lista de embarcaciones INDNR;

b) asegurar que sus barcos pesqueros y de apoyo, buques nodriza y cargueros que enarbolan su pabellón no participen en transbordos o en operaciones conjuntas de pesca con los barcos incluidos en la Lista de embarcaciones INDNR;

c) prohibir el desembarque o transbordo en sus puertos a aquellos barcos que aparecen en la Lista de embarcaciones INDNR, y someterlos a una inspección, de acuerdo con la Medida de Conservación 10-03, a su llegada a puerto;

d) prohibir el fletamento de barcos incluidos en la Lista de embarcaciones INDNR;

e) rehusar el abanderamiento de barcos incluidos en la Lista de embarcaciones INDNR;

f) prohibir la importación de *Dissostichus* spp. de barcos incluidos en la Lista de embarcaciones INDNR;

g) que la autoridad de su gobierno rehúse emitir el ‘certificado de exportación o reexportación’ cuando se haya declarado que el cargamento (de *Dissostichus* spp.) proviene de un barco incluido en la Lista de embarcaciones INDNR;

h) alentar a los importadores, transportadores y otros sectores interesados, a desistir de negociar y transbordar cargamentos de pescado capturado por barcos que aparecen en la Lista de embarcaciones INDNR;

i) alentar la recopilación y el intercambio de información con otras Partes contratantes, Partes no contratantes, entidades u organismos pesqueros dispuestos a cooperar con miras a detectar, controlar y evitar el uso de certificados de importación/exportación fraudulentos relativos al pescado capturado por barcos que aparecen en la Lista de embarcaciones INDNR.

12. El Secretario Ejecutivo deberá colocar la Lista de embarcaciones INDNR en una sección protegida del sitio web de la CCRVMA.

13. La Comisión deberá solicitar a las Partes no contratantes identificadas en virtud del párrafo 2, que tomen medidas inmediatas para poner fin a las actividades de pesca INDNR de los barcos que enarbolan su pabellón que figuren en la Lista de embarcaciones INDNR, incluido, si fuera necesario, la cancelación del registro o de las licencias de pesca de estos barcos, la anulación de los respectivos documentos de captura y la denegación del acceso ulterior al Sistema de documentación de la captura de *Dissostichus* spp. (SDC), e informen a la Comisión sobre las medidas adoptadas al respecto.

14. Las Partes contratantes pedirán, en conjunto o a título individual, a las Partes no contratantes identificadas en virtud del párrafo 2, que cooperen plenamente con la Comisión a fin de no debilitar la eficacia de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.

15. La Comisión examinará, en reuniones anuales subsiguientes, según corresponda, las medidas tomadas por aquellas Partes no contratantes identificadas en virtud del párrafo 2, a las que se les ha hecho una petición de conformidad con los párrafos 13 y 14. La Comisión también identificará aquellos barcos que no hubieran rectificado sus actividades de pesca.

16. La Comisión decidirá cuáles medidas adoptará con respecto a Dissostichus spp. para abordar los problemas relacionados con las Partes no contratantes identificadas. A este respecto, las Partes no contratantes podrán cooperar mediante la adopción de medidas comerciales multilaterales, conforme a la Organización Mundial del Comercio (OMC), que se pudieran necesitar para prevenir, desalentar y eliminar las actividades de pesca INDNR identificadas por la Comisión. Se podrán utilizar medidas comerciales multilaterales en apoyo de los esfuerzos de cooperación a fin de asegurar que el comercio de Dissostichus spp. y sus productos no promueva de ninguna manera la pesca INDNR ni menoscabe de otra forma la eficacia de las medidas de conservación que son compatibles con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

MEDIDA DE CONSERVACION 23-01 (2003)
Sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días

Especies	todas
Areas	diversas
Temporadas	todas
Artes	diversos

Se adopta esta medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01, cuando proceda**:**

1. Para los efectos de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en seis períodos de notificación, a saber: día 1 al 5, día 6 al 10, día 11 al 15, día 16 al 20, día 21 al 25 y día 26 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B, C, D, E y F.

2. Al final de cada período de notificación, cada Parte contratante deberá obtener de cada uno de sus barcos, las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por télex, cable o facsímil la captura total acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos. Los datos de captura y esfuerzo deben ser recibidos por el Secretario Ejecutivo antes del transcurso de cinco (5) días después del término del período de notificación, o en el caso de pesquerías exploratorias, antes de finalizar un plazo de dos (2) días hábiles después del término del período de notificación. En el caso de las pesquerías de palangre también se deberá notificar el número de anzuelos.

3. Cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, incluso en el caso de no haberse realizado capturas.

4. Se deberá notificar la captura de todas las especies, incluidas las especies de la captura secundaria.

5. Cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B, C, D, E, o F) al que se refiere.

6. Apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes Contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación, la captura acumulada en la temporada hasta la fecha, además de una estimación de la fecha en la cual se espera alcanzar la captura total permisible para esa temporada. En el caso de pesquerías exploratorias, el Secretario Ejecutivo notificará asimismo el total agregado extraído de cada unidad de investigación en pequeña escala (UIPE) en la temporada junto con una estimación de la fecha en que posiblemente se alcanzará el TAC en cada UIPE en esa temporada. Estas estimaciones deberán basarse en una proyección de las tenden-

cias de las tasas diarias de captura, obtenida mediante técnicas de regresión lineal aplicadas a una muestra de los informes de captura más recientes.

7. Al final de seis períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes la captura total extraída durante los seis períodos de notificación más recientes, la captura total acumulada en la temporada hasta la fecha, y una estimación de la fecha aproximada en que se prevé alcanzar la captura total permitida para esa temporada.

8. Si la fecha en que se prevé alcanzar el total de la captura permisible cae dentro de cinco días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo deberá informar a todas las Partes Contratantes que la pesquería se cerrará en la fecha prevista o en la fecha en que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde. En el caso de pesquerías exploratorias, si la fecha en que se prevé alcanzar el TAC dentro de cualquier UIPE cae dentro de cinco días a partir de la fecha en la que la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo deberá informar asimismo a todas las Partes Contratantes que la pesquería en esa UIPE estará prohibida a partir de la fecha prevista o de la fecha en que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde.

9. Si una Parte contratante faltara a su obligación de enviar un informe al Secretario Ejecutivo en el formulario apropiado dentro del plazo establecido en el párrafo 2, el Secretario Ejecutivo emitirá una nota recordatoria a la Parte contratante. Si al cabo de otros dos períodos de cinco días, o en el caso de pesquerías exploratorias un período adicional de cinco días, no se hubieren suministrado los datos, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes Contratantes del cierre de la pesquería para el barco de la Parte contratante que no facilitó los datos requeridos y esta última ordenará el cese de las operaciones de pesca para el barco en cuestión. Si la Parte contratante notifica al Secretario Ejecutivo que la notificación no fue enviada por problemas técnicos, el barco podrá reanudar la pesca luego de presentado el informe o la explicación correspondiente.

MEDIDA DE CONSERVACION 24-01 (2003)[1,2]
Aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica

Especies	todas
Areas	todas
Temporadas	todas
Artes	todos

[sólo se revisó el anexo 24-01/B de esta medida]

Esta medida de conservación rige la aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica y ha sido adoptada de conformidad con el artículo IX de la Convención.

1. Aplicación general.

a) Las capturas hechas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán parte de cualquier límite de captura que esté en vigor para cada especie capturada, y se informarán a la CCRVMA en los formularios STATLANT de notificación anual.

b) Los sistemas de notificación de captura y esfuerzo de la temporada adoptados por la CCRVMA se aplicarán siempre que la captura dentro de un período especificado de notificación exceda un límite de cinco toneladas, a menos que se apliquen normas más específicas en el caso de una especie en particular.

2. Aplicación a los barcos que capturen menos de 50 toneladas de peces en total y no más que las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el anexo 24-01/B y menos de 0,1% del límite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de peces indicados en el anexo 24-01/B.

a) Cualquier miembro que prevea la utilización de un barco con fines de investigación cuando se estime una captura como la descrita *supra*, deberá notificar a la Secretaría de la Comisión, la que a su vez notificará inmediatamente a los miembros de acuerdo al formato presentado en el anexo 24-01/A. Esta notificación deberá incluirse en los informes de las actividades de los miembros.

b) Los barcos a los que sean aplicables las estipulaciones del párrafo 2(a) arriba indicado estarán exentos de las medidas de conservación relacionadas con el tamaño de luz de malla, prohibición de los tipos de artes, áreas cerradas, temporadas de pesca y límites de tamaño, y de los requisitos del sistema de notificación distintos a los indicados anteriormente en los párrafos 1(a) y (b).

3. Aplicación a los barcos que capturen más de 50 toneladas de peces en total o más de las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el anexo 24-01/B o más de 0,1% del límite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de peces indicados en el anexo 24-01/B:

a) Cualquier miembro que prevea la utilización de cualquier tipo de barco para la pesca con fines de investigación, cuando se estime una captura como la descrita *supra*, deberá notificar de ello a la Comisión y dar la oportunidad a otros miembros para que estudien su plan de investigación y hagan los comentarios pertinentes. El plan deberá ser presentado a la Secretaría para su distribución a los miembros por lo menos seis meses antes de la fecha de inicio programada para la investigación. Si se presenta una solicitud de revisión de dicho plan que dentro de los dos meses posteriores a su distribución, el Secretario Ejecutivo deberá informar de ello a todos los miembros, y presentar el plan al Comité Científico para su examen. Sobre la base del plan de investigación presentado y cualquier asesoramiento proporcionado por el grupo de trabajo pertinente, el Comité Científico ofrecerá asesoramiento a la Comisión, donde concluirá el proceso de revisión. La pesca propuesta con fines de investigación no podrá iniciarse hasta la finalización de este proceso de revisión.

b) Los planes de investigación deberán presentarse de acuerdo a las directrices y formularios estándar adoptados por el Comité Científico, y presentados en el anexo 24-01/A.

c) Dentro de 180 días de concluida la pesca con fines de investigación, se deberá presentar a la Secretaría un resumen de los resultados de cualquier investigación sujeta a estas disposiciones. El informe completo deberá presentarse dentro de un plazo de 12 meses.

d) Los datos de captura y esfuerzo que resulten de la pesca de investigación de conformidad con el párrafo (a) *supra*, deberán presentarse a la Secretaría de acuerdo al formulario de notificación de datos de lance por lance para barcos de investigación (C4).

---

[1] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.
[2] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

ANEXO 24-01/A

FORMATOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN

Formulario 1

NOTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 24-01

Nombre y matrícula del barco ____________

División y subárea en donde se realizarán las actividades de investigación ____________

Fechas prevista de entrada y salida del Área de la Convención ____________

Objetivo de la investigación ____________

Posibles artes de pesca que se emplearían:

Redes de arrastre de fondo ____________
Redes de arrastre pelágico ____________
Palangres ____________
Nasas para centollas ____________
Otros artes de pesca (especificar) ____________

Formulario 2

NOTIFICACIÓN DE LAS PROSPECCIONES DE PECES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 DE LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 24-01

MIEMBRO DE LA CCRVMA ____________

DETALLES DE LA PROSPECCIÓN

Especificación de los objetivos de la investigación ____________

Área/Subárea/División de la prospección ____________

Límites geográficos: Latitud: de ______ a ______
Longitud: de ______ a ______

¿Se ha adjuntado un mapa de la zona de estudio (de preferencia incluyendo la batimetría y posición de las estaciones/lances de muestreo) al formulario?: ______

Fechas planeadas para la prospección: del ____/____/____ (A/M/D)
al ____/____/____ (A/M/D)

Nombre y dirección del investigador, o investigadores responsables de la planificación y coordinación de la investigación ____________

Número de investigadores ______ y tripulación ______ a bordo.

¿Existe la posibilidad de invitar a científicos de otros Estados miembros? ____

Si contestó afirmativamente, indique el número de científicos ______

DETALLES DEL BARCO

Nombre del barco ____________

Nombre y dirección del propietario del barco ____________

Tipo de barco (dedicado a la investigación o barco comercial alquilado) ____________

Puerto de registro ______ Matrícula ______

Señal de llamada ______ Eslora total ______ (m)

Tonelaje ______

Equipo utilizado para determinar la posición ____________

Capacidad de pesca (restringida a actividades científicas de muestreo solamente o capacidad comercial) ______ (toneladas/día)

Capacidad de procesamiento de pescado (si el barco es de tipo comercial) ______ (toneladas/día)

Capacidad de almacenamiento de pescado (si el barco es de tipo comercial) ______ (m^3)

CARACTERÍSTICAS DE LOS ARTES DE PESCA A SER UTILIZADOS:

Tipo de arrastre (es decir, de fondo, pelágico) ____________

Forma de la malla (es decir, diamante, cuadrada) y
tamaño de la luz de malla en el copo (mm)__________

Palangre__________

Otros artes de muestreo, tales como redes para plancton, sondas de CTD, botellas para la toma de muestras de agua, etc. (especificar) __________

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ACÚSTICO A SER UTILIZADO:

Tipo __________ Frecuencia __________

DISEÑO DE PROSPECCIÓN Y MÉTODOS DE ANÁLISIS DE LOS DATOS

Diseño de prospección (aleatorio, semi-aleatorio) __________

Especie objetivo __________

Estratificación (si corresponde) de acuerdo a:

Estratos de profundidad (enumere) __________

Densidad de peces (enumere) __________

Otro (especificar)__________

Duración de las estaciones/lances de muestreo estándar (preferentemente 30 min) ____ (min)

Número previsto de lances __________

Tamaño previsto de la muestra (total): ______ (número) __________ (kg)

Métodos propuestos para el análisis de los datos de la prospección (es decir, método de área barrida, prospección acústica) __________

DATOS QUE HAN DE RECOPILARSE

Datos de captura y esfuerzo de lance por lance, de conformidad con el formulario C4 de la CCRVMA para la notificación de los resultados de la pesca con fines de investigación:

____

____

Datos biológicos a escala fina, de acuerdo con los formularios B1, B2 y B3 de la CCRVMA:

____

____

Otros datos (según sea necesario)

____

ANEXO 24-01/B.

PLAN DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LOS BARCOS POR GRUPO TAXONÓMICO

Grupo taxonómico	Captura prevista
a) Umbrales para los grupos taxonómicos de peces	
Dissostichus spp.	10 toneladas
Champsocephalus gunnari	50 toneladas
b) Grupos taxonómicos distintos de los peces para los cuales se aplicaría un umbral de captura de 0,1% del límite de captura fijado para un área dada	
Kril	
Calamar	
Centollas	

MEDIDA DE CONSERVACION 24-02 (2003)
Pruebas experimentales de lastrado de las líneas

Especies	aves marinas
Areas	seleccionadas
Temporadas	todas
Artes	palangre

En lo que concierne a las pesquerías en las Subáreas estadísticas 48.6, 88.1 y 88.2 y en las Divisiones estadísticas 58.4.1, 58.4.2, 58.4.3a y 58.4.3b y 58.5.2, el párrafo 4 de la Medida de Conservación 25-02 no se aplicará solamente cuando el barco pueda demostrar que puede cumplir plenamente con uno de los siguientes protocolos experimentales, antes de que la licencia para pescar en esta pesquería entre en vigor y antes de entrar en el Area de la Convención.

Protocolo A:

A1. El barco, bajo la supervisión del observador científico, deberá:

i) calar un mínimo de cinco palangres con cuatro registradores de tiempo y profundidad (TDR) en cada línea;

ii) colocar de manera aleatoria los TDR en cada línea de palangre y entre un calado y otro;

iii) calcular la tasa de hundimiento de cada TDR después de su izado a bordo, donde:

a) la tasa de hundimiento se medirá como el promedio del tiempo que el TDR demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 15 m de profundidad;

b) esta tasa de hundimiento será de 0,3 ms^{-1} como mínimo;

iv) si no se consigue la tasa mínima de hundimiento en todos los 20 puntos del muestreo, se debe repetir la prueba hasta lograr la velocidad mínima de hundimiento de 0,3 ms^{-1} en un total de 20 experimentos;

v) el equipo y los artes de pesca utilizados en las pruebas deben ser iguales a los utilizados en el Area de la Convención.

A2. Durante la pesca, el observador científico de la CCRVMA deberá efectuar el seguimiento continuo del hundimiento de la línea para que el barco pueda seguir exento del requisito de calar los palangres por la noche. El barco debe cooperar con el observador de la CCRVMA, que deberá:

i) tratar de colocar un TDR en cada palangre calado durante el turno del observador;

ii) cada siete días poner todos los TDR disponibles en un solo palangre para determinar la variabilidad de la tasa de hundimiento a lo largo de la línea;

iii) colocar de manera aleatoria los TDR en cada palangre y entre un calado y otro;

iv) calcular una tasa individual para cada TDR después de su izado a bordo;

v) medir la tasa de hundimiento como el promedio del tiempo que demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 15 m de profundidad.

A3. El barco deberá:

i) asegurar que la tasa de hundimiento promedio sea de 0,3 m/s como mínimo;

ii) informar diariamente al administrador de la pesquería;

iii) asegurar que los datos recopilados de las pruebas de hundimiento de la línea sean registrados en el formato aprobado y presentados al administrador de la pesquería al término de la temporada.

Protocolo B:

B1. El barco, bajo la supervisión del observador científico, deberá:

i) calar un mínimo de cinco palangres de la longitud máxima utilizada en el Area de la Convención, con un mínimo de cuatro botellas de prueba (ver párrafos B5 al B9) en el segundo tercio del palangre;

ii) colocar las botellas en el palangre de manera aleatoria en un calado y entre distintos calados; nótese que todas las botellas deben ser colocadas en el punto medio entre los pesos;

iii) calcular una tasa de hundimiento para cada botella de prueba, donde la tasa de hundimiento se medirá como el tiempo que el palangre demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 10 m de profundidad;

iv) esta tasa de hundimiento será de 0,3 m/s como mínimo;

v) si no se consigue la tasa mínima de hundimiento en todos los 20 puntos del muestreo (cuatro pruebas en cinco líneas), se debe continuar el experimento hasta lograr un total de 20 pruebas con una tasa mínima de hundimiento de 0,3 m/s;

vi) todo el equipo y artes de pesca utilizados en las pruebas deben estar fabricados según las mismas especificaciones que los utilizados en el Area de la Convención.

B2. Durante la pesca, la exención del párrafo 4 de la Medida de Conservación 25-02 sólo se puede lograr si el observador científico de la CCRVMA efectúa el seguimiento continuo del hundimiento de la línea. El barco debe cooperar con el observador de la CCRVMA, que deberá:

i) tratar de realizar la prueba de la botella en cada calado de palangre durante el turno del observador; nótese que la botella deberá ser puesta en el segundo tercio del palangre;

ii) cada siete días poner por lo menos cuatro botellas en una línea de palangre para determinar la variabilidad de la tasa de hundimiento a lo largo de la línea;

iii) colocar las botellas en el palangre de manera aleatoria en un calado y entre distintos calados; nótese que todas las botellas deben ser colocadas en el punto medio entre los pesos;

iv) calcular una tasa individual de hundimiento para cada botella experimental;

v) medir el tiempo que el palangre demora en hundirse desde la superficie (0 m) hasta 10 m de profundidad;

B3. Mientras el barco opera conforme a esta exención deberá:

i) asegurar que todos los palangres estén lastrados para mantener en todo momento una tasa de hundimiento de 0,3 m/s como mínimo;

ii) informar diariamente a su autoridad nacional sobre los resultados de sus experimentos;

iii) asegurar que los datos recopilados del seguimiento de las pruebas de hundimiento de la línea sean registrados en el formato aprobado y presentados a la autoridad nacional pertinente al final de la temporada.

B4. La prueba de la botella deberá realizarse de acuerdo a lo descrito a continuación.

Montaje de la botella

B5. Amarrar firmemente alrededor del cuello de una botella de plástico de 750 ml[1] (flotabilidad de 0,7 kg), un cordel sintético de 10 m de largo y 2 mm de diámetro (similar a las brazoladas) con un mosquetón acoplado a un extremo. La longitud se mide desde el punto de acoplamiento (extremo del mosquetón) hasta el cuello de la botella, y deberá ser revisada por el observador cada par de días.

[1] Se necesita una botella plástica que tenga una tapa de rosca de plástico duro. Se deja la tapa abierta de manera que la botella se llene de agua al ser arrastrada bajo el agua. Esto permite el uso repetido de la botella, que de esta manera no es aplastada por la presión del agua.

B6. Se deberá forrar la botella con cinta reflectora para que pueda ser observada durante la noche. Dentro de la botella se deberá colocar un pedazo de papel impermeable con un número de identificación escrito en caracteres legibles desde un par de metros de distancia.

Prueba

B7. Se vacía la botella, se deja el tapón abierto y el cordel se amarra alrededor de la botella para su despliegue. La botella con el cordel amarrado se acopla al palangre[2], en el punto medio entre los pesos (punto de acoplamiento).

B8. El observador registra el tiempo t_1 (segundos) cuando el punto de acoplamiento toca el agua. El tiempo cuando se observa la botella totalmente sumergida se anota como t_2 (en segundos)[3]. El resultado de la prueba se calcula de la siguiente manera:

Tasa de hundimiento de la línea = 10 / (t_2 - t_1) B9. El resultado debería ser igual o mayor de 0,3 m/s. Estos datos deben ser anotados en el espacio provisto en el cuaderno electrónico para el registro de los datos de observación.

[2] En los palangres calados automáticamente la botella se acopla a la estructura básica de la línea; en los palangres calados de acuerdo al sistema español se acopla al anzuelo.
[3] Se recomienda el uso de prismáticos para facilitar la observación, especialmente en condiciones de mal tiempo.

MEDIDA DE CONSERVACION 24-03 (2003)
Pruebas experimentales de líneas con lastre integrado en las Subáreas estadísticas 88.1 y 88.2 en la temporada 2003/04

Especies	aves marinas
Areas	88.1, 88.2
Temporadas	2003/04
Artes	palangre

La Comisión,

Tomando nota del asesoramiento del Comité Científico y del deseo de resolver los problemas relacionados con el lastrado de la línea en barcos que utilizan palangres automáticos en el Area de la Convención, y la propuesta de Australia y Nueva Zelandia de emprender un ensayo minucioso en las Subáreas 88.1 y 88.2 para tratar de resolver este asunto,

Aceptando la necesidad de que dos barcos específicos utilicen palangres que no se ajusten a las exigencias de tasas de hundimiento normales durante estos ensayos,

Acuerda adoptar la siguiente medida de conservación para permitir que los ensayos se realicen sólo con los barcos que aquí se especifican, de conformidad con el diseño experimental presentado por el Comité Científico,

Con respecto a la pesca en las Subáreas estadísticas 88.1 y 88.2, no se aplicarán los párrafos 1 y 2 de la Medida de Conservación 25-02, los protocolos A2, A3, B2, y B3 de la Medida de Conservación 24-02, el párrafo 8 de la Medida de Conservación 41-09, y el párrafo 7 de la Medida de Conservación 41-10 a los barcos de pesca *Janas*[1] y *Avro Chieftain*[1] mientras estos barcos cumplan con el siguiente protocolo experimental.

1. El Observador Científico de la CCRVMA o el observador nacional observará todos los lances de palangres durante el ensayo (vigilancia del 100% de los lances).

2. Los barcos utilizarán dos líneas espantapájaros en todos los lances de palangre durante el experimento. Las líneas espantapájaros se desplegarán a cada lado del palangre. La línea de barlovento tendrá las características que se especifican en el apéndice de la Medida de Conservación 25-02. La línea de sotavento tendrá, en lo posible, las características mencionadas, reconociendo que se necesitarán modificaciones para prevenir que las dos líneas se enreden, y que el barco que participa en el ensayo tendrá facultades discrecionales para evitar que esto ocurra.

3. El Observador Científico de la CCRVMA proporcionará, en su informe de campaña, una descripción detallada acerca del uso y construcción de la línea de sotavento.

4. Uno de los observadores determinará, durante cada lance de prueba, si aves de cualquier especie entran en la 'zona de peligro' cerca de los barcos. Esta zona se define así:

i) hasta 100 m de distancia de la popa;

ii) hasta 10 m a cada lado de la dirección del calado del palangre;

iii) hasta 10 m por sobre el palangre.

5. Cuando se aviste a un ave dentro de la zona de peligro durante el lance, el observador informará inmediatamente al funcionario encargado de la operación de calado quien comenzará a disparar inmediatamente un cañón a gas para asustar a las aves hasta alejarla del lugar. El cañón a gas se disparará aleatoriamente con una frecuencia mínima de dos disparos cada tres minutos.

6. Si luego de disparar el cañón tres veces, las aves permanecen dentro de la zona de riesgo:

i) y si el ave es un albatros (de cualquiera de las especies) o un petrel gigante (de cualquiera de las dos especies), el barco colocará inmediatamente pesos externos en los palangres no lastrados (pero no en palangres con lastre integrado) de manera que se logre una tasa de hundimiento de 0,3 m/s (~ 5 kg por cada 50 m), hasta que las aves se hayan alejado del área en cuestión; o

ii) si el ave no pertenece a una de las especies de albatros o petreles gigantes, el barco podrá continuar el experimento hasta que se hayan alcanzado los límites de captura de aves marinas para especies distintas a las especificadas en (i), que se prescriben en el anexo 24-03/A.

7. Si no se puede desplegar la segunda línea espantapájaros descrita en el párrafo 2, o no se puede utilizar el cañón a gas en la forma descrita en el párrafo 6, los experimentos se suspenderán inmediatamente hasta que se puedan utilizar nuevamente.

8. Si se alcanza cualquiera de los límites de captura incidental expresados en el anexo 24-03/A, el barco volverá a pescar según las condiciones de la Medida de Conservación 41-09, la Medida de Conservación 41-10, la Medida de Conservación 25-02 y la Medida de Conservación 24-02.

[1] Sujeto a la expedición de una licencia por el Estado del pabellón.

ANEXO 24-03/A

Los límites de captura incidental para las aves capturadas[1] durante estos experimentos son:

i) 50 petreles antárticos; y/o;

[1] Según la definición de aves capturadas de SC-CAMLR-XXII, anexo 5, párrafo 6.214 al 6.217.

ii) 20 ejemplares de cualquier otra especie distinta de albatros y de petreles gigantes; y/o

iii) una de cualquiera de las especies de petrel gigante, o de albatros.

MEDIDA DE CONSERVACION 25-02 (2003)[1,2]
Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesquería de investigación con palangres en el Area de la Convención

Especies	aves marinas
Areas	todas
Temporadas	todas
Artes	palangre

La Comisión,

Advirtiendo la necesidad de disminuir la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca de palangre, disminuyendo su atracción a las embarcaciones pesqueras e impidiéndoles acercarse a quitar la carnada de los anzuelos, especialmente cuando se calan las líneas, y

Reconociendo que en ciertas subáreas y divisiones del Area de la Convención existe también un alto riesgo de que se capturen aves marinas durante el virado de la línea,

Adopta las siguientes medidas para disminuir la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesca de palangre.

1. Las operaciones pesqueras se efectuarán de manera tal que la línea madre[3] se hunda fuera del alcance de las aves marinas lo más pronto posible luego tocar el agua.

2. Los barcos que usan el sistema de calado automático deberán agregar pesos a la línea madre, o utilizar palangres con pesos integrados para realizar el calado. Se recomienda usar palangres con pesos integrados (PPI) de 50 g/m como mínimo, o colocar pesos de 5 kg cada 50 a 60 metros en los palangres sin pesos integrados.

3. En el caso de los barcos que utilizan el sistema de palangre español, los pesos deberán soltarse antes de que se tense la línea; se utilizarán pesos de un mínimo de 8,5 kg espaciados a una distancia de no más de 40 metros, o pesos de 6 kg a intervalos de no más de 20 metros.

4. Los palangres se calarán en la noche solamente (es decir, en horas de oscuridad, entre las horas de crepúsculo náutico[4])[5]. Cuando se realice la pesca de palangre durante la noche, sólo deberán utilizarse las luces necesarias para la seguridad de la embarcación.

5. Queda prohibido el vertido de restos de pescado mientras se calan los palangres. Se evitará verter restos de pescado durante el virado. El vertido de restos de pescado se deberá realizar solamente por la banda opuesta a la del virado. Los barcos o las pesquerías que no tengan la obligación de retener los desechos de pescado a bordo, deberán adoptar un sistema para extraer los anzuelos de los restos y cabezas de pescado antes de verter los restos al mar.

6. No se dará autorización para pescar en el Area de la Convención a aquellos barcos cuya configuración no les permita tener a bordo instalaciones para la elaboración del producto, o para almacenar adecuadamente los desechos de la pesca, o que no puedan verter los restos de pescado por la banda opuesta a donde se realiza el virado.

7. Deberá arrastrarse una línea espantapájaros durante el calado del palangre para disuadir a las aves de acercarse a la línea madre. En el apéndice adjunto a esta medida se presenta en detalle la construcción de la línea espantapájaros y el método de despliegue.

8. Se utilizará un dispositivo diseñado para tratar de impedir que las aves tomen la carnada durante el virado del palangre, en aquellas áreas definidas por la CCRVMA como zonas de riesgo promedio a alto, o alto (nivel de riesgo 4 ó 5) en términos de riesgo de captura incidental de aves marinas. Actualmente estas áreas son las Subáreas estadísticas 48.3, 58.6 y 58.7 y las Divisiones estadísticas 58.5.1 y 58.5.2.

9. Se deberá hacer todo lo posible por asegurar que las aves capturadas vivas durante la pesca con palangre sean liberadas vivas y, cuando sea posible, se les extraigan los anzuelos sin poner en peligro la vida del animal.

APENDICE A LA MEDIDA DE CONSERVACION 25-02

1. La extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua, que es la parte desde la cual nacen las cuerdas secundarias, es el componente de la línea espantapájaros que efectivamente disuade a las aves. Se recomienda optimizar el largo de esta sección y asegurar que proteja al máximo la línea madre desde la popa, incluso con vientos cruzados.

2. La línea espantapájaros estará sujeta al barco de manera que esté suspendida a una altura mínima de 7 m por sobre el agua, desde la popa, a barlovento desde el punto donde la línea madre entra en el agua.

3. La línea espantapájaros tendrá una longitud mínima de 150 m e incluirá un objeto remolcado para crear tensión y maximizar la extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua. El objeto remolcado deberá mantenerse directamente detrás del punto de sujeción del barco de manera que cuando hubiera vientos cruzados esta sección de la línea quede sobre la línea madre.

4. Se sujetarán pares de cuerdas secundarias de un mínimo de 3 mm de diámetro, de colores vivos y fabricadas de tubería[6] plástica o cordeles a intervalos máximos de 5 m, comenzando a 5 m desde el punto de sujeción de la línea espantapájaros al barco, y desde ahí en adelante a lo largo de toda la extensión de la línea por sobre el agua. La longitud de las cuerdas secundarias variará entre un mínimo de 6,5 m desde la popa hasta 1 m en el extremo más alejado. Cuando la línea espantapájaros está totalmente desplegada, las cuerdas secundarias deberán alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma (sin viento ni marejada). Se deberán fijar destorcedores, o dispositivos similares, en la línea principal para evitar que las líneas secundarias se enrollen en ella. Cada línea secundaria podrá también llevar un destorcedor, o dispositivo similar, en su punto de sujeción a la línea principal a fin de evitar que las líneas secundarias se enreden entre sí.

[1] Con la excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.
[2] Con la excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.
[3] Se define la línea madre como la línea principal de la cual se enganchan las brazoladas con los anzuelos cebados.
[4] La duración exacta del crepúsculo náutico figura en las tablas del Almanaque Náutico para las latitudes, hora local y fecha pertinentes. La Secretaría puede proporcionar copias del algoritmo para calcular estas horas. Todas las horas, ya sea de operaciones del barco o de información de las observaciones, deberán ser referidas a horas GMT.
[5] En lo posible, el calado de las líneas debe terminarse, por lo menos, tres horas antes del amanecer, para evitar que el petrel de mentón blanco se apodere de la carnada, así como su captura.

[6] Los tubos de plástico deberán ser fabricados de un material a prueba de radiación ultravioleta.

5. Se recomienda utilizar una segunda línea espantapájaros de forma que ambas sean remolcadas desde el punto de sujeción, a cada lado de la línea madre. La línea a sotavento deberá tener características similares (a fin de evitar que las líneas se enreden, tal vez la línea a sotavento necesite ser más corta), y se deberá desplegar desde el lado de sotavento de la línea madre.

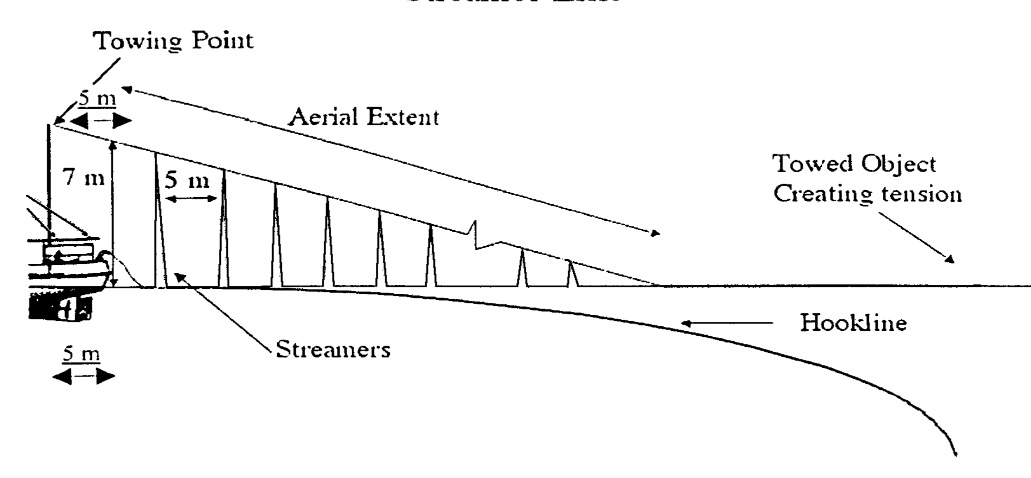

MEDIDA DE CONSERVACION 25-03 (2003)[1]
Reducción de la mortalidad incidental de aves y mamíferos marinos durante la pesca de arrastre en el Area de la Convención

Especies	aves y mamíferos marinos
Areas	todas
Temporadas	todas
Artes	arrastre

La Comisión,

Advirtiendo la necesidad de disminuir la mortalidad incidental o las lesiones de aves y mamíferos marinos ocasionadas durante las operaciones de pesca,

Adopta las siguientes medidas para disminuir la mortalidad incidental o las lesiones de aves y mamíferos marinos ocasionadas durante la pesca de arrastre.

1. Queda prohibido el uso de cables de la red en los barcos que pescan en el Area de la Convención de la CCRVMA.

2. Los barcos que pescan en el Area de la Convención deberán cerciorarse en todo momento que sus sistemas de iluminación sean de una intensidad tal y estén instalados de tal manera que la luz reflejada del barco sea mínima, sin comprometer la seguridad de sus operaciones a bordo.

3. Queda prohibido el vertido de restos de pescado mientras se despliegan y recogen las redes de arrastre.

4. Se limpiarán las redes antes de su calado para sacar los desechos que puedan atraer las aves.

5. Los barcos adoptarán procedimientos para desplegar y recoger las redes a fin de reducir al mínimo el tiempo que la red yace floja en la superficie del agua. En la medida de lo posible, no se realizarán actividades de limpieza o de mantenimiento de la red cuando está en el agua.

6. Se deberá alentar a los barcos a elaborar configuraciones para las artes de pesca que reduzcan al mínimo la posibilidad de que las aves entren en contacto con aquellas partes de la red que presentan un mayor riesgo para ellas. Esto podría incluir el aumento del lastrado o la disminución de la flotabilidad de la red para que se hunda más rápidamente, o la colocación de líneas secundarias coloreadas u otros dispositivos para cubrir áreas de la red en las cuales el tamaño de la luz de malla representa un peligro específico para las aves.

[1] Con la excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

MEDIDA DE CONSERVACION 32-09 (2003)
Prohibición de la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la temporada 2003/04, excepto cuando se efectúa de conformidad con medidas de conservación específicas

Especies	austromerluza
Areas	48.5
Temporadas	2003/04
Artes	todos

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.5 desde el 1º de diciembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004.

MEDIDA DE CONSERVACION 32-13 (2003)
Prohibición de la pesca dirigida a Dissostichus eleginoides en la Subárea estadística 58.5.1 fuera de las áreas bajo jurisdicción nacional

Especies	austromerluza
Areas	58.5.1
Temporadas	todas
Artes	todos

Queda prohibida la pesca de *Dissostichus eleginoides* fuera de las zonas de jurisdicción nacional en la Subárea estadística 58.5.1, excepto con fines de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 desde el 1º de diciembre de 2003. Esta prohibición permanecerá en vigor hasta que se haya llevado a cabo una prospección del stock de *Dissostichus eleginoides* en esta división, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) y evaluados por dicho grupo, y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

MEDIDA DE CONSERVACION 32-14 (2003)
Prohibición de la pesca dirigida a Dissostichus eleginoides en la División estadística 58.5.2 al este de 79°20'E y fuera de la ZEE al oeste de 79°20'E

Especies	austromerluza
Areas	58.5.2
Temporadas	todas
Artes	todos

Queda prohibida la pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 al este de 79°20'E y fuera de la ZEE al oeste de 79°20'E, excepto con fines de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 desde el 1º de diciembre de 2003. Esta prohibición permanecerá en vigor hasta que se haya llevado a cabo una prospección del stock de *Dissostichus eleginoides* en esta división, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) y evaluados por dicho grupo, y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

MEDIDA DE CONSERVACION 32-15 (2003)
Prohibición de la pesca dirigida a Dissostichus spp. en la Subárea estadística 88.2 al norte del paralelo 65°S

Especies	austromerluza
Areas	88.2
Temporadas	todas
Artes	todos

Queda prohibida la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 al norte del paralelo 65°S excepto con fines de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 desde el 1º de diciembre de 2003. Esta prohibición permanecerá en vigor hasta que se haya llevado a cabo una prospección del stock de *Dissostichus* spp. en esta subárea, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) y evaluados por dicho grupo, y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

MEDIDA DE CONSERVACION 32-16 (2003)
Prohibición de la pesca dirigida a Dissostichus spp. en la Subárea estadística 88.3

Especies	austromerluza
Areas	88.3
Temporadas	todas
Artes	todos

Queda prohibida la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.3 excepto con fines de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 desde el 1º de diciembre de 2003. Esta prohibición permanecerá en vigor hasta que se haya llevado a cabo una prospección del stock de *Dissostichus* spp. en esta subárea, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) y evaluados por dicho grupo, y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico.

MEDIDA DE CONSERVACION 32-17 (2003)
Prohibición de la pesca dirigida a Electrona carlsbergi en la Subárea estadística 48.3

Especies	linternillas
Areas	48.3
Temporadas	todas
Artes	todos

Queda prohibida la pesca de *Electrona carlsbergi* en la Subárea estadística 48.3 excepto con fines de investigación científica de conformidad con la Medida de Conservación 24-01 desde el 1º de diciembre de 2003. Esta prohibición permanecerá en vigor hasta que se haya llevado a cabo una prospección del stock de *Electrona carlsbergi* en esta subárea, sus resultados hayan sido notificados al Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) y evaluados por dicho grupo, y la Comisión haya decidido reanudar la pesquería sobre la base del asesoramiento brindado por el Comité Científico; o hasta que se haya presentado al Comité Científico un plan de investigación para una pesquería exploratoria que haya sido aprobado por éste de conformidad con la Medida de Conservación 24-01.

MEDIDA DE CONSERVACION 33-02 (2003)
Restricciones a la captura secundaria en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 2003/04

Especies	captura secundaria
Areas	58.5.2
Temporadas	2003/04
Artes	todos

1. Queda prohibida toda la pesca dirigida a cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides* o *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 2003/04.

2. En las pesquerías dirigidas que se realicen en la División estadística 58.5.2 durante la temporada de pesca 2003/04, la captura secundaria de *Channichthys rhinoceratus* no deberá exceder de 150 toneladas, la de *Lepidonotothen squamifrons* de 80 toneladas, la de *Macrourus* spp. de 360 toneladas y la de rayas de 120 toneladas. A los efectos de esta medida, se considerará a '*Macrourus* spp.' como una especie, y a las rayas como otra especie.

3. La captura secundaria de cualquier especie íctica que no se menciona en el párrafo 2, y para la cual no existe un límite de captura en vigor, no excederá de 50 toneladas en la División estadística 58.5.2.

4. Si durante la pesquería dirigida, se obtiene un lance con una captura secundaria de *Channichthys rhinoceratus*, *Lepidonotothen squamifrons, Macrourus* spp. o rayas mayor o igual de 2 toneladas, el barco no podrá seguir utilizando ese método de pesca en un radio de 5 millas náuticas[1] del lugar de donde la captura secundaria excedió de 2 toneladas por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso de 2 toneladas se define como el trayecto recorrido por el barco desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

5. Si durante la pesquería dirigida la captura secundaria de cualquiera de las especies contempladas en esta medida de conservación equivale o excede de 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pesca no podrá seguir utilizando ese método de pesca en un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde la captura secundaria excedió una tonelada por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de una tonelada se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

[1] Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

[2] El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 33-03 (2003)[1]
Restricciones a la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias durante la temporada 2003/04

Especies	captura secundaria
Areas	diversas
Temporadas	2003/04
Artes	todos

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías nuevas y exploratorias en todas las áreas que contienen unidades de investigación a pequeña escala (UIPE) durante la temporada 2003/04, excepto en casos en que se aplican medidas de conservación específicamente dirigidas a la captura secundaria.

2. Los límites de captura para todas las especies de captura secundaria figuran en el anexo 33-03/A. Dentro de estos límites, la captura total de especies de captura secundaria en cualquier UIPE no deberá exceder de los siguientes niveles:

[1] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

• rayas - 5% del límite de captura de *Dissostichus* spp. o 50 toneladas, el que sea mayor;

• *Macrourus* spp. - 16% del límite de captura de *Dissostichus* spp. o 20 toneladas, el que sea mayor;

• todas las demás especies combinadas - 20 toneladas.

3. A los efectos de esta medida, se considerará a '*Macrourus* spp.' como una especie, y a las rayas como a otra.

4. Si la captura secundaria de cualquiera de las especies equivale o excede de 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas[2]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde la captura secundaria excedió una tonelada por un período de cinco días por lo menos[3]. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de una tonelada se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

[2] Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

[3] El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

ANEXO 33-03/A

Tabla 1: Límites de la captura secundaria en las pesquerías nuevas y exploratorias en la temporada 2003/04.

Subárea/ División	Región	*Dissostichus* spp. Límite de captura (toneladas)	Rayas	*Macrourus* spp. Límite de captura (toneladas)	Otras especies
48.6	Norte de 60°S	455	50	73	20
	Sur de 60°S	455	50	73	20
58.4.1	Norte de 60°S	200	50	32	20
	Sur de 60°S	600	50	96	20
58.4.2	Toda la división	500	50	80	20
58.4.3a	Toda la división	250	50	26*	20
58.4.3b	Toda la división	300	50	159*	20
88.1	Toda la subárea	3250	163	520	20
88.2	al sur de 65°S	375	50	60	20

Límites de captura para las especies de captura secundaria:

Rayas: 5% del límite de captura de *Dissostichus* spp. o 50 toneladas, el que sea mayor (SC-CAMLR-XXI, párrafo 5.76).

Macrourus spp.: 16% del límite de captura de *Dissostichus* spp. excepto en las Divisiones 58.4.3a y 58.4.3b (véanse las Medidas de conservación 43-02 y 43-03).

Otras especies: 20 toneladas por región.

* Se descontará del límite de captura de las pesquerías de Macrourus spp. en las Divisiones 58.4.3a y 58.4.3b

MEDIDA DE CONSERVACION 41-01 (2003)[1,2]
Medidas generales para las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. en el Area de la Convención durante la temporada 2003/04

Especies	austromerluza
Areas	diversas
Temporadas	2003/04
Artes	palangre, arrastre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación:

1. Esta medida de conservación se aplica a las pesquerías exploratorias que utilizan los métodos de arrastre o de palangre, excepto aquellas para las cuales la Comisión ha otorgado exenciones. En las pesquerías de arrastre, un lance comprende un despliegue único de la red de arrastre. En la pesquería de palangre, un lance comprende el calado de una o más líneas en un mismo lugar.

2. La pesca deberá efectuarse en una zona geográfica y batimétrica lo más amplia posible a fin de obtener la información necesaria para determinar el potencial de la pesquería y evitar la concentración excesiva de la captura y el esfuerzo. A este efecto, la pesca en cualquiera de las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) cesará cuando la captura notificada haya alcanzado el límite de captura convenido[3], y la pesca estará vedada en esa UIPE por el resto de la temporada.

3. Con el objeto de poner en práctica el párrafo 2 *supra*:

i) la posición geográfica exacta de un lance en las pesquerías de arrastre se determinará para los efectos de la notificación de datos de captura y esfuerzo, como el punto medio del recorrido entre el punto de inicio y el punto final del lance;

ii) la posición geográfica exacta de un lance/calado en las pesquerías de palangre se determinará para los efectos de la notificación de datos de captura y esfuerzo, como el punto medio de la línea o líneas caladas;

iii) se considerará que el barco estará pescando en una UIPE cualquiera desde el comienzo del lance hasta el final del virado de todas las líneas;

iv) se informarán al Secretario Ejecutivo los datos de captura y esfuerzo de cada especie por UIPE, cada cinco días, mediante el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

v) la Secretaría avisará a las Partes contratantes que participan en estas pesquerías la fecha en que se estima que la captura total combinada de las especies *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* en cualquier UIPE está por alcanzar el límite de captura convenido, y notificará el cierre de esa UIPE cuando el límite de captura haya sido alcanzado. Todos los artes de pesca deberán ser izados apenas se reciba esta notificación de la Secretaría. Ninguna parte del arrastre puede efectuarse dentro de una UIPE que ha sido cerrada y ninguna parte de una línea de palangre puede ser calada dentro de una UIPE tal.

[1] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

[2] Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

[3] A no ser que se especifique lo contrario, el límite de captura de *Dissostichus* spp. en cualquiera de las UIPE será de 100 toneladas, excepto para la Subárea 88.2.

4. La captura secundaria en cada una de las pesquerías exploratorias estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

5. Se declarará el número y peso total de la captura de *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni* descartada, incluyendo aquellos ejemplares con 'carne gelatinosa'.

6. Todo barco que participe en las pesquerías exploratorias de *Dissostichus* spp. durante la temporada 2003/04 deberá llevar un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en lo posible, un segundo observador científico, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

7. Se pondrá en práctica el plan de recopilación de datos (anexo 41-01/A), el plan de investigación (anexo 41-01/B) y el programa de marcado (anexo 41-01/C). Los datos recopilados según los Planes de Recopilación de Datos e Investigación hasta el 31 de agosto de 2004 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2004 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA) en el año 2004. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA antes de cumplirse tres meses desde el cierre de la pesquería, pero en lo posible, se presentarán a tiempo para que sean considerados por el WG-FSA.

8. Los miembros que decidan no participar en la pesquería antes del inicio de ella deberán informar a la Secretaría que cambiaron de parecer a más tardar un mes antes de la apertura de la pesquería. Si por alguna razón los miembros no pueden participar en la pesquería, deberán informar a la Secretaría a más tardar una semana después de apercibirse de ello. La Secretaría informará a todas las Partes contratantes apenas reciba tal notificación.

ANEXO 41-01/A

PLAN DE RECOPILACION DE DATOS
PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS

1. Todos los barcos cumplirán con el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días (Medida de Conservación 23-01) y los sistemas de notificación mensual de datos biológicos y de captura y esfuerzo a escala fina (Medidas de Conservación 23-04 y 23-05).

2. Se recopilarán todos los datos requeridos por el *Manual del Observador Científico* para las pesquerías de peces. Estos incluyen:

i) posición, fecha y profundidad al comienzo y final de cada lance;

ii) datos de captura de lance por lance y datos de captura por unidad de esfuerzo por especie;

iii) datos de la frecuencia de talla de especies comunes en cada lance;

iv) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;

v) dieta y contenido estomacal;

vi) escamas y otolitos para la determinación de la edad;

vii) captura secundaria de peces y otros organismos en número y peso por especie;

viii) observación de las interacciones de aves y mamíferos marinos con las operaciones pesqueras e información detallada de cualquier caso de mortalidad incidental de estos animales.

3. De las pesquerías de palangre se recopilarán los siguientes datos:

i) posición y profundidad en cada extremo de todas las líneas de un lance;

ii) hora del calado, tiempo de reposo y hora del izado;

iii) número y especies de peces que se pierden en la superficie;

iv) número de anzuelos calados;

v) tipo de carnada;

vi) éxito de la carnada (%);

vii) tipo de anzuelo;

viii) condiciones del mar, nubosidad y fase lunar durante el calado de las líneas.

ANEXO 41-01/B

PLAN DE INVESTIGACION
PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS

1. Las actividades realizadas según este plan de investigación no estarán exentas de ninguna medida de conservación vigente.

2. Este plan se aplica a todas las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) según se definen en la tabla 1 y figura 1.

3. Todo barco que participe en la pesca exploratoria o comercial en una UIPE, debe realizar las siguientes actividades de investigación:

i) Al entrar por primera vez en una UIPE, los primeros 10 lances (designados como 'la primera serie') ya sean de arrastre o de palangre, serán designados como lances de investigación y deberán cumplir con los requisitos dispuestos en el párrafo 4.

ii) La 'segunda serie' comprenderá los 10 lances siguientes o las 10 toneladas de captura con palangres, cualquiera de estos niveles críticos que se alcance primero, o las 10 toneladas de captura para la pesca de arrastre. A discreción del patrón de pesca, los lances de la segunda serie podrán efectuarse como parte de las operaciones de pesca exploratoria. No obstante, también se pueden designar estos lances como lances de investigación, siempre que se satisfagan los requisitos dispuestos en el párrafo 4.

iii) Al finalizar la primera y la segunda series de lances, si el patrón de pesca desea continuar pescando dentro de la UIPE, el barco emprenderá una tercera serie que resultará en un total de 20

lances de investigación realizados en las tres series. La tercera serie de lances se efectuará durante la misma visita a la UIPE en que se realizó la primera y la segunda serie.

iv) Al finalizar los 20 lances de investigación el barco podrá seguir pescando dentro de la UIPE.

v) En las UIPE A, B, C, E y G situadas en la Subárea estadística 88.1 donde el área de lecho marino explotable es menor de 15 000 km2, no se aplicarán los párrafos 3(ii), 3(iii) y 3(iv) y el barco podrá continuar pescando dentro de la UIPE una vez finalizados los 10 lances de investigación.

4. Para que un lance sea designado lance de investigación**:**

i) cada lance de investigación deberá realizarse a una distancia mínima de 5 millas náuticas el uno del otro, la distancia se medirá desde el punto medio geográfico de cada lance de investigación;

ii) cada lance comprenderá: para palangres, un mínimo de 3 500 anzuelos y un máximo de 10 000 anzuelos; el lance podrá estar compuesto de varias líneas caladas en un mismo sitio; para arrastres, un mínimo de 30 minutos de tiempo de pesca, según se define en el Manual preliminar de prospecciones de arrastre de fondo en el Area de la Convención (SC-CAMLR-XI, anexo 5, apéndice H, suplemento E, párrafo 4);

iii) cada lance tendrá un tiempo de inmersión mínimo de seis horas, que se medirá desde el momento en que concluye el proceso del calado hasta el momento en que comienza el virado.

5. Se recopilarán todos los datos que se especifican en el plan de recopilación de datos (anexo 41-01/A) de esta medida de conservación en cada lance de investigación; en particular, se deberá medir y obtener las características biológicas de todos los peces en un lance de investigación hasta alcanzar 100 peces, y se deberá muestrear por lo menos 30 peces para estudios biológicos (párrafos 2(iv) al 2(vi) del anexo 41-01/A). Si se capturan más de 100 peces, se aplicará un muestreo aleatorio.

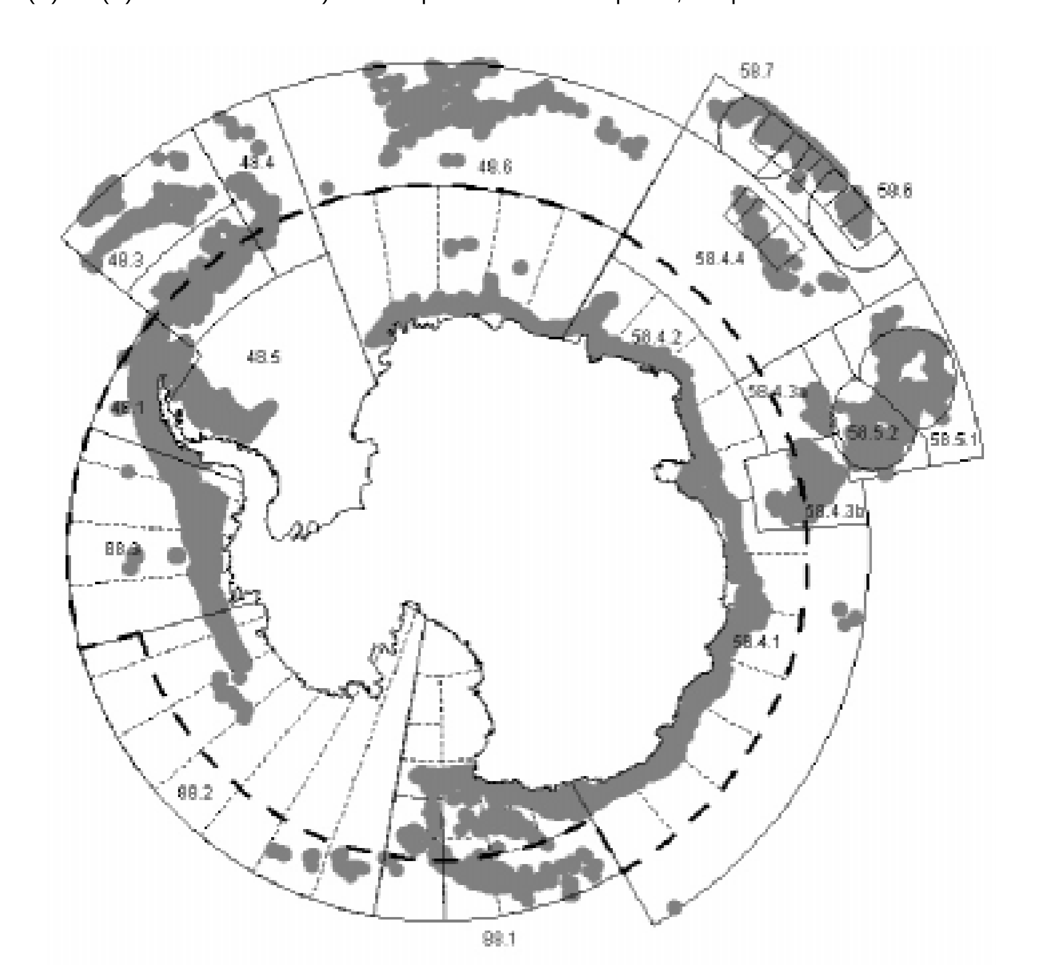

Figura 1: Unidades de investigación en pequeña escala para las pesquerías nuevas y exploratorias. Los límites de estas unidades figuran en la tabla 1. Se han marcado los límites de las ZEE de Australia, Francia y Sudáfrica a fin de examinar las notificaciones de pesquerías nuevas y exploratorias en aguas adyacentes a estas zonas. Línea punteada —delimitación entre *Dissostichus eleginoides* y *Dissostichus mawsoni*; área oscura— áreas de lecho marino entre 500 y 1 800 m.

Tabla 1: Descripción de las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) (véase también la figura 1).

Región	UIPE	Límite geográfico
48.6	A	Desde 50°S 20°W, derecho hacia el este hasta 30°E, derecho hacia el sur hasta 60°S, derecho hacia el oeste hasta 20°W, derecho hacia el norte hasta 50°S.
	B	Desde 60°S 20°W, derecho hacia el este hasta 10°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 20°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	C	Desde 60°S 10°W, derecho hacia el este hasta 0º longitud, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 10°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	D	Desde 60°S 0º longitud, derecho hacia el este hasta 10°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 0º longitud, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	E	Desde 60°S 10°E, derecho hacia el este hasta 20°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 10°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	F	Desde 60°S 20°E, derecho hacia el este hasta 30°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 20°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
58.4.1	A	Desde 55°S 86°E, derecho hacia el este hasta 150°E, derecho hacia el sur hasta 60°S, derecho hacia el oeste hasta 86°E, derecho hacia el norte hasta 55°S.
	B	Desde 60°S 86°E, derecho hacia el este hasta 90°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 80°E, derecho hacia el norte hasta 64°S, derecho hacia el este hasta 86°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	C	Desde 60°S 90°E, derecho hacia el este hasta 100°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 90°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	D	Desde 60°S 100°E, derecho hacia el este hasta 110°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 100°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	E	Desde 60°S 110°E, derecho hacia el este hasta 120°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 110°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	F	Desde 60°S 120°E, derecho hacia el este hasta 130°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 120°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	G	Desde 60°S 130°E, derecho hacia el este hasta 140°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 130°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	H	Desde 60°S 140°E, derecho hacia el este hasta 150°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 140°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	A	Desde 62°S 30°E, derecho hacia el este hasta 40°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 30°E, derecho hacia el norte hasta 62°S.
	B	Desde 62°S 40°E, derecho hacia el este hasta 50°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 40°E, derecho hacia el norte hasta 62°S.
	C	Desde 62°S 50°E, derecho hacia el este hasta 60°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 50°E, derecho hacia el norte hasta 62°S.
58.4.2	D	Desde 62°S 60°E, derecho hacia el este hasta 70°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 60°E, derecho hacia el norte hasta 62°S.
	E	Desde 62°S 70°E, derecho hacia el este hasta 73°10'E, derecho hacia el sur hasta 64°S, derecho hacia el este hasta 80°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 70°E, derecho hacia el norte hasta 62°S.
58.4.3a	A	Toda la división, Desde 56°S 60°E, derecho hacia el este hasta 73°10'E, derecho hacia el sur hasta 62°S, derecho hacia el oeste hasta 60°E, derecho hacia el norte hasta 56°S.
58.4.3b	A	Toda la división, Desde 56°S 73°10'E, derecho hacia el este hasta 80°E, derecho hacia el norte hasta 55°S, derecho hacia el este hasta 86°S, al sur de 64°S, derecho hacia el oeste hasta 73°10'E, derecho hacia el norte hasta 56°S.
58.4.4	A	Desde 51°S 40°E, derecho hacia el este hasta 42°E, derecho hacia el sur hasta 54°S, derecho hacia el oeste hasta 40°E, derecho hacia el norte hasta 51°S.
	B	Desde 51°S 42°E, derecho hacia el este hasta 46°E, derecho hacia el sur hasta 54°S, derecho hacia el oeste hasta 42°E, derecho hacia el norte hasta 51°S.
	C	Desde 51°S 46°E, derecho hacia el este hasta 50°E, derecho hacia el sur hasta 54°S, derecho hacia el oeste hasta 46°E, derecho hacia el norte hasta 51°S.
	D	Toda la división excepto las UIPE A, B, C, y con un límite exterior desde 50°S 30°E, derecho hacia el este hasta 60°E, derecho hacia el sur hasta 62°S, derecho hacia el oeste hasta 30°E, derecho hacia el norte hasta 50°S.
58.6	A	Desde 45°S 40°E, derecho hacia el este hasta 44°E, derecho hacia el sur hasta 48°S, derecho hacia el oeste hasta 40°E, derecho hacia el norte hasta 45°S.
	B	Desde 45°S 44°E, derecho hacia el este hasta 48°E, derecho hacia el sur hasta 48°S, derecho hacia el oeste hasta 44°E, derecho hacia el norte hasta 45°S.
	C	Desde 45°S 48°E, derecho hacia el este hasta 51°E, derecho hacia el sur hasta 48°S, derecho hacia el oeste hasta 48°E, derecho hacia el norte hasta 45°S.
	D	Desde 45°S 51°E, derecho hacia el este hasta 54°E, derecho hacia el sur hasta 48°S, derecho hacia el oeste hasta 51°E, derecho hacia el norte hasta 45°S.
58.7	A	Desde 45°S 37°E, derecho hacia el este hasta 40°E, derecho hacia el sur hasta 48°S, derecho hacia el oeste hasta 37°E, derecho hacia el norte hasta 45°S.
88.1	A	Desde 60°S 150°E, derecho hacia el este hasta 170°E, derecho hacia el sur hasta 65°S, derecho hacia el oeste hasta 150°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	B	Desde 60°S 170°E, derecho hacia el este hasta 179°E, derecho hacia el sur hasta 66°40'S, derecho hacia el oeste hasta 170°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	C	Desde 60°S 179°E, derecho hacia el este hasta 170°W, derecho hacia el sur hasta 70°S, derecho hacia el oeste hasta 178°W, derecho hacia el norte hasta 66°40'S, derecho hacia el oeste hasta 179°E, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	D	Desde 65°S 150°E, derecho hacia el este hasta 160°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 150°E, derecho hacia el norte hasta 65°S.
	E	Desde 65°S 160°E, derecho hacia el este hasta 170°E, derecho hacia el sur hasta 68°30'S, derecho hacia el oeste hasta 160°E, derecho hacia el norte hasta 65°S.
	F	Desde 68°30'S 160°E, derecho hacia el este hasta 170°E, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 160°E, derecho hacia el norte hasta 68°30'S.
88.1	G	Desde 66°40'S 170°E, derecho hacia el este hasta 178°W, derecho hacia el sur hasta 70°S, derecho hacia el oeste hasta 178°50'E, derecho hacia el sur hasta 70°50'S, derecho hacia el oeste hasta 170°E, derecho hacia el norte hasta 66°40'S.
	H	Desde 70°50'S 170°E, derecho hacia el este hasta 178°50'E, derecho hacia el sur hasta 73°S, derecho hacia el oeste hasta la costa, hacia el norte a lo largo de la costa hasta 170°E, derecho hacia el norte hasta 70°50'S.

Región	UIPE	Límite geográfico
	I	Desde 70°S 178°50'E, derecho hacia el este hasta 170°W, derecho hacia el sur hasta 73°S, derecho hacia el oeste hasta 178°50'E, derecho hacia el norte hasta 70°S.
	J	Desde 73°S en la costa cerca de 169°30'E, derecho hacia el este hasta 178°50'E, derecho hacia el sur hasta 80°S, derecho hacia el oeste hasta la costa, hacia el norte a lo largo de la costa hasta 73°S.
	K	Desde 73°S 178°50'E, derecho hacia el este hasta 170°W, derecho hacia el sur hasta 76°S, derecho hacia el oeste hasta 178°50'E, derecho hacia el norte hasta 73°S.
	L	Desde 76°S 178°50'E, derecho hacia el este hasta 170°W, derecho hacia el sur hasta 80°S, derecho hacia el oeste hasta 178°50'E, derecho hacia el norte hasta 76°S.
88.2	A	Desde 60°S 170°W, derecho hacia el este hasta 160°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 170°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	B	Desde 60°S 160°W, derecho hacia el este hasta 150°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 160°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	C	Desde 60°S 150°W, derecho hacia el este hasta 140°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 150°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	D	Desde 60°S 140°W, derecho hacia el este hasta 130°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 140°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	E	Desde 60°S 130°W, derecho hacia el este hasta 120°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 130°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	F	Desde 60°S 120°W, derecho hacia el este hasta 110°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 120°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	G	Desde 60°S 110°W, derecho hacia el este hasta 105°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 110°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
88.3	A	Desde 60°S 105°W, derecho hacia el este hasta 95°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 105°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	B	Desde 60°S 95°W, derecho hacia el este hasta 85°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 95°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	C	Desde 60°S 85°W, derecho hacia el este hasta 75°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 85°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.
	D	Desde 60°S 75°W, derecho hacia el este hasta 70°W, derecho hacia el sur hasta la costa, hacia el oeste a lo largo de la costa hasta 75°W, derecho hacia el norte hasta 60°S.

ANEXO 41-01/C

PROGRAMA DE MARCADO PARA
LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS

i) Todo barco de pesca de palangre que participe en una pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. marcará y devolverá al mar[1] *Dissostichus* spp. a una razón de un ejemplar de austromerluza por tonelada de peso fresco capturado en una temporada.

Los barcos podrán cesar el marcado sólo después de haber marcado un total de 500 ejemplares de austromerluza, o bien podrán dejar la pesquería cuando hayan marcado una austromerluza por tonelada de peso fresco capturado de estas especies.

ii) El programa de marcado estará dirigido a los peces cuya longitud total sea menor de 100 cm, aunque podría ser necesario marcar peces de mayor tamaño a fin de cumplir con el requisito de marcar una austromerluza por tonelada de peso fresco capturado. Se colocarán dos marcas a todos estos peces y su devolución al mar se hará en una área geográfica lo más amplia posible.

iii) Todas las marcas estarán claramente grabadas con un número de serie único y un remitente que permita localizar el origen de las marcas al volver a capturar el ejemplar marcado.

Todos los datos referentes al marcado y recaptura de austromerluzas en la pesquería deberán ser notificados por correo electrónico al Administrador de Datos de la CCRVMA dentro de dos meses después de finalizadas las actividades del barco en estas pesquerías.

---

[1] De acuerdo con el protocolo de marcado de la CCRVMA para las pesquerías exploratorias que se puede obtener de la Secretaría.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-02 (2003)
Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2003/04

Especies	austromerluza
Areas	48.3
Temporadas	2003/04
Artes	palangre, nasas

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01**:**

Acceso	1.	La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 se efectuará mediante barcos con palangres y nasas solamente.
Límite de captura	2.	La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2003/04 tendrá un límite de 4 420 toneladas.
Temporada	3.	A los efectos de la pesquería de palangre de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2004, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero. A los efectos de la pesquería con nasas de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero. La temporada de pesca de palangre podrá extenderse hasta el 14 de septiembre de 2004 para cualquier barco que haya demostrado el cumplimiento total de la Medida de Conservación 25-02 en la temporada 2002/03. Esta extensión de la temporada también estará supeditada a un límite de captura de tres (3) aves marinas por barco. Si se capturan tres aves marinas durante la extensión de la temporada, la pesca cesará inmediatamente para el barco en cuestión.
Captura secundaria	4.	La captura secundaria de centolla se contará como parte de la cuota permitida en la pesquería dirigida a este recurso en la Subárea estadística 48.3.
	5.	La captura secundaria de peces en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2003/04 no deberá exceder de 221 toneladas de rayas y 221 toneladas de *Macrourus* spp. A los efectos de estos límites de captura secundaria, las rayas se contarán como una sola especie.
	6.	Si la captura secundaria de cualquiera de las especies equivale o excede de 1 tonelada en cualquier lance o calado, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas[1]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar donde la captura secundaria excedió de una tonelada por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo una captura secundaria en exceso de una tonelada se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.
Mitigación	7.	Esta pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02 a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca.
Observación	8.	Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.
Datos de captura y esfuerzo	9.	Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará**:** i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01; ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
	10.	A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.
	11.	Se declarará el número y peso total de Dissostichus eleginoides descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de la captura permitida.
Datos biológicos	12.	Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se deberán notificar de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

---

[1] Esta disposición sobre la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

[2] El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-04 (2003)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2003/04

Especies	austromerluza
Areas	48.6
Temporadas	2003/04
Artes	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02**:**

Acceso	1.	La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 se limitará a la pesca de palangre exploratoria de Argentina, España, Japón, Namibia, Nueva Zelandia, y Sudáfrica. Sólo podrán participar en la pesca los barcos de pabellón argentino, español, japonés, namibio, neocelandés y sudafricano, utilizando artes de palangre solamente, y no más de un barco por país a la vez.
Límite de captura	2.	La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 durante la temporada 2003/04 tendrá un límite de captura precautorio de 455 toneladas para la zona al norte de los 60°S, y 455 toneladas al sur de los 60°S.
Temporada	3.	A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de marzo y el 31 de agosto de 2004 al norte de los 60°S, y el período entre el 15 de febrero y el 15 de octubre de 2004 al sur de los 60°S. La pesquería se cerrará si se alcanza cualquiera de estos límites.
Captura secundaria	4.	La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación 5. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 48.6 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 4 (calado nocturno). Antes de que la licencia entre en vigencia y antes de entrar al Area de la Convención, todo barco deberá demostrar que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02, y estos datos deberán ser notificados inmediatamente a la Secretaría.

6. Los palangres sólo podrán ser calados durante las horas de luz diurna si el barco puede demostrar que las líneas de palangre han alcanzado una velocidad mínima y constante de hundimiento de 0,3 m/s. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.

7. No se verterán restos de pescado durante esta pesquería.

Observación 8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo 9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos 11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-05 (2003)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 durante la temporada 2003/04

Especies	austromerluza
Areas	58.4.2
Temporadas	2003/04
Artes	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y toma nota de que esta medida estará en vigencia por un año y que los datos que surjan de estas actividades serán revisados por el Comité Científico en 2004:

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por Argentina, Australia, Ucrania, Rusia y los Estados Unidos. La pesca será realizada por barcos de pabellón argentino, australiano, ucraniano, ruso y estadounidense con artes de palangre solamente.

Límite de captura 2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2 durante la temporada de 2003/04 no excederá de un límite de captura precautorio de 500 toneladas, de las cuales no se podrá extraer más de 100 toneladas de ninguna de las cinco unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) definidas en el anexo B de la Medida de Conservación 41-01 para la División estadística 58.4.2.

3. A fin de distribuir el esfuerzo a través de toda la división, asegurar la recopilación de suficiente información sobre las poblaciones de austromerluza de distintas áreas, y otorgar protección a las comunidades bénticas, el capitán del ‘barco designante’ declarará abierta la mitad este o bien la mitad oeste de cada UIPE (5º de longitud) donde se efectuará la pesca de acuerdo con los pasos descritos *infra*. La otra mitad de la UIPE permanecerá cerrada a la pesca.

4. Al entrar a una UIPE el barco deberá:

i) notificar a la Secretaría sobre sus intenciones de llevar a cabo la pesca en esa UIPE antes de su salida;

ii) preguntar a la Secretaría qué mitad de la UIPE está abierta o bien si la UIPE ha de ser designada de acuerdo con los pasos siguientes;

iii) precisar de la Secretaría si es el primer barco que ha entrado a esa UIPE y por lo tanto tiene el ‘derecho de barco designante’ para determinar qué mitad de la UIPE estará abierta a la pesca;

iv) en caso de ser el ‘barco designante’ en esa UIPE, entonces a) podrá escoger la mitad que se abrirá a la pesca; b) notificará inmediatamente a la Secretaría sobre su elección antes de iniciar el primer lance;

v) si un ‘barco designante’ de una UIPE sale de la misma sin efectuar la pesca, deberá notificar inmediatamente a la Secretaría y perderá su derecho de ‘barco designante’ para esa UIPE;

vi) si no se trata de un ‘barco designante’, entonces no podrá pescar hasta que el barco con ese derecho haya escogido la mitad de la UIPE que será abierta a la pesca.

Temporada 5. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.2, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004.

Operaciones de pesca 6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División 58.4.2. se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, exceptuando el párrafo 6.

7. Con el fin de otorgar protección a las comunidades bénticas se prohibirá la pesca en aguas de profundidad menor de 550 m.

Captura secundaria 8. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación 9. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 58.4.2 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con excepción del párrafo 4 pertinente al nocturno. Antes de que la licencia entre en vigencia y antes de entrar al Area de la Convención, todo barco deberá demostrar que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02, y estos datos deberán ser notificados inmediatamente a la Secretaría.

10. En la División estadística 58.4.2, los palangres sólo podrán ser calados durante las horas de luz diurna si el barco puede demostrar que las líneas de palangre han alcanzado una velocidad mínima y constante de hundimiento de 0,3 m/s, de conformidad con la Medida de Conservación 24-02. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.

11. No se verterán restos de pescado durante esta pesquería.

Observación 12. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Investigación 13. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

Datos de captura y esfuerzo 14. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

15. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos 16. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-06 (2003)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2003/04

Especies	austromerluza
Areas	58.4.3a
Temporadas	2003/04
Artes	palangre, arrastre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de Argentina, Australia, Ucrania, Rusia y Estados Unidos. La pesca será realizada por barcos de pabellón argentino, australiano, ucraniano, ruso y estadounidense con artes de palangre solamente, y un barco de pabellón australiano con artes de arrastre solamente. No más de un barco por país podrá pescar a la vez.

Límite de captura 2. La captura total de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2003/04, no excederá un límite de captura precautorio de 250 toneladas.

Temporada 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2003/04 se define como el período entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2004 o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

4. A los efectos de la pesquería de arrastre exploratoria de *Dissostichus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

Captura secundaria 5. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación 6. La pesquería se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca.

7. La pesquería en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas de jurisdicción nacional podrá realizarse fuera de la temporada prescrita (párrafo 3) siempre que, antes de que la licencia entre en vigencia y antes de entrar al Area de la Convención, un barco demuestre que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02, y estos datos se notificarán inmediatamente a la Secretaría.

8. Si un barco captura un total de tres (3) aves marinas fuera de la temporada normal (definida en el párrafo 3), cesará sus actividades de pesca inmediatamente y no se le permitirá seguir pescando fuera de la temporada normal de pesca por el resto de la temporada de pesca 2003/04.

Observación 9. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.

Datos de captura esfuerzo 10. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

11. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos 12. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

Investigación 13. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-07 (2003)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp.en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2003/04

Especies	austromerluza
Areas	58.4.3b
Temporadas	2003/04
Artes	palangre, arrastre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Argentina, Australia, Ucrania, Rusia y Estados Unidos. La pesca será realizada por barcos de pabellón argentino, australiano, ucraniano, ruso y estadounidense con artes de palangre solamente, y un barco de pabellón australiano con artes de arrastre solamente. No más de un barco por país podrá pescar a la vez.

Límite de captura 2. La captura total de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, durante la temporada 2003/04 no excederá un límite precautorio de 300 toneladas.

Temporada 3. A los efectos de esta pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2003/04 se define como el período entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2004, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

4. A los efectos de la pesquería de arrastre exploratoria de *Dissostichus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

Captura secundaria 5. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación 6. La pesquería se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02 a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca.

7. La pesquería en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las áreas de jurisdicción nacional puede realizarse fuera de la temporada prescrita (párrafo 3) siempre que, antes de que la licencia entre en vigencia y antes de entrar al Area de la Convención, un barco demuestre que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02, y estos datos se notificarán inmediatamente a la Secretaría.

8. Si un barco captura un total de tres (3) aves marinas fuera de la temporada normal (definida en el párrafo 3), cesará sus actividades de pesca inmediatamente y no se le permitirá seguir pescando fuera de la temporada normal de pesca por el resto de la temporada de pesca 2003/04.

Observación 9. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo 10. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

11. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos 12. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

Investigación 13. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-08 (2003)
Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 2003/04

Especies	austromerluza
Areas	58.5.2
Temporadas	2003/04
Artes	palangre, arrastre

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 se efectuará mediante artes de arrastre o palangre solamente.

Límite de captura 2. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 en la temporada 2003/04 tendrá un límite de 2 873 toneladas al oeste de 79°20'E.

Temporada 3. A los efectos de la pesquería de arrastre dirigida a *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero. A los efectos de la pesquería de palangre dirigida a *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de mayo al 31 de agosto de 2004, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero. La temporada de pesca de palangre podrá extenderse hasta el 14 de septiembre de 2004 para cualquier barco que haya demostrado el cumplimiento total de la Medida de Conservación 25-02 en la temporada 2002/03. Esta extensión de la temporada también estará supeditada a un límite de captura de tres (3) aves marinas por barco. Si se capturan tres aves marinas durante la extensión de la temporada, la pesca cesará inmediatamente para el barco en cuestión.

Captura secundaria 4. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquier especie alcanza su límite de captura secundaria establecido por la Medida de Conservación 33-02.

Mitigación 5. La pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de las Medidas de Conservación 25-02 y 25-03, a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca.

Observación 6. Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y podrá incluir otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras dentro del período de pesca.

Data de captura y esfuerzo 7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en el anexo 41-08/A;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en el anexo 41-08/A. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

8. A los efectos del anexo 41-08/A, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus eleginoides.*

9. Se declarará el número y peso total de *Dissostichus eleginoides* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de captura permitida.

Datos biológicos 10. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por el anexo 41-08/A. Estos datos se deberán notificar de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

ANEXO 41-08/A

SISTEMA DE NOTIFICACION DE DATOS

Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días**:**

i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;

ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participa en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por medio electrónico, télex, cable o facsímil la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;

iii) cada Parte contratante que participa en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras dure la pesquería, aun cuando no se extraigan capturas;

iv) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;

v) cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B y C) al que se refiere;

vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura de la temporada acumulada hasta la fecha;

vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.

Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo y biológicos a escala fina**:**

i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina.

Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;

ii) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;

iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto;

iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán datos sobre la composición por tallas de muestras representativas de *Dissostichus eleginoides* y de las especies de la captura secundaria**:**

a) las mediciones de tallas se redondearán al centímetro inferior;

b) se tomarán muestras representativas para determinar la composición por tallas de cada cuadrángulo a escala fina (0,5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario;

v) los datos descritos anteriormente han de presentarse a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-09 (2003)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2003/04

Especies	austromerluza
Areas	88.1
Temporadas	2003/04
Artes	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02**:**

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Argentina, Japón, República de Corea, Nueva Zelanda, Noruega, Rusia, Sudáfrica, España, Ucrania, Reino Unido, Estados Unidos y Uruguay. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de dos (2) barcos de pabellón argentino, uno (1) japonés, dos (2) coreanos, seis (6) neocelandeses, uno (1) noruego, dos (2) rusos, dos (2) sudafricanos, dos (2) españoles, tres (3) ucranianos, uno (1) británico, dos (2) estadounidenses y dos (2) uruguayos con artes de palangre solamente.

Límite de captura 2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 durante la temporada 2003/04 no deberá exceder el límite de captura precautorio de 3 250 toneladas. Los límites de captura para cada una de las UIPE en la Subárea estadística 88.1, según se define en el anexo B de la Medida de Conservación 41-01, serán los siguientes: A – 0 toneladas; B – 80 toneladas; C – 223 toneladas; D – 0 toneladas; E – 57 toneladas; F – 0 toneladas; G – 83 toneladas; H – 786 toneladas; I – 776 toneladas; J – 316 toneladas; K – 749 toneladas; L – 180 toneladas.

Temporada 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 31 de agosto de 2004.

Actividades de pesca 4. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.

Captura secundaria 5. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación 6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 4 referente al calado nocturno. Antes de que la licencia entre en vigencia y antes de entrar al Area de la Convención, todo barco deberá demostrar que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02, y estos datos deberán ser notificados inmediatamente a la Secretaría.

7. En la Subárea estadística 88.1, los palangres sólo podrán ser calados durante las horas de luz diurna si el barco puede demostrar que las líneas de palangre han alcanzado una velocidad mínima y constante de hundimiento de 0,3 m/s, de conformidad con la Medida de Conservación 24-02. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.

8. No se verterán restos de pescado durante esta pesquería.

Observación 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

VMS 10. Todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria deberá tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.

SDC 11. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.

Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

Datos de captura y esfuerzo 13. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará**:**

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

14. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos 15. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

Desechos 16. A ningún barco que participe en esta pesquería exploratoria se le permitirá el vertido de**:**

i) aceite, productos combustibles o residuos aceitosos al mar, salvo las excepciones dispuestas en el anexo I de MARPOL 73/78;

ii) basura;

iii) restos de alimento que no pasan a través de una criba con agujeros de 25 mm como máximo;

iv) carne o restos de ave (incluida la cáscara de huevo); o v) aguas residuales, dentro de 12 millas náuticas del territorio o de las banquisas de hielo, o mientras el barco está navegando a menos de 4 nudos de velocidad.

Otros elementos 17. No se permitirá la entrada de aves de corral u otra ave viva a la Subárea estadística 88.1 y toda carne de ave no consumida deberá ser retirada de la Subárea estadística 88.1.

18. Queda prohibida la pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.1 en una extensión de 10 millas náuticas de la costa de las islas Balleny.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-10 (2003)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 durante la temporada 2003/04

Especies	austromerluza
Areas	88.2
Temporadas	2003/04
Artes	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02**:**

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria de Argentina, República de Corea, Nueva Zelanda, Noruega, Rusia, Sudáfrica y Ucrania. En esta pesquería se permitirá que operen durante la temporada un máximo de dos (2) barcos de pabellón argentino, dos (2) coreanos, seis (6) neocelandeses, uno (1) noruego, dos (2) rusos, dos (2) sudafricanos, y tres (3) ucranianos con artes de palangre solamente.

Límite de captura 2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 al sur de los 65°S durante la temporada 2003/04 no deberá exceder el límite de captura precautorio de 375 toneladas.

Temporada 3. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 31 de agosto de 2004.

4. La pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, con la excepción del párrafo 6.

Captura secundaria 5. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación 6. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la Subárea estadística 88.2 deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con la excepción del párrafo 4 referente al calado nocturno. Antes de que la licencia entre en vigencia y antes de entrar al Area de la Convención, todo barco deberá demostrar que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02, y estos datos deberán ser notificados inmediatamente a la Secretaría.

7. En la Subárea estadística 88.2, los palangres sólo podrán ser calados durante las horas de luz diurna si el barco puede demostrar que las líneas de palangre han alcanzado una velocidad mínima y constante de hundimiento de 0,3 m/s, de conformidad con la Medida de Conservación 24-02. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.

8. No se verterán restos de pescado durante esta pesquería.

Observación 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

VMS 10. Todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria deberá tener un VMS en funcionamiento permanente de acuerdo con la Medida de Conservación 10-04.

SDC 11. En esta pesquería de palangre exploratoria se exigirá la participación de todos los barcos en el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp., de acuerdo con la Medida de Conservación 10-05.

Investigación 12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

Datos de captura y esfuerzo 13. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará**:**

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

14. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos 15. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

Desechos 16. A ningún barco que participe en esta pesquería exploratoria se le permitirá el vertido de**:**

i) aceite, productos combustibles o residuos aceitosos al mar, salvo las excepciones dispuestas en el anexo I de MARPOL 73/78;

ii) basura;

iii) restos de alimento que no pasan a través de una criba con agujeros de 25 mm como máximo;

iv) carne o restos de ave (incluida la cáscara de huevo); o v) aguas residuales, dentro de 12 millas náuticas del territorio o de las banquisas de hielo, o mientras el barco está navegando a menos de 4 nudos de velocidad.

Elementos adicionales 17. No se permitirá la entrada de aves de corral u otra ave viva a la Subárea estadística 88.2, y toda carne de ave no consumida deberá ser retirada de la Subárea estadística 88.2.

MEDIDA DE CONSERVACION 41-11 (2003)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 durante la temporada 2003/04

Especies	austromerluza
Areas	58.4.1
Temporadas	2003/04
Artes	palangre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y toma nota de que esta medida estará en vigencia por un año y que los datos que surjan de estas actividades serán revisados por el Comité Científico en 2004**:**

Acceso 1. La pesca de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 se limitará a la pesquería de palangre exploratoria realizada por Argentina, Australia y Estados Unidos. La pesca será realizada por barcos de pabellón argentino, australiano y estadounidense con artes de palangre solamente.

Límite de captura 2. La captura total de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 durante la temporada de 2003/04 no excederá un límite de captura precautorio de 800 toneladas, de las cuales no se podrá extraer más de 200 toneladas de ninguna de las cuatro unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) identificadas en el párrafo 3.

3. La División estadística 58.4.1 se dividirá en ocho UIPE, según se detalla en el anexo B de la Medida de Conservación 41-01. De estas ocho, las UIPE A, C, E y G tendrán un límite de captura de 200 toneladas de *Dissostichus* spp. Las UIPE B, D, F y H tendrán un límite de captura de cero toneladas de *Dissostichus* spp. Además, se prohibirá la pesca en aguas de menos de 550 m de profundidad en todas las UIPE a fin de brindar protección a las comunidades bénticas.

Temporada 4. A los efectos de la pesquería de palangre exploratoria de *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004.

Operaciones de pesca 5. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1. se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 41-01, exceptuando el párrafo 6.

Captura secundaria 6. La captura secundaria de esta pesquería estará reglamentada de acuerdo con la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación 7. La pesquería de palangre exploratoria dirigida a *Dissostichus* spp. en la División estadística 58.4.1 se realizará conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-02, con excepción del párrafo 4 referente al calado nocturno. Antes de que la licencia entre en vigencia y antes de entrar al Area de la Convención, todo barco deberá demostrar que puede cumplir con las pruebas experimentales de lastrado de la línea aprobadas por el Comité Científico y descritas en la Medida de Conservación 24-02, y estos datos deberán ser notificados inmediatamente a la Secretaría.

8. En la División estadística 58.4.1, los palangres sólo podrán ser calados durante las horas de luz diurna si el barco puede demostrar que las líneas de palangre han alcanzado una velocidad mínima y constante de hundimiento de 0,3 m/s, de conformidad con la Medida de Conservación 24-02. Todo barco que capture un total de tres (3) aves marinas volverá inmediatamente al calado nocturno de sus palangres de acuerdo con la Medida de Conservación 25-02.

9. No se verterán restos de pescado durante esta pesquería.

Observación 10. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos dos observadores científicos a bordo, uno de los cuales habrá sido designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Investigación 11. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación y el programa de marcado descritos en la Medida de Conservación 41-01, anexo B y anexo C respectivamente.

Datos de captura y esfuerzo 12. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará**:**

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01; y

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

13. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.

Datos biológicos 14. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos se notificarán de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

MEDIDA DE CONSERVACION 42-01 (2003)
Restricciones a la pesquería de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2003/04

Especies	draco rayado
Areas	48.3
Temporadas	2003/04
Artes	arrastre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01**:**

Acceso

1. La pesca de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 se efectuará mediante barcos con redes de arrastre solamente. Queda prohibido el uso de arrastres de fondo en esta pesquería y subárea estadística.

2. La pesca de *Champsocephalus gunnari* quedará prohibida en un radio de 12 millas náuticas de la costa de Georgia del Sur del 1º de marzo al 31 de mayo (período de desove).

Límite de captura

3. La captura total de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2003/04 tendrá un límite de 2 887 toneladas. La captura total de *Champsocephalus gunnari* extraída en el período del 1º de marzo al 31 de mayo estará limitada a 722 toneladas.

4. Si en cualquier lance se obtiene más de 100 kg de *Champsocephalus gunnari* y más del 10% de su número es inferior a 240 mm de longitud total, el barco de pesca deberá trasladarse a otra zona situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas[1]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar dentro de un radio de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo un número de *Champsocephalus gunnari* pequeño en exceso del 10% por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo una captura de *Champsocephalus gunnari* pequeño en exceso del 10% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

Temporada

5. A los efectos de la pesquería de arrastre de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero.

Captura secundaria

6. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-01. Si durante la pesquería dirigida a *Champsocephalus gunnari* se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies citadas en la Medida de Conservación 33-01 que**:**
• sea mayor de 100 kg y sobrepase el 5% del peso total de la captura de peces, o
• sea mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas[1]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar de donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5% de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 33-01, por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco.

Mitigación

7. La pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-03, a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca.

8. Todo barco que haya capturado un total de 20 aves marinas deberá cesar la pesca por el resto de la temporada 2003/04.

Observación

9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo

10. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará**:**

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

11. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, la especie objetivo es *Champsocephalus gunnari* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Champsocephalus gunnari*.

Datos biológicos

12. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

Investigación

13. Todo barco que participe en esta pesquería durante el período del 1º de marzo al 31 de mayo de 2004, realizará veinte (20) arrastres de investigación en la forma descrita en el anexo 42-01/A.

---

[1] Esta disposición relativa a la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

[2] El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

ANEXO 42-01/A

ARRASTRES DE INVESTIGACION DURANTE EL PERIODO DE DESOVE

1. Todos los barcos que participan en la pesquería de *Champsocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 entre el 1º de marzo y el 31 de mayo deberán completar un mínimo de 20 lances de investigación en ese período. Se realizarán 12 lances de investigación en el área de las rocas Cormorán - rocas Negras. Estos lances se distribuirán entre los cuatro sectores ilustrados en la figura 1: cuatro en cada uno de los sectores NO y SE y dos en cada uno en los sectores NE y SO. Se realizarán otros ocho lances de investigación en la plataforma al noroeste de Georgia del Sur en aguas de una profundidad menor de 300 m, como se ilustra en la figura 1.

2. La distancia entre cada lance de investigación deberá ser de 5 millas náuticas como mínimo. La distancia entre las estaciones deberá ser tal que ambas áreas tengan un muestreo adecuado para generar información representativa sobre la talla, sexo, madurez y composición por peso de *Champsocephalus gunnari*.

3. Si se encuentran concentraciones de peces en ruta a Georgia del Sur, éstas deberán ser explotadas en forma complementaria a los lances de investigación.

4. La duración de los lances de investigación deberá ser de 30 minutos como mínimo con la red en el estrato de profundidad explotable. Durante el día, la red deberá colocarse cerca del fondo.

5. La captura de todos los lances de investigación será muestreada por el observador científico a bordo. Se procurará que las muestras comprendan por lo menos 100 peces, muestreados conforme a las técnicas estándar de muestreo aleatorio. Se examinarán todos los peces de la muestra para determinar, por lo menos, la talla, el sexo y madurez, y en lo posible, el peso. Si la captura es cuantiosa y el tiempo lo permite, se deberá examinar un mayor número de peces.

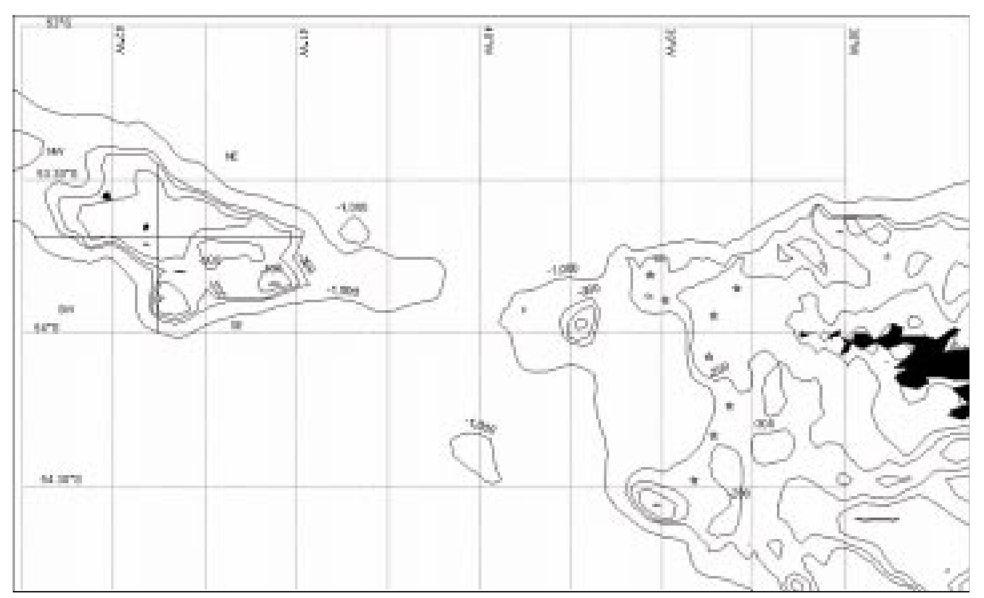

Figura 1: Distribución de 20 arrastres exploratorios de *Champsocephalus gunnari* en rocas Cormorán (12) y en Georgia del Sur (8) del 1º de marzo al 31 de mayo. La ubicación de los lances alrededor de Georgia del Sur (estrellas) se presenta a título ilustrativo.

MEDIDA DE CONSERVACION 42-02 (2003)
Restricciones a la pesquería de *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 2003/04

Especies	draco rayado
Areas	58.5.2
Temporadas	2003/04
Artes	arrastre

Acceso

1. La pesca de *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 se efectuará con artes de arrastre solamente.

2. A los efectos de esta pesquería de *Champsocephalus gunnari*, la zona abierta a la pesca se define como la parte de la División estadística 58.5.2 circunscrita por una línea que**:**

i) comienza en el punto donde el meridiano 72°15’E intersecta el límite establecido por el Acuerdo franco-australiano sobre delimitación marítima y sigue hacia el sur a lo largo del meridiano hasta el punto de intersección con el paralelo 53°25’S;

ii) luego hacia el este a lo largo de ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 74°E;

iii) siguiendo en dirección noreste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 52°40’S y el meridiano 76°E;

iv) luego hacia el norte a lo largo del meridiano hasta su intersección con el paralelo 52°S;

v) siguiendo en dirección noroeste a lo largo de la línea geodésica hasta la intersección entre el paralelo 51°S y el meridiano 74°30’E;

vi) luego en dirección suroeste a lo largo de la línea geodésica hasta llegar al punto de partida.

3. En el anexo 42-02/A de esta medida figura una ilustración de esta demarcación. Las áreas en la División estadística 58.5.2, con excepción de la definida anteriormente, estarán cerradas a la pesca de *Champsocephalus gunnari*.

Límite de captura

4. La captura total de *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2 tendrá un límite de 292 toneladas durante la temporada 2003/04.

5. Cuando un lance cualquiera contiene más de 100 kg de *Champsocephalus gunnari*, y la longitud total de más del 10% del número de peces de *Champsocephalus gunnari* es menor de la talla legal establecida como mínimo, el barco pesquero se trasladará a otra zona

de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas[1]. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar en un radio de 5 millas náuticas del lugar donde más del 10% de los ejemplares extraídos de *Champsocephalus gunnari* fueron de talla pequeña, por un período de cinco días por lo menos[2]. El lugar donde la captura de peces pequeños de *Champsocephalus gunnari* excedió de un 10% se define como el trayecto recorrido por el barco pesquero desde el punto donde se caló el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco. Desde el 1º de diciembre de 2003 hasta el 30 de abril de 2004 la talla mínima legal será de 240 mm. Desde el 1º de mayo de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2004 la talla mínima legal será de 290 mm.

Temporada

6. A los efectos de la pesquería de arrastre de *Champsocephalus gunnari* en la División estadística 58.5.2, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero.

Captura secundaria

7. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquier especie alcanza su límite de captura secundaria establecido por Medida de Conservación 33-02.

Mitigación

8. La pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-03, a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones pesqueras.

Observación

9. Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y podrá incluir otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras dentro del período de pesca.

Datos de captura y esfuerzo

10. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en el anexo 42-02/B;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en el anexo 42-02/B. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

11. A los efectos del anexo 42-02/B, la especie objetivo es *Champsocephalus gunnari* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Champsocephalus gunnari*.

Datos biológicos

12. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por el anexo 42-02/B. Estos datos se deberán notificar de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

---

[1] Esta disposición sobre la distancia mínima entre zonas de pesca se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

[2] El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 23-01, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.

ANEXO 42-02/A

ILUSTRACION DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL DE ISLA HEARD

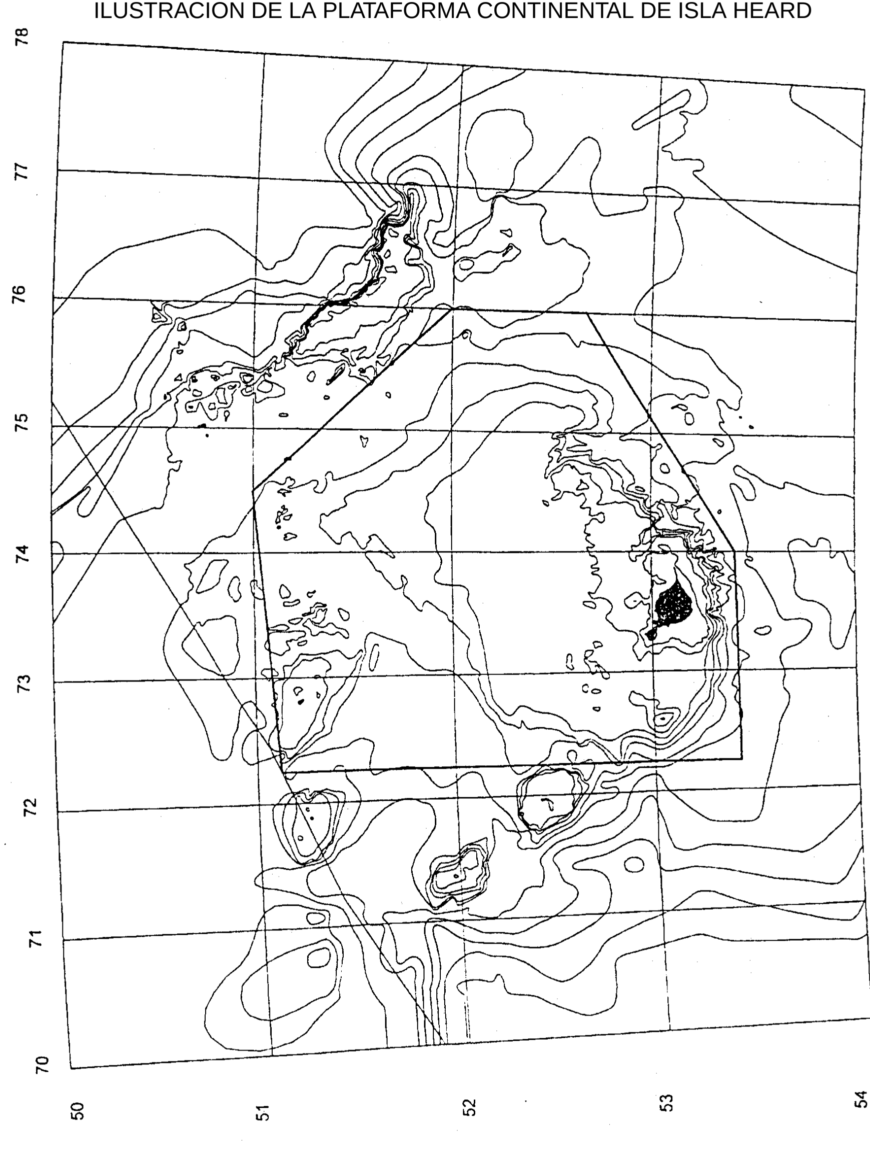

ANEXO 42-02/B

SISTEMA DE NOTIFICACION DE DATOS

Se aplicará un sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días:

i) a los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;

ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participe en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y transmitirá por télex, cable, facsímil o correo electrónico la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;

iii) cada Parte contratante que participe en la pesquería deberá presentar un informe de cada período de notificación durante todo el período de pesca, aun cuando no se hayan realizado capturas;

iv) se deberá notificar la captura de *Champsocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;

v) cada informe especificará el mes y el período de notificación (A, B, o C) al que se refiere;

vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la división, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura de la temporada acumulada hasta la fecha;

vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura de la temporada acumulada hasta la fecha.

Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:

i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;

ii) se deberá notificar la captura de *Champsocephalus gunnari* y de todas las especies de la captura secundaria;

iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto;

iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán los datos de la composición por talla de muestras representativas de *Champsocephalus gunnari* y de las especies de la captura secundaria:

a) las mediciones de longitud se redondearán al centímetro inferior;

b) se tomará una muestra representativa de la composición por tallas de cada cuadrángulo a escala fina (0,5° de latitud por 1° de longitud) explotada en cada mes calendario;

v) estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.

MEDIDA DE CONSERVACION 43-02 (2003)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Macrourus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2003/04

Especies	Macrourus
Areas	58.4.3a
Temporadas	2003/04
Artes	arrastre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02:

Acceso

1. La pesca de *Macrourus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería de arrastre exploratoria realizada por Australia con un barco de su pabellón.

Límite de captura

2. La captura total de *Macrourus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2003/04 no excederá un límite precautorio de 26 toneladas.

Temporada

3. A los efectos de esta pesquería de arrastre exploratoria de *Macrourus* spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

Captura secundaria

4. La captura secundaria en esta pesquería exploratoria estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación

5. La pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-03, a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca.

Observación

6. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador adicional, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.

Datos de captura esfuerzo

7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

8. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Macrourus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Macrourus* spp. Toda captura de *Dissostichus* spp. se descontará del límite de captura para *Dissostichus* spp. especificado en la Medida de Conservación 41-06.

Datos biológicos 9. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

Investigación 10. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación descrito en la Medida de Conservación 41-01, anexo B.

MEDIDA DE CONSERVACION 43-03 (2003)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Macrourus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuerade las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2003/04

Especies	Macrourus
Areas	58.4.3b
Temporadas	2003/04
Artes	arrastre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02**:**

Acceso 1. La pesca de *Macrourus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería de arrastre exploratoria realizada por Australia con un barco de su pabellón.

Límite de captura 2. La captura total de *Macrourus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2003/04 no excederá un límite precautorio de 159 toneladas.

Temporada 3. A los efectos de esta pesquería de arrastre exploratoria de *Macrourus* spp. en el banco BANZARE (División estadística 58.4.3b) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

Captura secundaria 4. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación 5. La pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 25-03 a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca.

Observación 6. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador más, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo 7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará**:**

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

8. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-04, las especies objetivo son *Macrourus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Macrourus* spp. Toda captura de *Dissostichus* spp. se descontará del límite de captura de *Dissostichus* spp. especificado en la Medida de Conservación 41-07.

Datos biológicos 9. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

Investigación 10. Todo barco que participe en esta pesquería de palangre exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación descrito en la Medida de Conservación 41-01, anexo B.

MEDIDA DE CONSERVACION 43-04 (2003)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Chaenodraco wilsoni*, *Lepidonotothen kempi*, *Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la División estadística 58.4.2 en la temporada 2003/04

Especies	mixtas
Area	58.4.2
Temporada	2003/04
Artes	arrastre

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 21-02, y toma nota de que esta medida estará en vigencia por un año y que los datos que surjan de estas actividades serán revisados por el Comité Científico en 2004**:**

Acceso 1. La pesca de *Chaenodraco wilsoni, Lepidonotothen kempi, Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la División estadística 58.4.2 se limitará a la pesquería de arrastre exploratoria efectuada por Rusia. La pesquería se realizará por un solo barco de pabellón ruso con artes de arrastre.

Límite de captura 2. La captura total de todas las especies durante la temporada 2003/04 no excederá el límite de captura precautorio de 2 000 toneladas.

3. La captura de *Chaenodraco wilsoni* en la temporada 2003/04 se extraerá mediante el método de arrastre pelágico solamente, con excepción del programa de investigación con arrastres de fondo en aguas poco profundas según figura en el párrafo 4 del anexo 43-04/A de esta medida de conservación, y no excederá de 1 000 toneladas.

4. Las capturas de *Lepidonotothen kempi, Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la temporada 2003/04 se extraerán mediante el método de arrastre pelágico solamente, con excepción del programa de investigación con arrastres de fondo en aguas poco profundas según figura en el párrafo 4 del anexo 43-04/A de esta medida de conservación, y no excederán de 500 toneladas para cada una de las especies.

5. Todas las especies *Dissostichus* o *Macrourus* capturadas durante la pesca dirigida a las especies mencionadas *supra* serán contabilizadas en las cuotas de captura de estas especies autorizadas en la Medida de Conservación 41-05.

Temporada 6. A los efectos de la pesquería de arrastre exploratoria de *Chaenodraco wilsoni, Lepidonotothen kempi, Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* en la División estadística 58.4.2, la temporada de pesca 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

Captura secundaria 7. La captura secundaria en esta pesquería estará regulada por la Medida de Conservación 33-03.

Mitigación 8. Las actividades de esta pesquería deberán llevarse a cabo de acuerdo con la Medida de Conservación 25-03 a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las faenas de pesca.

Observación 9. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo 10. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará**:**

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 23-01;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-03. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

11. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-01 y 23-03, las especies objetivo son *Chaenodraco wilsoni, Lepidonotothen kempi, Trematomus eulepidotus* y *Pleuragramma antarcticum* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de estas especies.

Datos biológicos 12. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

Investigación 13. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con los planes de investigación y de recopilación de datos descritos en el anexo 43-04/A, y los resultados se notificarán a la CCRVMA dentro de los tres primeros meses después del cierre de la pesquería.

ANEXO 43-04/A

PLAN DE INVESTIGACION Y PLAN DE RECOPILACION DE DATOS

1. Las unidades de investigación en pequeña escala (UIPE) para esta pesquería serán las especificadas en el anexo B de la Medida de Conservación 41-01.

2. Todo barco que participe en la pesca exploratoria o comercial en cualquiera UIPE, debe realizar las siguientes actividades de investigación cuando la captura de cualquier especie alcance 10 toneladas, independientemente del número de lances efectuados**:**

i) se debe realizar un mínimo de 20 lances en la UIPE y se deberá satisfacer en forma colectiva los criterios expuestos en los incisos ii) al iv);

ii) los lances deberán realizarse a no menos de 5 millas náuticas de distancia entre sí, medida desde el punto medio geográfico de cada lance;

iii) el tiempo efectivo de pesca en cada lance deberá ser de 30 minutos como mínimo, según se define en el *Manual Provisional de Prospecciones de Arrastre de Fondo en el Area de la Convención* (SC-CAMLR-XI, anexo 5, apéndice H, suplemento E, párrafo 4);

iv) se recopilarán todos los datos especificados en el párrafo 4 de este anexo para cada lance de investigación; en particular, cuando el lance de investigación tenga menos de 100 peces se deberán medir todos los peces y obtener las características biológicas de 30 de ellos, si se capturan más de 100 peces se aplicará un método aleatorio para la toma de submuestras.

3. El requisito de realizar las actividades indicadas anteriormente se aplica independientemente del período durante el cual se alcanza el nivel crítico de 10 toneladas en una UIPE durante la temporada de pesca 2003/04. Las actividades de investigación deberán comenzar inmediatamente después de alcanzado el nivel crítico y terminar antes de que el barco deje la UIPE.

4. En cada UIPE y en lugares de profundidad menor o igual a 280 m:

i) se podrá efectuar un máximo de 20 arrastres de fondo comerciales en no más de 10 localidades, aunque no se deberán efectuar más de cuatro arrastres de fondo en una localidad;

ii) las localidades deberán estar situadas a una distancia mínima de 5 millas náuticas;

iii) en cada localidad donde se efectúen arrastres, se tomarán tres muestras independientes con una red de arrastre de vara alrededor de la trayectoria del arrastre comercial para evaluar el bentos presente en la captura y compararlo con el bentos extraído por el arrastre comercial;

iv) las capturas extraídas durante el desarrollo de este programa no se contabilizarán en el valor que activa los 20 lances de investigación en una UIPE, según se define en el párrafo 2 anterior.

5. De los arrastres comerciales y de investigación se recopilará la siguiente información y muestras de acuerdo con el *Manual del Observador Científico*:

i) posición, fecha y profundidad al comienzo y final de cada lance;

ii) datos de captura de lance por lance y datos de captura por unidad de esfuerzo por especie;

iii) datos de la frecuencia de talla de especies comunes en cada lance;

iv) sexo y estado de las gónadas de especies comunes;

v) dieta y contenido estomacal;

vi) escamas y/u otolitos para la determinación de la edad;

vii) captura secundaria de peces y otros organismos;

viii) observación de las interacciones de aves y mamíferos marinos con las operaciones pesqueras e información detallada de cualquier caso de mortalidad incidental de estos animales.

MEDIDA DE CONSERVACION 52-01 (2003)
Restricciones a la pesquería de centollas en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2003/04

Especies	centollas
Areas	48.3
Temporadas	2003/04
Artes	nasas

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 31-01:

Acceso

1. La pesca de centolla en la Subárea estadística 48.3 se efectuará mediante barcos de pesca con nasas solamente. La pesca de centolla se define como toda faena de recolección con fines comerciales en la cual la especie objetivo pertenece al grupo de las centollas (orden Decapoda, suborden Reptantia).

2. La pesquería de centolla se limitará a un barco por miembro.

3. Todo miembro que desee participar en la pesquería de centolla notificará a la Secretaría de la CCRVMA con un mínimo de tres meses de antelación al inicio de la pesquería, el nombre, tipo, tamaño, matrícula, señal de llamada, y el plan de investigación y de pesca del barco autorizado por el miembro a participar en dicha pesquería.

Límite de captura

4. La captura total de centollas en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2003/04 no excederá el límite de captura precautorio de 1 600 toneladas.

5. La pesquería de centollas se limitará a las centollas macho que hayan alcanzado la madurez sexual - todas las hembras y los machos de tamaño inferior a lo establecido deberán devolverse ilesos al mar. En el caso de *Paralomis spinosissima* y *Paralomis formosa*, se podrán retener en la captura aquellos machos cuya caparazón tenga un ancho mínimo de 94 mm y 90 mm, respectivamente.

Temporada

6. A los efectos de la pesca de centollas con nasas en la Subárea estadística 48.3, la temporada 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, o hasta que se haya alcanzado el límite de captura, lo que ocurra primero.

Captura secundaria

7. La captura secundaria de *Dissostichus eleginoides* se contabilizará como parte del límite de captura de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea 48.3.

Observación

8. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Los observadores científicos deberán tener libre acceso a la captura a fin de realizar un muestreo aleatorio antes y después de su clasificación por parte de la tripulación.

Datos de captura y esfuerzo

9. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 23-02;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

10. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-02 y 23-04, las especies objetivo son centollas y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de centollas.

Datos biológicos

11. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

Investigación

12. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con la información estipulada en el anexo 52-01/A y con el régimen de pesca experimental descrito en la Medida de Conservación 52-02. Los datos recopilados hasta el 31 de agosto de 2004 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2004 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de Poblaciones de Peces (WG-FSA) en 2004. Los datos recopilados después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA antes de transcurridos tres meses del cierre de la pesquería.

ANEXO 52-01/A

DATOS EXIGIDOS DE LA PESQUERIA DE CENTOLLA
EN LA SUBAREA ESTADISTICA 48.3

Datos de captura y esfuerzo:
Detalles de la campaña código de la campaña,
código del barco, número del permiso, año.

Detalles de la nasa
diagramas y otra información, incluida la forma de la nasa, dimensiones, luz de malla; posición, apertura y orientación de la entrada de la nasa; número de cámaras; presencia de una vía de escape.

Detalles del esfuerzo
fecha, hora, latitud y longitud al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número total de nasas caladas, distancia entre las nasas de la cuerda, cantidad de nasas perdidas, profundidad, tiempo de reposo, tipo de carnada.

Detalles de la captura
captura retenida en unidades y peso, captura secundaria de todas las especies (tabla 1), número de registro progresivo para relacionarlo con la información de la muestra.

Tabla 1: Datos necesarios de las especies secundarias en la pesca de centollas en la Subárea 48.3.

Especies	Datos necesarios
Dissostichus eleginoides	Número y peso total estimado
Notothenia rossii	Número y peso total estimado
Otras especies	Peso total estimado

Información biológica:
Para obtener esta información, las muestras de centolla deberán obtenerse de la cuerda recuperada justo antes del mediodía, mediante la recolección de la totalidad del contenido de las nasas espaciadas a intervalos determinados a lo largo de la cuerda, de tal manera que entre 35 y 50 ejemplares estén representados en la submuestra.

Detalles de la campaña
código de la campaña, código del barco, número del permiso.

Detalles de la muestra
fecha, posición al comienzo del calado, situación geográfica del calado, número de la cuerda.

Datos
especies, sexo, talla de por lo menos 35 ejemplares, presencia/ausencia de parásitos rizocéfalos, un registro del procesamiento de las centollas (conservadas, descartadas, destruidas), registro del número de la nasa de donde proceden los ejemplares.

MEDIDA DE CONSERVACION 52-02 (2003)
Régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2003/04

Especies	centollas
Areas	48.3
Temporadas	2003/04
Artes	nasas

Las siguientes medidas se aplican a toda la pesca de centolla en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada de pesca 2003/04. Todo barco que participe en la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3 llevará a cabo las operaciones de pesca de acuerdo con un régimen de pesca experimental descrito a continuación:

1. Los barcos llevarán a cabo el régimen de pesca experimental en la temporada de 2003/04 al comienzo de su primera temporada de participación en la pesquería de centolla y se aplicarán las siguientes condiciones:

i) Todo barco que esté llevando a cabo un régimen de pesca experimental dedicará sus primeras 200 000 horas nasa de esfuerzo a un área total dividida en doce cuadrángulos de 0,5° de latitud por 1,0° de longitud. A los efectos de esta medida de conservación, dichos cuadrángulos se enumerarán de la ‘A’ a la ‘L’. La figura 1 del anexo 52-02/A muestra los cuadrángulos y la posición geográfica está indicada por las coordenadas del vértice noreste de cada cuadrángulo. Las horas nasa se calcularán para cada calado tomando el número total de nasas de la cuerda y multiplicándolo por el tiempo de reposo (en horas) para dicha cuerda. El tiempo de reposo de cada cuerda se define como el tiempo entre el comienzo del calado y el comienzo de la recogida;

ii) Los barcos no deberán pescar fuera de la zona demarcada por los cuadrángulos de 0,5° de latitud por 1,0° de longitud antes de completar el régimen de pesca experimental;

iii) Los barcos no dedicarán más de 30 000 horas nasa a ninguno de los cuadrángulos de 0,5° de latitud por 1,0° de longitud;

iv) Si un barco vuelve al puerto antes de cumplir las 200 000 horas nasa del régimen de pesca experimental, deberá completar el resto de las horas nasa, antes de que pueda considerarse terminado el régimen de pesca experimental;

v) Tras completar las 200 000 horas nasa de pesca experimental, los barcos habrán completado el régimen de pesca experimental y podrán comenzar la pesca normal.

2. Los datos recopilados durante el régimen de pesca experimental hasta el 30 de junio de 2004 deberán ser presentados a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 2004.

3. Las operaciones de pesca normal han de llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Medida de Conservación 52-01.

4. A los efectos de llevar a cabo las operaciones de pesca normales, tras la finalización del régimen de pesca experimental, se aplicará el sistema de notificación de datos captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 23-02.

A aquellos barcos que completen el régimen de pesca experimental no se les exigirá que realicen pescas experimentales en el futuro. No obstante, dichos barcos obedecerán las disposiciones de la Medida de Conservación 52-01.

6. Los barcos pesqueros participarán en el régimen de pesca experimental de forma independiente (es decir, no podrán cooperar entre ellos para completar las fases del régimen).

7. Las centollas capturadas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán como parte del límite de captura en vigor para cada especie extraída, y la captura deberá ser notificada a la CCRVMA como parte de la notificación anual de los datos STATLANT.

8. Todos los barcos que participan en el régimen de pesca experimental llevarán por lo menos un observador científico a bordo durante todas las actividades de pesca.

ANEXO 52-02/A

UBICACION DE LAS ZONAS DE PESCA PARA EL REGIMEN EXPERIMENTAL DE LA PESQUERIA EXPLORATORIA DE CENTOLLA

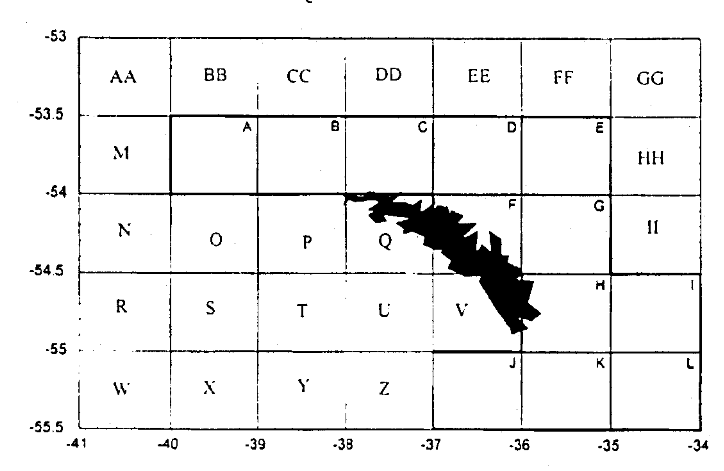

Figura 1: Area de operación de la fase 1 del régimen de pesca experimental para la pesquería de centolla en la Subárea estadística 48.3.

MEDIDA DE CONSERVACION 61-01 (2003)
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2003/04

Especies	calamar
Areas	48.3
Temporadas	2003/04
Artes	poteras

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con las Medidas de Conservación 21-02 y 31-01**:**

Acceso — 1. La pesca de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 se limitará a la pesquería con poteras exploratoria de los países notificantes. Sólo podrán participar en esta pesquería los barcos que utilizan el sistema de pesca con poteras.

Límite de captura — 2. La captura total de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2003/04 no deberá exceder el límite de captura precautorio de 2 500 toneladas.

Temporada — 3. A los efectos de la pesquería con poteras exploratoria de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3, la temporada 2003/04 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2003 y el 30 de noviembre de 2004, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.

Observación — 4. Todo barco que participe en esta pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador científico adicional durante todas las actividades pesqueras realizadas en la temporada de pesca.

Datos de captura y esfuerzo — 5. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2003/04 se aplicará**:**

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 23-02;

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 23-04. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

6. A los efectos de las Medidas de Conservación 23-02 y 23-04, la especie objetivo es *Martialia hyadesi* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Martialia hyadesi.*

Datos biológicos — 7. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 23-05. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

Investigación — 8. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria recopilará datos de acuerdo con el plan descrito en el anexo 61-01/A. Los datos recopilados según dicho plan hasta el 31 de agosto de 2004 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 2004 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de Poblaciones de Peces (WG-FSA) en 2004.

ANEXO 61-01/A

PLAN DE RECOPILACION DE DATOS PARA LAS PESQUERIAS EXPLORATORIAS DEL CALAMAR (*MARTIALIA HYADESI*) EN LA SUBAREA ESTADISTICA 48.3

1. Todos los barcos cumplirán con las disposiciones de la CCRVMA. Estos incluyen datos necesarios para completar el formulario de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días (formulario TAC), según lo dispone la Medida de Conservación 23-02; y los datos necesarios para completar el formulario de la CCRVMA de datos estándar de captura y esfuerzo a escala fina para la pesquería del calamar con poteras (formulario C3). Dentro de la información se incluye el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que se han capturado y liberado, o que han muerto.

2. Se recogerá toda la información requerida por el *Manual del Observador Científico* de la CCRVMA para las pesquerías de calamar. Esta incluye**:**

i) detalles del barco y del programa de observación (formulario S1);

ii) información sobre la captura (formulario S2);

iii) datos biológicos (formulario S3).

RESOLUCION 15/XXII
Uso de puertos que no han puesto en marcha el Sistema de Documentación de Captura de *Dissostichus* spp.

Especies	austromerluza
Areas	todas
Temporadas	todas
Artes	todos

La Comisión,

Tomando nota de que varios Estados adherentes y Partes no contratantes que no participan en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. dispuesto en la Medida de Conservación 10-05, continúan comercializando *Dissostichus spp.*;

Reconociendo que estos Estados adherentes y Partes no contratantes no participan en los procedimientos de desembarque de *Dissostichus* spp. con la documentación correspondiente;

exhorta a las Partes contratantes a que,

Cuando estén considerando emitir una licencia[1] a un barco para pescar *Dissostichus* spp. ya sea dentro del Area de la Convención según la Medida de Conservación 10-02, o en alta mar, dispongan como condición de su otorgamiento el desembarque de sus capturas solamente en Estados que estén aplicando plenamente el SDC. También se exhorta a las Partes contratantes que adjunten a la licencia de pesca una lista de todos los Estados adherentes y Partes no contratantes que no están aplicando en pleno el Sistema de Documentación de Capturas.

[1] Incluye permisos y autorizaciones.

RESOLUCION 20/XXII
Estándares para el refuerzo de los barcos que navegan entre hielos en las pesquerías de altas latitudes[1]

Especies	todas
Areas	al sur de 60°S
Temporadas	todas
Arte	todos

La Comisión Reconociendo las circunstancias excepcionales que se dan en las pesquerías de altas latitudes, especialmente la extensa capa de hielo, que puede representar un serio peligro para las embarcaciones pesqueras que operan en esas pesquerías,

Reconociendo asimismo que la seguridad de las embarcaciones de pesca, de la tripulación y de los observadores científicos de la CCRVMA es motivo de gran preocupación para todos los miembros,

Reconociendo además las dificultades que implican las operaciones de búsqueda y salvamento en las pesquerías de altas latitudes,

Preocupada ante la posibilidad de que las colisiones con el hielo pudieran producir derrames de petróleo u otra consecuencia adversa para los recursos vivos marinos o el prístino ambiente de la Antártida,

Considerando que las embarcaciones que pescan en altas latitudes debieran estar equipadas para la navegación entre hielos,

exhorta a los miembros a que solamente autoricen la pesca en altas latitudes a los barcos de su pabellón clasificados con un estándar mínimo para condiciones de hielo ICE-1C[2], que esté vigente durante el período de pesca planificado.

[1] Subáreas y divisiones al sur de 60°S y adyacentes al continente antártico.
[2] Según se define en las Normas de Clasificación de Embarcaciones Det Norske Veritas (DNV) o un estándar equivalente de certificación por una autoridad reconocida de clasificación.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 39/2004

Autorízase con carácter precario a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A., a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica, que prestará el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 12/2/2004

VISTO el Expediente Nº 17884/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente Nº 11.350/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, orga-

nismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por su similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2º — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1º queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 111/2004

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 2004 del mencionado Ente Público no estatal dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 12/2/2004

VISTO el Expediente Nº 3066/2003 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Ente Público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2004 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, actuante en el área de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETERIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la mencionada ley, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2004 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Ente Público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 65.154.874) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN ($ 19.446.100) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 45.708.774), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 65.304.874) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 59.497.910) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 5.806.964), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($ 820.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA ($ 1.149.570) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2004 en PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 5.477.394), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Secretaría de Turismo

PASAJES AEREOS AL EXTERIOR

Resolución 71/2004

Determínanse el calendario de depósito del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares de pasajeros y el calendario de presentación de las certificaciones contables trimestrales, para el año 2004.

Bs. As., 4/2/2004

Visto el Expediente Nº 686/03 del registro de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5º de la Resolución Nº 877/94 esta Secretaría debe determinar el Cronograma de Presentación y Depósito de las Declaraciones Juradas del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares de pasajeros.

Que a fin de compatibilizar el calendario de rendición y pago que rige para las operaciones de venta entre líneas aéreas y sus agentes, se ha elaborado un cronograma acerca del cual la JUNTA DE REPRESENTANTES DE COMPAÑIAS AEREAS, ha adelantado su conformidad.

Que asimismo resulta también conveniente fijar plazo máximo dentro del cual los agentes de percepción, deben cumplimentar la obligación de presentar la Certificación Contable Trimestral, a que se refiere el artículo 6, inc. i) de la Resolución Nº 877/94.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se ejercitan las facultades emergentes de la Ley Nº 14.574 T.O. 1987 y los Decretos Nos. 111/01 y 101/85, art. 7º.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase el CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LOS PASAJES AEREOS AL EXTERIOR EN VUELOS REGULARES DE PASAJEROS y el CALENDARIO DE PRESENTACION DE LAS CERTIFICACIONES CONTABLES TRIMESTRALES, para el año 2004, de acuerdo a lo consignado en la planilla Anexo 1 a la presente.

Art. 2º — Apruébase como cronograma al que se sujetarán las Declaraciones Juradas y depósito del impuesto del 5% del precio de los pasajes aéreos al exterior (art. 12 inc. b) Ley Nº 14.574 T.O. 1987) y fechas máximas de presentación de Certificaciones Contables correspondientes a los períodos del corriente año, al que figura como Anexo 1 a la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO 1

CALENDARIO DE DEPOSITO DEL IMPUESTO DEL 5%

QUINCENAS 2004	PERIODO A LIQUIDAR		FECHA DE DEPOSITO	CERTIFICACION
	DESDE	HASTA		CONTABLE
1RA. ENERO	01-Ene-04	18-Ene-04	02-Feb-04	
2DA. ENERO	19-Ene-04	01-Feb-04	16-Feb-04	
1RA. FEBRERO	02-Feb-04	15-Feb-04	01-Mar-04	
2DA. FEBRERO	16-Feb-04	29-Feb-04	15-Mar-04	
1RA. MARZO	01-Mar-04	14-Mar-04	29-Mar-04	
2DA. MARZO	15-Mar-04	28-Mar-04	12-Abr-04	17-May-04
1RA. ABRIL	29-Mar-04	11-Abr-04	26-Abr-04	
2DA. ABRIL	12-Abr-04	25-Abr-04	10-May-04	
1RA. MAYO	26-Abr-04	16-May-04	31-May-04	
2DA. MAYO	17-May-04	30-May-04	14-Jun-04	
1RA. JUNIO	31-May-04	13-Jun-04	28-Jun-04	
2DA. JUNIO	14-Jun-04	27-Jun-04	12-Jul-04	17-Ago-04
1RA. JULIO	28-Jun-04	18-Jul-04	02-Ago-04	
2DA. JULIO	19-Jul-04	01-Ago-04	17-Ago-04	
1RA. AGOSTO	02-Ago-04	15-Ago-04	30-Ago-04	
2DA. AGOSTO	16-Ago-04	29-Ago-04	13-Sep-04	
1RA. SEPTIEMBRE	30-Ago-04	19-Sep-04	04-Oct-04	
2DA. SEPTIEMBRE	20-Sep-04	03-Oct-04	18-Oct-04	5-Nov-04
1RA. OCTUBRE	04-Oct-04	17-Oct-04	01-Nov-04	
2DA. OCTUBRE	18-Oct-04	31-Oct-04	15-Nov-04	
1RA. NOVIEMBRE	01-Nov-04	14-Nov-04	29-Nov-04	
2DA. NOVIEMBRE	15-Nov-04	28-Nov-04	13-Dic-04	
1RA. DICIEMBRE	29-Nov-04	19-Dic-04	03-Ene-05	
2DA. DICIEMBRE	20-Dic-04	02-Ene-05	17-Ene-05	14-Feb-05

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación productiva

SECTOR CIENTIFICO TECNOLOGICO NACIONAL

Resolución 111/2004

Apruébase el Régimen de Sanciones aplicables a los sujetos incluidos como beneficiarios en el artículo 2º de la Ley Nº 25.613, creadora del "Régimen de Importaciones para insumos destinados a investigaciones Científico - Tecnológicas".

Bs. As., 10/2/2004

VISTO el Expediente Nº 0073/2003 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 25.613, la Resolución SECTIP Nº 63 de fecha 25 de Marzo de 2003 y su modificatoria Nº 85/2003, la Resolución SECTIP Nº 77 de fecha 3 de abril de 2003, la Decisión del CONSEJO del MERCADO COMUN (CMC) Nº 036/2003 de fecha 15 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la ley mencionada en el VISTO, el CONGRESO NACIONAL instituyó el "REGIMEN DE IMPORTACIONES PARA INSUMOS DESTINADOS A INVESTIGACIONES CIENIFICO - TECNOLOGICAS".

Que ese cuerpo normativo fue reglamentado, a través de sucesivas resoluciones emanadas de esta secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen creado, según lo estatuido en el artículo 7º del mismo.

Que la Decisión CMC Nº 036/2003 prevé, luego de la respectiva internalización de la misma al ordenamiento jurídico argentino, la implementación de un régimen de similares características al originado a partir de la Ley Nº 25.613.

Que de toda la normativa implicada, conformante del régimen actual, se deriva la existencia de diferentes cargas y obligaciones que los particulares deben cumplimentar en orden a su inclusión, mantención y aprovechamiento de los beneficios otorgados por el mismo.

Que, teniendo en cuenta la dinámica adquirida en la actualidad por dicho régimen, corresponde la especificación, detalle y descripción de los supuestos habilitantes —infracciones—, genéricamente establecidas en el artículo 6º de la Ley Nº 25.613, así como también la definición de aquellos incumplimientos que, aún sin dar lugar a la caducidad —exclusión— de la exención, sean pasibles de generar sanciones de menor gravedad.

Que dichas penalidades servirán de instrumento formal para el regular funcionamiento de la potestad de control y fiscalización a cargo de la Comisión prevista en el artículo 8º de la Ley Nº 25.613.

Que, teniendo todo ello como antecedente, corresponde efectuar la aprobación del REGIMEN DE SANCIONES aplicable a los sujetos incluidos como beneficiarios en el artículo 2º de la ley citada.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º —último párrafo— y el artículo 7º, ambos de la Ley Nº 25.613.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el REGIMEN DE SANCIONES aplicables a los sujetos incluidos como beneficiarios en el artículo 2º de la Ley Nº 25.613, creadora del "REGIMEN DE IMPORTACIONES PARA INSUMOS DESTINADOS A INVESTIGACIONES CIENTIFICO - TECNOLOGICAS".

Art. 2º — Aprobar, como parte integrante de la presente resolución, el Anexo I, denominado: "REGIMEN DE SANCIONES - LEY Nº 25.613".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono.

ANEXO I

"REGIMEN DE SANCIONES - LEY Nº 25.613"

1. — DE LAS SANCIONES EN GENERAL.

1.1. — Según la índole de la falta cometida, el perjuicio ocasionado o que hubiera podido ocasionarse y los antecedentes de la institución interesada, la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA (SeCTIP), a través de su órgano competente, podrá aplicar a los sujetos beneficiarios instituidos en el artículo 2º de la Ley 25.613, las siguientes sanciones:

a) apercibimiento,

b) suspensión de UN (1) mes a SEIS (6) meses;

c) eliminación —baja en la inscripción— del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas por el término de CINCO (5) años.

1.2. — Sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.1. del presente ANEXO, el organismo dispondrá el anoticiamiento a los autoridades correspondientes cuando, por cuestiones que tengan relación con el "procedimiento de inscripción ante el ROECyT", la institución solicitante cometa alguna irregularidad que, por su gravedad, sea pasible de incitar la competencia de órganos con facultades para deslindar las responsabilidades del caso.

Hasta tanto esto último ocurra mediante decisión formal en tal sentido, la institución interesada no podrá volver a solicitar su inscripción, corriendo ella con la carga de acreditar ante el mencionado registro, la existencia de declaración exoneratoria firme expedida por las autoridades mencionadas.

2. — DE LOS APERCIBIMIENTOS.

2.1. — Cuando se produjeran faltas que, de acuerdo a la pauta valorativa formulada en el punto 1.1., no fueren pasibles de meritual la aplicación de sanciones de mayor gravedad, el organismo podrá imponer "apercibimientos" a las instituciones inscriptas, los cuales una vez efectivizados pasarán a formar parte de los antecedentes de la institución a ser tenidos en cuenta de conformidad con el "estándar valorativo" antes indicado.

2.2. — Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.1., en aquellos casos en que a solicitud del organismo, o bien por imposición legal expresa, las instituciones registradas adquieran la obligación formal de adjuntar documentación y/o efectuar cualquier otra actividad o diligencia derivada de la normativa vigente, su incumplimiento podrá acarrear la imposición de las sanciones predispuestas en este punto.

2.3. — Las instituciones mencionadas no podrán acumular, en el año calendario, por cualquier causa, más de TRES (3) apercibimientos; de lo contrario los mismos podrán conllevar la efectivización de la sanción prevista en el punto 3º del presente ANEXO, teniendo en cuenta para su graduación las causas fundantes de tales reincidencias.

3. — DE LAS SUSPENSIONES.

3.1. — El organismo podrá imponer "susperisiones" a las instituciones inscriptas, de conformidad a la pauta enunciada en el punto 1.1., generándose a partir de dicha imposición la imposibilidad de efectuar trámite alguno ante el ROECyT tendiente al aprovechamiento de los beneficios otorgados por el régimen creado por la Ley 25.613.

3.2. — Las suspensiones responderán, para su efectiva aplicación, a algunas de las siguientes causas:

a) alteración, tergiversación, falseamiento, ocultamiento, o cualquier otra acción que, referida a la documentación necesaria requerida para efectuar tramitaciones de cualquier tipo ante el ROECyT, fuere adjuntada a las actuaciones administrativas incitadas por las instituciones interesadas.

b) cualquier otra conducta que, aun sin ser subsumible en el inciso precedente y, teniendo en cuenta lo previsto en el punto 1.1., amerite, a juicio del organismo, la aplicación de una sanción como las contenidas en este punto.

3.3. — Las suspensiones aquí previstas serán aplicables respetando los plazos previstos en el punto 1.1., inciso b).

4. — DE LAS EXCLUSIONES (baja en la inscripción).

4.1. — El organismo, de conformidad a la pauta enunciada en el punto 1.1., podrá resolver la "exclusión" —baja en la inscripción— de las instituciones inscriptas, en los términos del artículo 6º de la Ley 25.613, cuando:

a) se configuren alguno de los supuestos previstos en el inciso a) del punto 3.2., habiéndose impuesto previamente sanción de suspensión por lapso no inferior a TRES (3) meses en el año calendario, alternada o consecutivamente.

b) se configure alguno de los supuestos previstos en el inciso b) del punto 3.2. del presente anexo, y la gravedad de la infracción o falta no diere lugar a la aplicación de una sanción de menor gravedad.

c) sin perjuicio de ello, la exclusión también procederá cuando se produzca la alteración, tergiversación, falseamiento, o cualquier otra acción que tendiere a eludir o desvirtuar los requisitos dispuestos en los artículos 3º y 5º de la Ley 25.613, siempre que por la gravedad de la falta no fuere pasible la aplicación de la sanción establecida en el punto 3.

4.2. — La sanción aludida en el punto precedente será dispuesta por un período de CINCO (5) años, según lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 25.613.

4.3. — La aplicación de la sanción prevista en este punto deberá ser fehacientemente notificada en tiempo oportuno por el órgano de aplicación, a las autoridades públicas que correspondan, a fin de dar cumplimiento, a las eventuales consecuencias que en el orden penal, tributario, civil o administrativo sean pertinentes; ello en un todo de acuerdo al artículo 6º de la Ley 25.613 y 8º de la Decisión del CONSEJO del MERCADO COMUN (CMC) Nº 036/2003.

4.4. — REHABILITACION: operado el plazo previsto en el punto 4.2., la institución interesada, para ser nuevamente incorporada al sistema, deberá efectuar formal petición al organismo expresando su voluntad en tal sentido. No será necesario para ello adjuntar nueva documentación o información, sirviendo como antecedente la oportunamente incorporada al momento de la solicitud originaria. Sin perjuicio de ello, si por razones temporales, las circunstancias fundantes que dieron respaldo a dicha inscripción hubieran sufrido alteraciones o modificaciones, la institución requirente deberá notificar de tal situación al organismo, acompañando la documentación necesaria a tal efecto.

5. — DE LAS NORMAS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES.

5.1. — Para la implementación de cualquiera de las sanciones dispuestas en el presente ANEXO, serán de aplicación las normas ordinarias de procedimiento que en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se encuentren vigentes.

6. — DE LA PRESCRIPCION DE LAS SANCIONES.

6.1. — Las acciones para aplicar las sanciones previstas en el presente anexo prescriben a los CINCO (5) años.

6.2. — Dicho plazo se computará a partir del día primero de enero del año siguiente al de la fecha en que se hubiera cometido la falta. El curso de la prescripción de la acción para aplicar las sanciones de suspensión y exclusión se interrumpe por la apertura de la correspondiente actuación administrativa o por la comisión de alguna nueva falta que tenga prevista sanción de exclusión o de suspensión.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 38/2004

Asígnase a Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Ucacha Ltda. numeración geográfica, para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 12/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1926/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 165 de fecha 12 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó al prestador COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LTDA. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de UCACHA perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignase a COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LTDA. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA, Y DE SERVICIOS PUBLICOS UCACHA LTDA.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
UCACHA	353	4893hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 37/2004

Asígnase a Arcotel S.A. numeración no Geográfica, para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas.

Bs. As., 12/2/2004

VISTO el Expediente Nº 105/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 478 de fecha 26 de noviembre de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se registró a nombre de ARCOTEL S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en las modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003, sustituido por el similar Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la ARCOTEL S.A. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

ARCOTEL S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	272ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	272ghij	10.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 1636

Procedimiento. Ley Nº 25.840. Estado de emergencia del Departamento de General San Martín, Provincia de Salta. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales.

Bs. As., 16/2/2004

VISTO la Ley Nº 25.840, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se ha declarado en estado de emergencia al Departamento de General San Martín de la Provincia de Salta y se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a disponer, a través del organismo correspondiente, el diferimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas y a vencer, en el período de emergencia previsto por la misma.

Que consecuentemente, corresponde, establecer el alcance y aplicación del beneficio de diferimiento de dichas obligaciones y otorgar un plazo especial hasta el día 29 de octubre de 2004, para cumplir tales obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Programas y Normas de Recaudación y de Asesoría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 25.840, el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables que desarrollen su principal actividad económica —industrial, comercial, agropecuaria, minera y de servicios— en jurisdicción del Departamento de General San Martín de la Provincia de Salta, declarado en estado de emergencia por la Ley Nº 25.840, a los fines de acceder al beneficio de diferimiento de las obligaciones tributarias y previsionales, deberán presentar hasta el día 19 de marzo de 2004, inclusive, en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, una nota en la forma y condiciones previstas en la Resolución General Nº 1128, en la que se deberá indicar su condición de beneficiario del régimen y consignar que la explotación afectada constituye su principal actividad.

Art. 2º — Corresponderá considerar como "principal actividad" aquélla que genere más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales del responsable.

A tal efecto, se considerarán los ingresos correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al período de emergencia.

Art. 3º — Las obligaciones de pago a cargo de los sujetos indicados en el artículo 1º correspondientes a los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y al fondo para educación y promoción cooperativa, así como de aquellas correspondientes a los recursos de la seguridad social, con vencimientos fijados entre el día 14 enero de 2004 y el día 14 de julio de 2004, ambas fechas inclusive, serán consideradas como cumplidas en término, siempre que se extingan hasta el día 29 de octubre de 2004, inclusive.

Las presentaciones de declaraciones juradas correspondientes a los mencionados tributos, deberán efectuarse hasta las fechas de vencimiento general oportunamente previstas por este organismo en el cronograma vigente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 302/2004-CNC

Bs. As., 30/1/2004

Declárase que la empresa Postal Plus S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.
Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número setecientos noventa y dos (792).
Establécese que el plazo previsto en el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la mencionada empresa acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, se computará a partir del 19/12/2003, operando en consecuencia su vencimiento el 31/12/2004.

Dirección de Laboratorios y Control Técnico

SANIDAD ANIMAL

Disposición 1/2004

Prorrógase el plazo de entrega y/o provisión de marcadores de residuos requeridos y exigidos por Resolución Nº 154/2002-SENASA.

Martínez, 2/2/2004

VISTO el Expediente Nº 104/2004, y la Resolución Nº 154/2002 ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO,

Que por la Resolución SENASA Nº 154/2002 se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, determinará los residuos de principios activos (drogas de uso veterinario), empleados en la elaboración de Productos Veterinarios utilizados en animales destinados a consumo humano.

Que los mismos serán objeto de verificación por parte del Plan de Control de Residuos e Higiene de los Alimentos (CREHA), tomando como base un listado de ellos, el cual será emitido en el mes de septiembre de cada año por la Dirección de Agroquímicos Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que en este marco, esta Dirección de Laboratorios y Control Técnico será quien determine antes del 30 de octubre de cada año los estándares de referencia de los marcadores de residuos requeridos, sus especificaciones y cantidades necesarias para dar cumplimiento a los controles incluidos en el Plan CREHA del año siguiente.

Que como consecuencia de distintas dificultades de índole técnico y administrativo dicha determinación y requerimiento se efectúo en la segunda quincena del mes de noviembre de 2003.

Que asimismo y conforme la Resolución Nº 152/2002 los Laboratorios titulares de los Registros deberán proveer los marcadores de residuos requeridos antes del 30 de diciembre del mismo año.

Que en función de haber prorrogado la fecha de comunicación referida, por la cual se informaran los estándares de referencia de los marcadores de residuos necesarios, sus especificaciones y cantidades necesarias es que corresponde modificar el cronograma de entrega prorrogando la fecha tope fijada por la Resolución SENASA Nº 154/2002.

Que conforme surge de dicha norma esta Dirección se encuentra facultada para modificar el cronograma y cantidades requeridas de acuerdo a las necesidades de control analítico.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Resolución SENASA Nº 496 de fecha 5 de junio de 2002 y las previsiones contenidas en el artículo 3º de la Resolución SENASA Nº 154 de fecha 14 de febrero de 2002.

Por ello,

LA DIRECCION
DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrágase el plazo de entrega y/o provisión de los marcadores de residuos requeridos y exigidos por Resolución SENASA Nº 154/02 hasta el 31 de mayo de 2004.

Art. 2º — Los marcadores de residuos exigidos son los descriptos en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Verónica Torres Leedham.

ANEXO

Firma Titular del Certificado... Nº Certificado.. Nº de Exped. Nombre del producto
Alpharma de Argentina S.A. 88042 100.053188 Cycarb 25%
Alpharma de Argentina S.A. 90553 150.179/89 Gromax
Alvec S.R.L 87137 300.986/82 CL de Tetraciclina C Cápsulas Vía Oral
Alvec S.R.L 93345 195.511/93 Laximpar Cobalto
Alvec S.R.L 87613 115.837/86 Pesarios Espumantes Uterinos
Alvec S.R.L 88152 100.358/88 Tilosina Inyectable
Anubis S.R.L. 87038 115.277/86 Neocarbosul
AnubIs S.R.L. 88306 115.444/86 Neocarbosul Lechones
Anubis S.R.L. 88481 100.948/88 Trimediazina 2000 rng.
Atanor S.A. 78552 114.871/78 Cacique Curabicheras en Aerosol
Atanor S.A. 81046 58.379/56 Pomada Curabichera Cicatizante Cacique
Aton S.R.L. 92208 115.312/86 Dermotal
Aton S.R.L. 92207 115.311/86 Enteropasmo
Aton S.R.L. 92210 115.317/86 Otisan
Bio 98 92499 181.099/91 Dimetropín
Bio Argen S.A. 89186 115.265/86 Blow
Cevasa S.A. 95070 190.758/92 Eritrave
Cevasa S.A. 98255 50.386/97 Eritrave Premix
Cevasa S.A. 95151 180.068/91 Sulfyvit
Ciagro S.R.L. 92481 190842/92 Logico Pour On
Collins S.A. 92422 190.361/92 Tetraciclina Fosfato Complex
Comapu S.R.L. 00-007 20.794/98 Multiject IMM
Comapu S.R.L. 99250 3.931/99 Penibelt
Comapu S.R.L. 00-147 11.811/99 Parasules Forte
Cu-Tral-Co Lab. de Prod. Vet. 91496 180.274/91 Crema Curabicheras
Cu-Tral-Co Lab. de Prod. Vet. 86178 42.356/85 Tiña Pomada Cu-Tral-Co
Chemotécnica S.A. 82296 157.329/81 Galgo C
Chinfield S.A. 83523 41.041/83 Bolicol
Enco S.R.L 93113 191.417/92 Fenbendazole 40 Enco
Enco S.R.L. 90133 170.062/90 Clenbuterol Enco
Enco S.R.L. 92403 181.144/91 Clenbuterol Enco Solución Inyectable
Enco S.R.L. 89034 100.961/88 Estreptomicina Enco
Enco S.R.L. 87556 40.964/87 OxItetraciclina Enco en Polvo Soluble
Enco S.R.L. 88011 115.348/86 Oxitetraciclina Enco
Enco S.R.L. 92409.190.053/92 Oxitetraciclina LA Enco
Fander S.R.L. 93385 196.170/93 Secado Fander
Farmanimal S.A. 93226 195.084/93 Eritrofarm
Farrnanimal S.A. 93136 190.721/92 Sulfarm-Vet
Feit y Olivari S.A. 98238 17.397/97 Curabicheras Manchester Aerosol
Feprovet S.A. 93340 180.585/91 Actinol Feprovet
Feprovet SA 92524 190.230/92 Antiparasitario Equinos Feprovet
Ganafort SACIAG 83736 41.269/83 Estrepto Peni 2
Genepharm S.A. 98219 1.214/98 Gene-Piet Topico
Genepharm S.A. 98202 1.216/98 Queratoterap Oftálmico
Gerardo Ramón y Cía. SACI 79548 131.792/79 Duplicilina 2.400.000 U.l.
Gerardo Ramón y Cía. SACI 79549 131.793/79 Duplicifina 5 M
Gerardo Ramón y Cía. SACI 89815 150.406/89 Maxulvet Mastitis Plus
Gévex Bio Fármacos 98128 116.335/96 Sulfa Plus Hidrosoluble
Gravet S.A. 91179 150.378/89 Balatox 10%
Gravet S.A. 91178 150.379/89 Balatox 18,18%
Industrias Químicas Almidar 82268 158.045/81 Dabicielyne 15
Induvet S.R.L. 94304 196.331/93 Induzol-10 Oral
Inst. de E. A. El Lazo 97041 115.696/95 2016AC
Inst. de E. A. El Lazo 157.694170 157.694/70 Sulfa Cort
Inst. de Sanidad Ganadera 89922 150.768/89 Curabicheras en Aerosol Miasil
Inst. de Sanidad Ganadera 99179 50.402/97 Iverject:
John Martin SRL 86216 42.653/85 Pomada lodofora Cicatrizante
Kualcos SRL 86167 115.038/86 Softal
Kualcos SRL 86217 115.037/86 Softal E
Lab. Biofarma S.A. 92136 181.006/91 Nicox
Lab. Fundación 90207 170.234/90 Ceftocidin Mastitis Aguda
Lab. Fundación 90208 170.235/90 Ceftocidin Secado
Lab. Key Words 95438 115.544/95 Keybiotic L.A.
Lab. Key Words 95435 115.541/95 Oxi Vitaminada K W
Lab. Lavet S.R.L. 93195 195.529/93 Curabichera Dermisan Larvicida Externo en Pa
Lab. Lavet S.R.L. 93283 195.641/93 Estreptobencil
Lab. Lavet S.R.L. 93419 196.433/93 Tetraloque Forte
Lab. Lavet S.R.L 89659 115.256/86 Tetravet
Lab. Lavet S.R.L. 01-081 8.970/00 Colmesan PH Plus
Lab. Lavet S.R.L. 89275 115.143/86 Trisul Fave C
Lab. Lavet S.R.L. 95285 197.337/94 Nodiar
Lab. Windhoek S.R.L. 90347 300.747/82 Antibiótico, Asociación Tripenicilina c/Estrepton
Laciav Laboratorios 94267 197.468/94 Vermefin Cerdos
Laciav Laboratorios 94268 197.469/94 Vermefin-10
León Esrequis 92232 181.111/91 C.F. 6 Pour On
León Esrequis 92309 181.112/91 C F 10 Aspersión
León Esrequis 92314 180.602/91 Oxitesol
León Esrequis 94165 180.641/91 Oxitesol C.
León Esrequis 96343 180.604/91 Oxitesol Plus
León Esrequis 92292 181.088/91 Albetric Pasta
Ler Laboratorios 98010 116.323/96 Ler Antidiarreico
Ler Laboratorios 93334 195.591/93 Ler Paratotal Grandes Animales
Ler Laboratorios 93378 195.593/93 Ler Insecticida Pour On
Ler Laboratorios 78093 132.593/77 Ler Oftálmico
Ler Laboratorios 94308 197.824/94 Ler Amicina E - P (efecto prolongado)
Lhatyn Pharma S.A. 98275 5.380/98 Lhatyn Fenicol
Lhatyn Pharma S.A. 92389 190.327/92 Pforex
Lhatyn Pharma S.A. 94301 195.7881/3 Pforex Plus A
Lhatyn Pharma S.A. 94228 195.878/93 Paimun
Lhatyn Pharma S.A. 97099 116.535/98 Salvarres 10.000.000
Lhatyn Pharma S.A. 92019 150.731/89 Salvarres 5 M
Lhatyn Pharma S.A. 89808 150.720/89 Infarzole 10 Co
Lhatyn Pharma S.A. 91494 171.149/90 Infarzole 25% Intrarruminal
Lhatyn Pharma S.A. 97012 116.583/96 Lhatynomicina LA.
Lhatyn Pharma S.A. 97011 116.522/96 Criseometrína
Lhatyn Pharma S.A. 89978 150.729/89 Infarzole 4% Lanar
Love Laboratorios Sudamericano 91235 101.231/88 Cicatrizante Ocular con Antibioticos L.0.V.E.
Love Laboratorios Sudamericano 91270 101.236/88 Pinkeye Con Esteroides
Love Laboratorios Sudamericano 91316 101.230/88 Pinkeye Sin Esteroides
Maivet S.A. 87238 300.225/82 Cloranfenicol Inyectable Elmer
Merial Argentina S.A. 90046 151.201/89 Bendax 10 %
Merial Argentina S.A. 99012 19.977/97 Bendax 20%
Mivet S.A. 00-326 8.074/00 Ectosules Plus Pour On
Neomar SRL 92558 100.321/88 Gentaneo
Neomar SRL 92513 180.472/91 Fenbendazole Neomar
Nieser Argentina S.A. 94174 196.364/93 Niesertrimet
Nieser Argentina S.A. 00-278 12.485/98 Oxitetraciclina 200 LA.
Nieser Argentina S.A. 86236 42.585/85 Trimetho-Lap
Nutrimentos S.A. 94144 196.520/93 Oxitetraciclina Nutrimentos
Over, Org. Vet. Reg. 82226 300.148/82 Bionox
Pérez Hnos. y Cía. SRL 83703 40.996/83 Curabichera Spineda Aerosol
PErez Hnos. y Cía. SRL 99058 8.135/98 Curabicheras Spineda - Pasta
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 98226 50.427/97 Cápsulas X 4
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 96162 115.545/95 Cipervet Pour On
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 01-118 6.065/00 ver 100-D
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 99024 13.709/98 Iver 2
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 99049 8.515/98 Iver X
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 97026 116.999/96 Pharmacilina
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 95441 115.550/95 Pharmacilina L.A.
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 00-126 18.512/99 Pharmaflor
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 97062 116.664/96 Ricophar
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 99168 9.633/98 Tilopharm
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 95440 115.549/95 Vet Albendazol
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 97025 116.663/96 Pharmaprim
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 98042 50.285/97 Pharmaprim Antidiarreico
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 01-006 3.997/99 Pharmaprim L.A.
Pharmavet Lab., prop. de Castaño S.R.L. 98164 50.027/97 Pharmaprim Secado
Planeta S.R.L. Lab. 93305 101.094/88 Curabicheras
Química Lez 97033 116.174/96 Avelez
Química Lez 97077 196.160/93 Recover
Química Lez 94231 196.161/93 Recover L.A.
Química Lez 95066 197.376/94 Kaizen
Química Lez 95064 197.375/94 Kaizen - Cerdos
Química Lez 95065 197.374/94 Kaizen Suspensión al 10%
Química Lez 93106 191.411/92 Dazolez
Química Lez 89307 101.220/88 Equilez Plus
Química Lez 93112 195.005/93 Purolez Pour-On
Química Lez 98237 117.043/96 Purolez Magnum Pour On
Ruta Seis S.A. 90023 151.033/89 Oxitetraciclina L.A. Paul
Ruta Seis S.A. 91110 171.144/90 Larvicida Cicatrizante Paul
Scope S.A. Laboratorios 97218 116.282/96 R/P Tilofos 25
Scope S.A. Laboratorios 97111 116.513/96 R/P Tilotar 100
Scope S.A. Laboratorios 97110 116.363/96 Nicraminex
Scope S.A. Laboratorios 96482 116.361/96 Tausominex
Scope S.A. Laboratorios 83761 40.348/83 Neodec
Schering Plough S.A. 92261 115.359/78 Flucortan con Antibióticos
Twitch S.A. 01-025 15.277/00 Howard Repell-Fly
Twitch S.A. 90636 150.187/89 Nicarmix
Vetanco S.A. 93424 191.400/92 Vetribac Cox Polvo Soluble
Vetifarma S.A. 01-162 4.342/01 Vetipen L.A.
Vetifarma S.A. 01-128 4.344/01 Vetiflor
Vetifarma S.A. 98269 50.229/97 Vetitetra LA
Vetser S.A. 89018 101.115/88 Cloxavetser Lac
Vetser S.A. 88206 41.227/87 Efron
Vetser S.A. 89017 101.113/88 Efron LA
Vetser S.A. 88337 41.226/87 Kaovet
Vetser S.A. 93190 190.103/92 Verasol Cerdos
Vetue Laboratorio 92538 190.204/92 Oxi VT Polvo Soluble
Von Franken SAIC 00-081 12.346/99 Vetil
Weende Lab. SRL 83456 114.131/80 Weende 24
Weende Lab. SRL 94111 180.977/91 Penistrepto-Plus
Weende Lab. SRL 99156 12.436/98 Weende 140

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 523/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Alcatel de Argentina S.A.
CUIT: 30-52204115-3
Homologación: 17 - 3229
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Alcatel
Modelo: One Touch 331 a GSM

Disposición 524/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 25 - 3205
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 6600

Disposición 525/2004 - CNC

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 17 - 3207
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 6225

Disposición 562/2004 - CNC

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 17 - 3206
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 6585

Disposición 527/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 3100b

Disposición 528/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 17 - 3209
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 3200

Disposición 529/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 17 - 3212
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 3100

Disposición 530/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 17 - 3211
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 3620

Disposición 531/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Nokia Argentina S.A.
CUIT: 30-69154843-7
Homologación: 17 - 3208
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Nokia
Modelo: 3200b

Disposición 532/2004 - CNC

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Wal-Mart Argentina S.A.
CUIT: 30-67813830-0
Homologación: 61 - 3214
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Durabrand
Modelo: TC 500

Disposición 533/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Wal-Mart Argentina S.A.
CUIT: 30-67813830-0
Homologación: 61 - 3213
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Durabrand
Modelo: Gondola

Disposición 534/2004 - GI

Bs. As., 10/2/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Cisco Systems Argentina S.A.
CUIT: 30-68990729-2
Homologación: 64 - 3219
Tipo: Interfaz/Adaptador
Marca: Cisco Systems
Modelo: WIC-2AM

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/2003

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones N° 18 de U$S 13,22; N° 329.248 de U$S 132,20; Nros. 3.072.111/113, 3.164.032 de U$S 661; Nros. 5.138.477, 5.221.685, 5.222.119 de U$S 1.322; Nros. 6.907.511, 6.908.057/060, 6.908,733, 6.910.936, 6.911.611, 6.911.838, 6.940.261, 6.951.068, 6.954.828, 6.962.959/960, 6.971.396/397, 6.974.541, 6.985.910 y de U$S 6.610; Nros. 7.001.445 y 7.002.812 del empréstito Bonos Externos 1989. — CECILIA R. PAGANI, Supervisor de Tesoro, Gerencia de Tesoro. — SILVIA A. VANCE, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia de Tesoro.

e. 18/2 N° 16.196 v. 18/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Verificaciones de la Aduana de Concordia, Entre Ríos, sita en el Paso de Frontera Salto Grande, para notificarse de la verificación y aforo de la mercadería detalladas en dicha actuación. — EDUARDO R. BURGOS, Administrador, AFIP-DGA Aduana Concordia.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 N° 107/2003	BOGAO, MARIA ESTER	DNI	14.711.450
SC16 N° 110/2003	VELIS, FERRER VICENTE LAURA	DNI	92.927.594
SC16 N° 103/2003	RAMIREZ, OSVALDO MARCELO	DNI	17.206.209
SC16 N° 102/2003	OVANDO, INOJOSA BERTA	C.I.	1.278.770
SC16 N° 104/2003	LEIVA, SALVADOR JUAN MANUEL	DNI	14.307.150

e. 18/2 N° 439.210 v. 18/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

ESCUDERO, Laura Verónica, Legajo N° 37.501/76, CUIL N° 27-18477938-8. Domicilio: Velez Sárfield N° 283, Río Cuarto (Cba.).

Río Cuarto, 11/2/2004

Para su conocimiento y notificación se transcribe el artículo 1° de la Disposición N° 30/04 (D. P.)

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la disposición (DP) N° 1 del 5 de enero de 2004 por intermedio de la cual se declaró, a partir del 3 de noviembre de 2003 a la agente Laura Verónica ESCUDERO (Legajo N° 37501/76) cesante por inasistencia continuas sin justificar. COLACIONESE. — CARLOS ALBERTO CACCIA, Jefe Sección Administrativa.

e. 18/2 N° 439.222 v. 20/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero, Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1105.

Por ignorarse el domicilio, se notifica a las personas que más abajo se mencionan, conforme lo preceptuado por el Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero y, en virtud de no haber constituido domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, la instrucción Resuelve: Declara en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y tenerlo por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO, Administrador (Interino) de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
SC10 N° 049/02	BLANCO RUBEN GREGORIO	DNI	16.441.789
SC10 N° 049/02	OTERO AMADEO ARIEL	DNI	26.515.866
SC10 N° 133/02	VERA DELIA	DNI	18.776.461
SC10 N° 133/02	RUIZ AMBROSIA	C.I.P.	838.181
SC10 N° 071/03	RAMIREZ MARTIN ALEJANDRO	DNI	30.949.414
SC10 N° 100/03	VERA JORGE EDUARDO	DNI	10.277.074
SC10 N° 105/03	FALCON ACEVAL CLAUDIA LILIANA	C.I.P.	4.000.087
SC10 N° 107/03	VALENZUELA DE ENCISO CARMEN	C.I.P.	910.002

e. 18/2 N° 439.213 v. 18/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero, Ley 22.415, Artículo 1112 inc. a)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido Fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (Arts. 1132 y 1133 C.A.). Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO PABLO BIONE, Administrador Interino de División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SC10 N° 142/02	AGUIRRE OMAR LUIS	985	$ 6.305,14
SC10 N° 143/02	YANG DE MIN YOUNG SOON	987	$ 3.312,92
SC10 N° 197/02	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	985	$ 5.101,28
SC10 N° 214/02	ROMERO LUIS ALBERTO	985	$ 8.979,30
SC10 N° 016/03	SANDOVAL FABIAN ALEXIS	986/987	$ 35.550,83
SC10 N° 041/03	DEL RIO SEBASTIAN	985	$ 3.438,28
SC10 N° 074/03	AGUIRRE CARLOS ALBERTO	985	$ 3.527,58
SC10 N° 084/03	DEL RIO SEBASTIAN	985	$ 4.101,12
SC10 N° 086/03	SANCHEZ JOSE PETRONILO	987	$ 2.525,72

e. 18/2 N° 439.214 v. 18/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE ADUANAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General N° 01/98 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (pesos quinientos) se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de quince (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss. y cc. del Código Aduanero). Fdo.: Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División Aduana de Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN20-02-859	673/2003	MARQUARD IDELMAR, DNI N° 20.489.099
DN29-02-879	674/2003	LOPEZ GERMAN, DNI N° 18.704.566
DN29-03-203	675/2003	ROJAS RICARDO ISAAC, DNI N° 18.466.278
DN29-03-256	829/2003	ALMADA DE GONZALEZ ODULIA, CI(P) N° 961.161
DN29-03-297	676/2003	COITIA JAVIER, DNI N° 18.692.806
DN29-03-302	677/2003	ALVARENGA ROMAN JOSE DOMINGO, CI(P) N° 30909.728
DN29-03-413	678/2003	SILVERO SONIA CI(P) N° 4.101.658
DN29-03-415	679/2003	TORRES GRACIELA VICENTA, CI(P) N° 3.639.101
DN29-03-418	680/2003	GUERRERO NANCY LILIANA, DNI N° 18.812.043
DN29-03-419	681/2003	PINTOS MAIDANA MAXIMO, CI(P) N° 3.926.802
DN29-03-420	682/2003	BOCADO JOSEFINA, CI(P) N° 1.587.982
DN29-03-421	843/2003	SANABRIA CAMACHO WILFRIDO, CI(P) 2.424.340
DN29-03-422	844/2003	BENITEZ PABLINO, DNI N° 18.801.134
DN29-03-423	830/2003	MAIDANA ORTIZ ALBINO LUCIANO, CI(P) N° 3.468.541
DN29-03-424	833/2003	LOPEZ TEODORA ALGABETO, DNI N° 16.999.096
DN29-03-426	842/2003	DEL VALLE ATANACIA, DNI N° 18.802.863
DN29-03-428	841/2003	VILLAR SILVINA, CI(P) N° 2.145.855
DN29-03-435	840/2003	VILLAR SILVINA, CI(P) N° 2.145.855
DN29-03-436	839/2003	VAZQUEZ VILLALBA DIONICIO, DNI N° 92.231.300
DN29-03-437	831/2003	PERALTA CUBA RAMONA RITA, CI(P) N° 4.108.989
DN29-03-440	837/2003	BENITEZ VENEGA CASIANO, CI(P) N° 3.803.331
DN29-03-442	832/2003	SILVA MARIELA EDITH, DNI N° 40.821.860
DN29-03-456	836/2003	ALVES DIOSNEL BENITEZ SILVERO, CI(P) N° 4.085.735
DN29-03-461	835/2003	SAMUDIO GLADYS, DNI N° 21.301.368
DN29-03-462	834/2003	CARAY EDGAR SINDULFO, DNI N° 30.956.852
DN29-03-522	722/2003	DUARTE GLORIA DE BENITEZ, DCI(P) N° 1.315.436
DN29-03-543	721/2003	LOPEZ INSAURRALDE MARIANA DE JESUS, CI(P) N° 1.712.348
DN29-03-544	720/2003	PAREDES GOIBURU NORMA FELICITA, CI(P) N° 1.630.305
DN29-03-546	714/2003	LEIVA CLORIA NIDIA, DNI N° 24.571.598
DN29-03-656	719/2003	CONZALEZ CAÑETE GERONIMA, CI(P) N° 2.679.740
DN29-03-659	713/2003	LOPEZ ROBERTO CARLOS, CI(P) N° 3.372.210
DN29-03-793	717/2003	BUBANS SERGIO LUIS, DNI N° 20.644.516

e. 18/2 N° 439.211 v. 18/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados de las actuaciones que se detallan más abajo que se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú… VISTO: las actuaciones labradas… y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el Art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos, y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. POR ELLO, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: Artículo 1°: Desestimar las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados, todo ello de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Artículo 2°: Proceder, con respecto a las mercaderías involucradas por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana de Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sigtes. y cctes. del C.A. Artículo 3°: Regístrese y notifíquese… Fdo.: Ing. FERNANDO F. GARNERO, Jefe Interino División Aduana Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-03-395	643/2003	GALLE MARLICE, SINDOI
DN29-03-453	709/2003	ACOSTA CRISTOBAL, DNI N° 24.435.268
DN29-03-638	712/2003	BRIZUELA CESAR, DNI N° 31.871.611
DN29-03-893	711/2003	N.N.

e. 18/2 N° 439.212 v. 18/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Resolución Conjunta N° 82 - Bis/2004-MEyP y N° 73/2004-CONICET

Bs. As., 3/2/2004

VISTO el Expediente N° 4390/02 del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002 aprueba las normas para el trámite de adscripciones de personal, y dispone que las mismas no podrán superar los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días desde la fecha de vigencia del acto que la instrumenta, y que en caso de existir causales de servicio que justifiquen la permanencia del agente involucrado más allá del plazo antes señalado, las máximas autoridades podrán tramitar el traslado o transferencia definitiva de dicho agente dentro de la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el citado Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002 prevé que en el caso de existencia de vacantes financiadas en el organismo de destino, de igual nivel escalafonario o similar jerarquía escalafonaria a la del agente adscripto, se procederá al traslado de éste a dicho organismo, a cuyo solo efecto se considerará la respectiva vacante exceptuada de las normas vigentes sobre prohibición de cobertura de vacantes.

Que, atento el alto grado de especialización que ha adquirido la funcionaria perteneciente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Nivel C, Grado 5, Licenciada a. Simona PAULERO (M.I. N° 17.623.976), resulta imprescindible contar con un profesional idóneo que pueda desempeñarse en la construcción de modelos de equilibrio general computables y colaborar también en la coordinación de diversos temas que se encuentran actualmente en vigencia con las organizaciones internacionales en el área de Relaciones Multilaterales perteneciente a la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Subgerente de Evaluación Ingeniera Da. Susana MIRASSOU ha prestado su conformidad a la adscripción solicitada.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Adscríbase a la agente Licenciada Da. Simona PAULERO (M.I. N° 17.623.976), Nivel C, Grado 5, al Area de Relaciones Multilaterales perteneciente a la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción. — EDUARDO H. CHARREAU, Presidente.

e. 18/2 N° 439.221 v. 18/2/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 58/2004

Bs. As., 11/2/2004

VISTO el Expediente N° S01:0003655/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el primer nivel operativo.

Que resulta necesario perfeccionar el accionar operativo de las distintas unidades organizativas que conforman este Ministerio.

Que en consecuencia corresponde establecer las aperturas inferiores a las que se han dispuesto por la norma citada precedentemente.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete, esta última de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades emergentes del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución N° 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotación que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, II y III, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO Ia

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
S.S. DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIR. GRAL. DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS
DIR. GRAL. DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
DIR. DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL
DPTO. LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA
DPTO. ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS
DIR. DE CAPACITACION Y EVALUACION DE PERSONAL
DPTO. CAPACITACION
DPTO. SELECCION Y EVALUACION
DIRECCION DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE Y SEGURIDAD
DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DPTO. PATRIMONIO
DPTO. TESORERIA
DPTO. EJECUCION PRESUPUESTARIA
DPTO. RENDICION DE CUENTAS
DPTO. LIQUIDACIONES
DIRECCION DE PRESUPUESTO
DPTO. DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA
DPTO. PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTR.
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DIRECCION DE INFORMATICA
DIR. GRAL. DE COORDINACION INSTITUCIONAL

ANEXO Ib

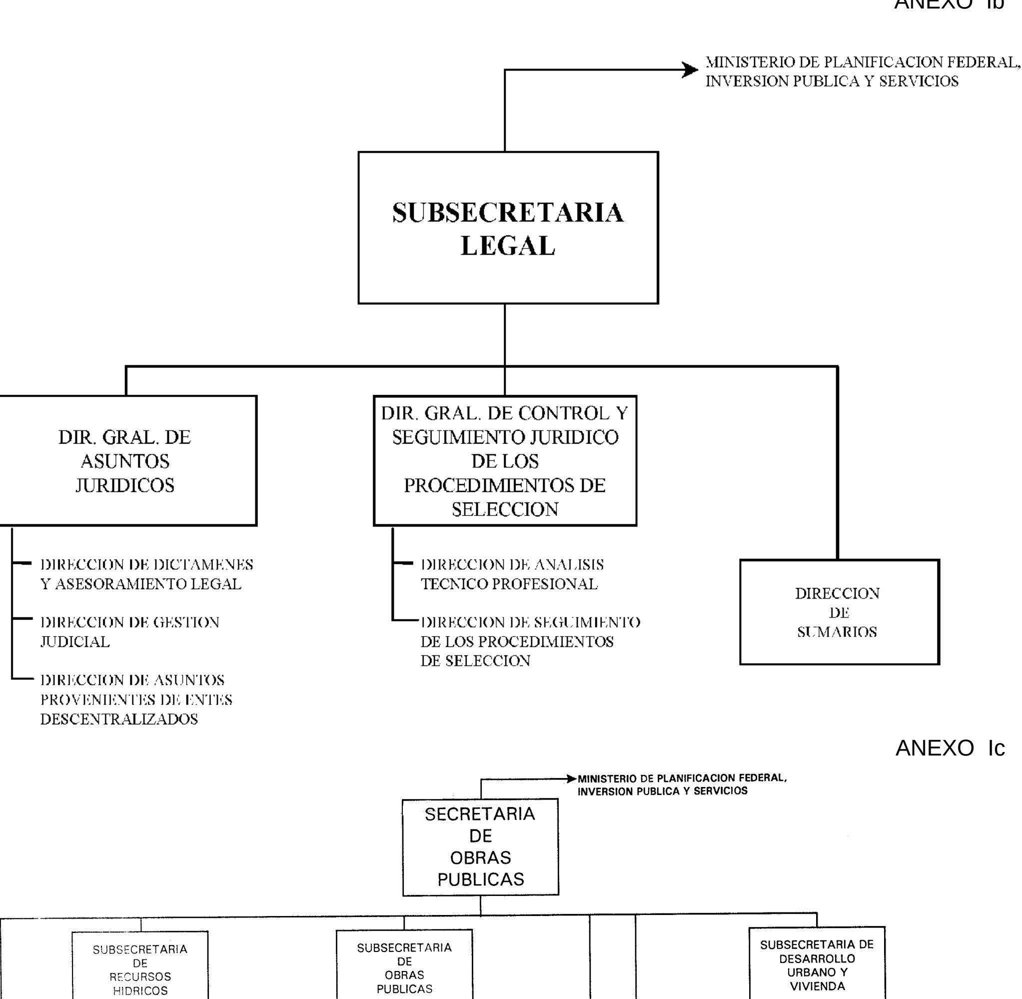

ANEXO Ic

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIR. NAC. DE PLANIFICACION HIDRICA Y COORDINACION FEDERAL
DIR. DE PLANIFICACION
DIR. FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA
DPTO. DE SUPERVISION DE OBRAS
DPTO. DE REGISTRACION DE CERTIFICADOS
DIR. NAC. DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS
DIR. DE PROYECTOS HIDRAULICOS
DIR. DE OBRAS
DPTO. DE SEGUIMIENTO Y MARCHA DE OBRA
DIR. NAC. DE CONSERVAC. Y PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS
DIR. DE CONTROL Y REGULACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIR. NAC. DE ARQUITECTURA
DIR. NAC. DE PLANIFICACION Y EJECUCION DE PROYECTOS
REG. NAC. DE CONSTRUCT. Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIR. NAC. DE COORDINAC. DE POLITICAS Y PROGRAMAS HABITACIONALES
DIRECCION DE COORDINACION DE PROGRAMAS
DIRECCION DE PROGRAMAS PARA LA EMERGENCIA
DIR. NAC. INFRAESTR. SOCIAL
DIRECCION DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO E INFRAESTRUCTURA BASICA
DIR. NAC. DE POLITICAS HABITACIONALES
DIRECCION DE TECNOLOGIA Y PRODUCCION
DIRECCION DE CONTROL DE GESTION DEL FONAVI
DIR. NAC. DE DESARROLLO URBANO
DIRECCION DE GESTION URBANA
ADMINISTRACION DESCONCENTRADA
ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS
ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
COORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S.A.

ANEXO Id

ANEXO Ig

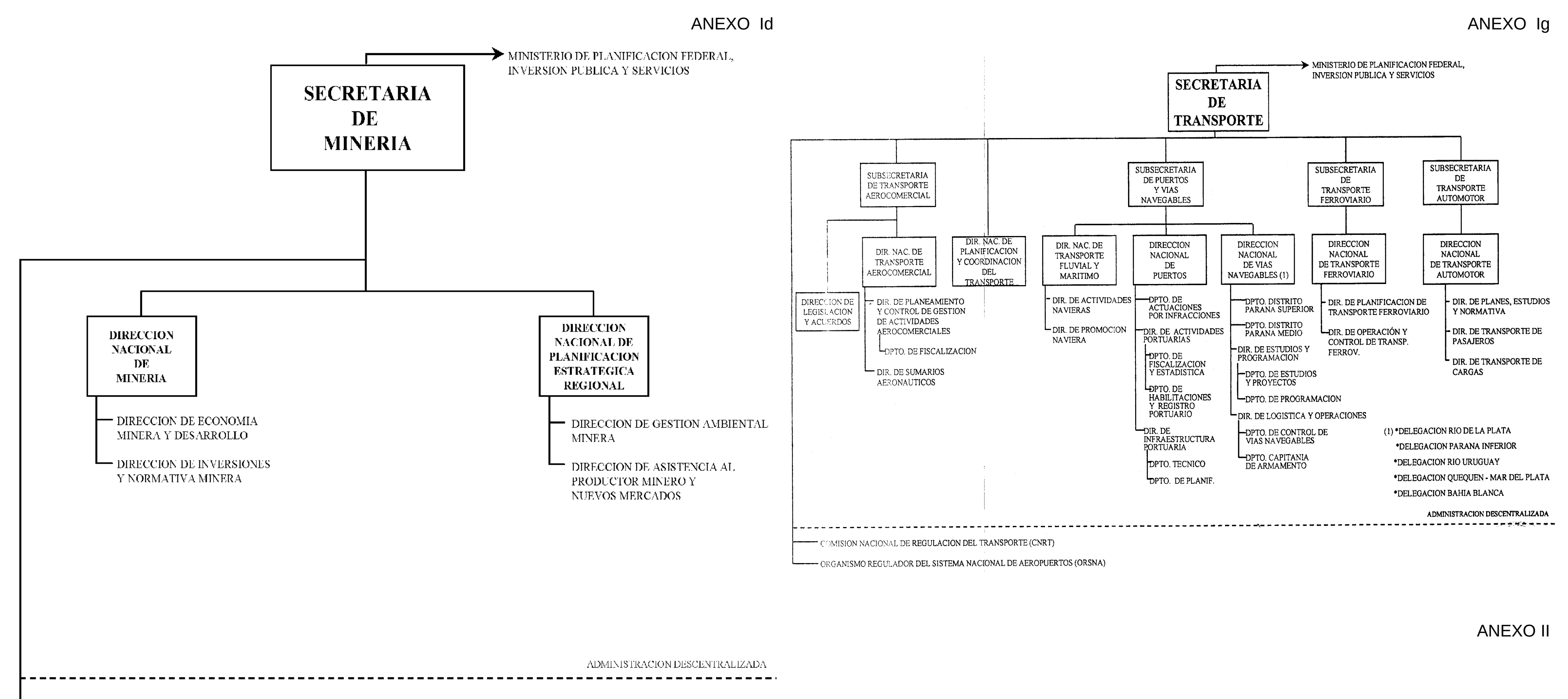

ANEXO Ie

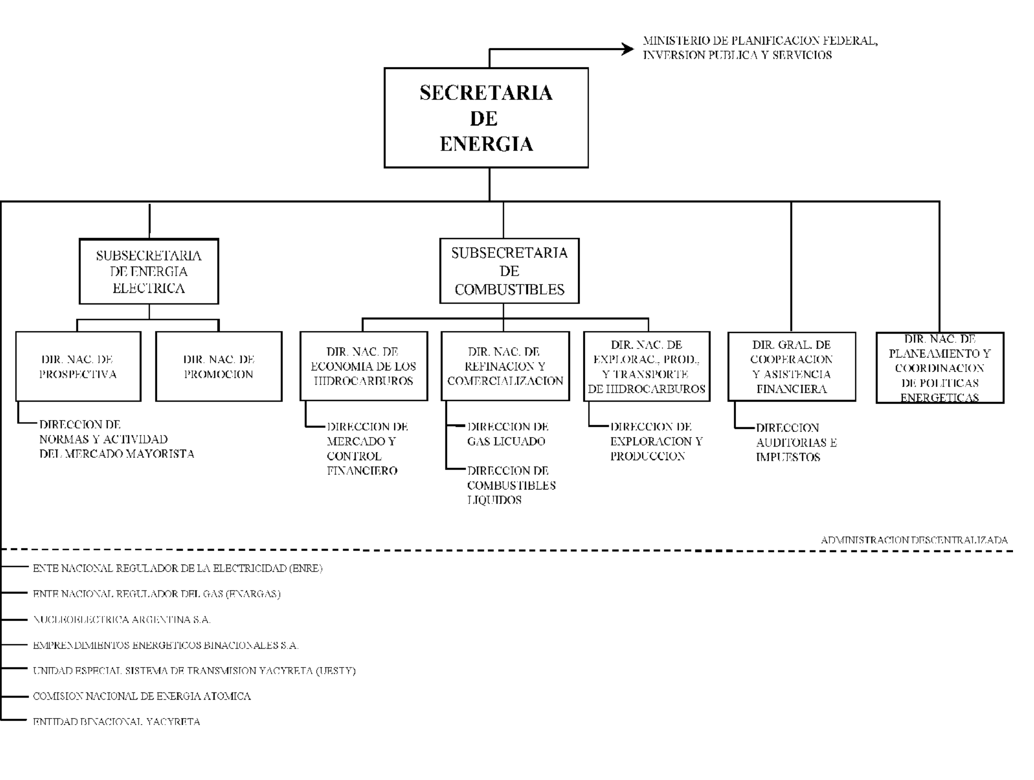

ANEXO If

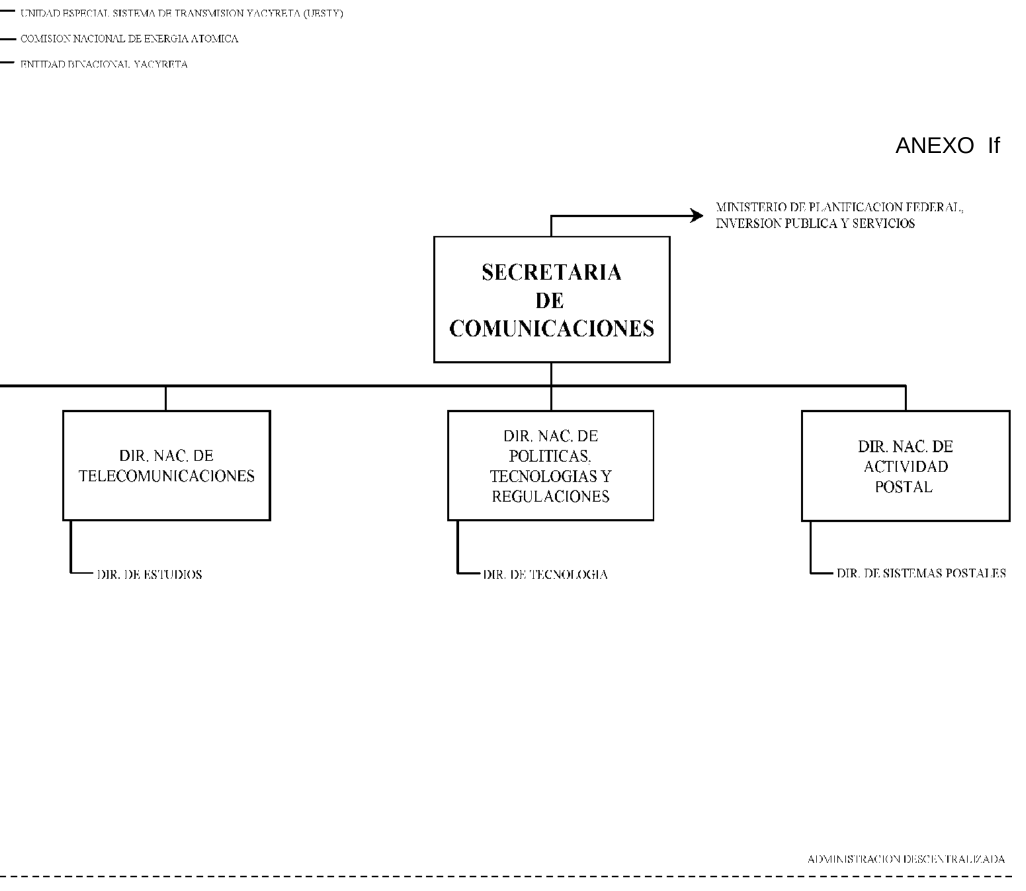

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
DIRECCION DE ORGANIZACION Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

ACCIONES

1. — Realizar la evaluación técnica de los proyectos de estructuras y propuestas de organizaciones funcionales de los organismos de la jurisdicción, así como también los de creación, transferencia o fusión de organismos y otras formas que impliquen cambios en las organizaciones, controlando la efectiva aplicación de las normas vigentes en la materia.

2. — Asesorar y evaluar técnicamente a nivel jurisdiccional en materia de análisis de tareas, sistemas administrativos, métodos y medición de trabajo administrativo, análisis y diseño de formularios.

3. — Realizar la evaluación técnica y asesorar en materia de administración de espacios físicos y equipamiento de oficinas.

4. — Realizar relevamientos integrales o parciales, cuando se lo considere conveniente, de las distintas unidades de la jurisdicción ministerial, en los distintos aspectos de su competencia específica.

5. — Realizar el análisis y diagnóstico organizacional de los organismos de la Administración Centralizada y Descentralizada de la Jurisdicción.

6. — Representar a la jurisdicción en los temas de su competencia.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL

ACCIONES

1. — Coordinar la aplicación de los regímenes estatutarios y escalafonarios, las reglamentaciones relativas a licencias, compensaciones, situaciones especiales de revista, asignaciones familiares, incompatibilidades, controlar su cumplimiento y proponer las adecuaciones pertinentes.

2. — Supervisar los proyectos de actos administrativos vinculados con la gestión de recursos humanos y los procedimientos inherentes a los movimientos del personal, reclamos, certificaciones de servicios, seguros de vida y demás beneficios sociales.

3. — Supervisar la confección y actualización de los legajos únicos de personal y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

4. — Dirigir la administración de la información de asistencia y toda otra requerida para la liquidación de haberes y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos).

5. — Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones, etc.) y analizar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

6. — Dirigir la actualización del registro de cargos financiados correspondiente a la Jurisdicción y formular información de base para la elaboración del proyecto de Presupuesto anual, en lo concerniente al inciso 1, Gastos en Personal.

7. — Mantener mecanismos de difusión y asesoramiento en materia de su competencia.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL
DEPARTAMENTO LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA

ACCIONES

1. — Efectuar la registración de los antecedentes del personal manteniendo actualizado el legajo único de los agentes de su jurisdicción y extender las certificaciones que le sean solicitadas.

2. — Verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades.

3. — Diligenciar los trámites vinculados con los beneficios: previsionales, sociales, seguro de vida y subsidios que correspondieren al personal, de conformidad con la normativa vigente.

4. — Tramitar el otorgamiento de asignaciones familiares verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia y efectuando las comunicaciones correspondientes para su liquidación.

5. — Intervenir en las actuaciones administrativas relacionadas con el ingreso-egreso, movimientos de personal y régimen disciplinario.

6. — Asistir y asesorar sobre los derechos y obligaciones del personal como agente público.

7. — Aplicar el régimen de licencias, justificaciones y franquicias y supervisar los procesos administrativos relacionados con permisos de salida, horarios, franquicias, medidas disciplinarias y toda otra novedad relativa al área, efectuando las comunicaciones correspondientes para su liquidación.

8. — Elaborar la información de base para la correcta liquidación de haberes del personal.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS

ACCIONES

1. — Elaborar los proyectos de actos administrativos que impliquen altas, bajas y movimientos de personal y efectuar las notificaciones correspondientes.

2. — Mantener actualizado el registro de los cargos y horas de cátedra de la jurisdicción ministerial y comunicar la información de base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual, en lo concerniente al Inciso 1 - Gastos en Personal, de acuerdo al ordenamiento estructural vigente.

3. — Mantener actualizado el nomenclador de Funciones Ejecutivas de la jurisdicción.

4. — Elaborar los actos administrativos y efectuar el control de aplicación del Régimen de Asesores, Auxiliares y Suplementos Extraordinarios de Gabinete.

5. — Aplicar los regímenes estatutarios y escalafonarios vigentes y proponer las adecuaciones pertinentes.

6. — Intervenir en la tramitación de credenciales.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL
DIRECCION DE CAPACITACION Y EVALUACION DEL PERSONAL

ACCIONES

1. — Elaborar y proponer la política de capacitación de los recursos humanos de la jurisdicción.

2. — Asesorar a la Delegación Jurisdiccional Permanente de Carrera, ejecutando las acciones que la mencionada Delegación le encomiende para una mejor realización de su cometido.

3. — Asesorar y colaborar con los órganos de selección, en los procesos de elección de personal.

4. — Controlar la aplicación del sistema de evaluación de desempeño del personal administrativo, atendiendo a la tramitación concerniente a concursos y designaciones de personal.

5. — Realizar los estudios que permitan la clasificación de puestos de trabajo y la caracterización de los perfiles básicos aconsejables para su ocupación.

6. — Asegurar el seguimiento y actualización permanente del nivel de cumplimiento, por parte de los agentes de la jurisdicción del ámbito de su competencia, de los requisitos exigidos para la promoción de grado.

7. — Efectuar y/o coordinar estudios tendientes a la elaboración y formulación de propuestas de fomento de la productividad.

8. — Aplicar los planes de capacitación del INAP y elaborar los que correspondan al área del Ministerio.

9. — Coordinar las acciones de detección permanente de necesidades de capacitación y la generación de los mecanismos que permitan su satisfacción, sin afectar la normal prestación de los servicios a cargo de la jurisdicción.

10. — Coordinar la centralización de las certificaciones de créditos de capacitación que se obtengan, tanto por cursos efectuados a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), como por equivalencias reconocidas por dicho organismo.

11. — Administrar y mantener actualizado el sistema de información básico del SINAPA de la jurisdicción, apoyando a otras áreas administrativas que formulen requerimiento de datos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
DIRECCION DE CAPACITACION Y EVALUACION DE PERSONAL
DEPARTAMENTO CAPACITACION

ACCIONES

1. — Realizar el diagnóstico de los requerimientos de capacitación y proponer planes de desarrollo de las actividades, asegurando una eficiente distribución en el tiempo de la oferta educativa, a fin de resguardar el normal desenvolvimiento de los servicios.

2. — Gestionar y promover la realización de actividades de capacitación en instituciones educativas de reconocido prestigio, del ámbito nacional o internacional, públicos o privados.

3. — Gestionar ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP), el reconocimiento de los créditos de capacitación por equivalencia, de los cursos realizados por los agentes.

4. — Requerir las certificaciones de los créditos de capacitación de los agentes de la jurisdicción, registrarlas e informarlas al Departamento Selección y Evaluación.

5. — Promover la concesión de becas destinadas a la participación de los agentes en cursos, jornadas y/o congresos, que se vinculen con su que hacer específico.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
DIRECCION DE CAPACITACION Y EVALUACION DE PERSONAL
DEPARTAMENTO SELECCION Y EVALUACION

ACCIONES

1. — Asesorar y asistir a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, en lo atinente a la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño.

2. — Intervenir en las actividades de evaluación y difusión, necesarias para el cumplimiento de un eficaz proceso de desempeño y elaborar el cronograma de actividades.

3. — Asesorar a evaluadores y evaluados sobre sus derechos y obligaciones en la materia de su competencia.

4. — Efectuar el seguimiento de la carrera administrativa del personal y proponer estrategias de desarrollo.

5. — Efectuar el análisis de puestos y definición de perfiles para su desempeño y ejecutar las tareas concernientes a la organización y desarrollo de los procesos de selección, incluyendo los correspondientes al régimen de cargos con Funciones Ejecutivas.

6. — Mantener actualizado el registro de créditos de capacitación y evaluaciones de desempeño del personal, de la jurisdicción ministerial.

7. — Elaborar los actos administrativos de promoción de grado de los agentes de la jurisdicción ministerial que cumplan, en cada caso, con los requisitos exigidos para tal fin en la normativa vigente.

8. — Analizar y sustanciar los recursos y actuaciones relacionados con el ámbito de su competencia.

9. — Efectuar las convocatorias de la Delegación Jurisdiccional Permanente de Carrera y coordinar su funcionamiento en el marco de la normativa vigente.

10. — Fiscalizar el oportuno y efectivo cumplimiento del Sistema de Evaluación de Desempeño, verificando su ejecución e informando los resultados al Director de capacitación y evaluación de personal.

11. — Analizar con las partes intervinientes los resultados de las evaluaciones, asegurando el cumplimiento de los cupos establecidos por la normativa vigentes.

12. — Elaborar los listados de personal a evaluar y el de los candidatos a recibir la bonificación por desempeño destacado.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION
DIRECCION DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE Y SEGURIDAD

ACCIONES

1. — Dirigir las actividades vinculadas con educación sanitaria, socorrismo, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad, así como también la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas, hasta tanto se haga cargo el servicio médico que corresponda.

2. — Confeccionar y mantener actualizado el legajo médico del personal.

3. — Confeccionar y mantener actualizado el registro de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

4. — Efectuar los exámenes médicos que correspondan al personal, ya sea con personal propio o contratado a tal efecto.

5. — Efectuar toda otra actividad que corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 19.587 y sus normas modificatorias y complementarias.

6. — Centralizar las relaciones con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo cuya contratación se efectúe para la jurisdicción, en lo que respecta a su competencia específica, en el marco de la legislación vigente.

7. — Administrar, gestionar y auditar los casos y la información de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales sufridas por el personal perteneciente a la jurisdicción MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el ámbito de su competencia.

8. — Conceder y fiscalizar las licencias especiales de su competencia y controlar las prestaciones de servicios realizadas por terceros.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES

1. — Administrar el sistema de información financiera que permita conocer en forma permanente la gestión presupuestaria de la jurisdicción.

2. — Controlar el manejo y custodia de fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual así como también de los valores y documentos que los representen tanto de la Administración Central como de los Organismos Descentralizados que se administren.

3. — Fiscalizar los cobros y pagos conforme las normas reglamentarias.

4. — Controlar las actividades relacionadas con registraciones contables y de ejecución del presupuesto, tanto de la Administración Central como de los Organismos Descentralizados de su jurisdicción.

5. — Efectuar análisis evaluativos en base a la ejecución presupuestaria y elaborar estudios y trabajos comparativos sobre indicadores físicos y financieros.

6. — Supervisar todo lo relativo a la liquidación de facturas de proveedores, indemnizaciones, gastos de personal, otras erogaciones y transferencias.

7. — Asesorar y asistir técnicamente a los distintos testamentos de la Jurisdicción.

8. — Fiscalizar las acciones relativas al registro y control de los bienes patrimoniales del área de su competencia.

9. — Controlar todo lo relativo a las rendiciones de cajas chicas y fondos rotatorios.

10. — Asesorar y supervisar la determinación y retención de impuestos y leyes previsionales.

11. — Preparar la Cuenta de Inversión de acuerdo a la CONSTITUCION NACIONAL.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO PATRIMONIO

ACCIONES

1. — Administrar un sistema de información que permita registrar todas las operaciones de altas (adquisiciones, donaciones y transferencias) y bajas (rezagos, robos, hurtos, ventas, transferencias y cesión) de los Bienes de Uso que integran el patrimonio de la jurisdicción, acorde al sistema de contabilidad gubernamental implementado por la Ley de Administración Financiera y la Ley de Contabilidad.

2. — Confeccionar los Cuadros Generales de Bienes de Uso de la Cuenta de Inversión del Servicio Administrativo Financiero que se presentan anualmente ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

3. — Procesar y producir la información necesaria que permita conocer el inventario general de los Bienes Muebles e Inmuebles, con su correspondiente ubicación, dependencia, responsable, código presupuestario, descripción del bien, valuación, y estado de vida útil.

4. — Verificar el cumplimiento de las normativas legales que afecten la correcta administración y custodia de los bienes, realizando inspecciones.

5- Registrar todos los Bienes de Terceros que resulten de contratos de locación, comodato, préstamos o que formen parte de proyectos especiales.

6. — Elaborar informes relacionados con la tramitación de títulos de inmuebles y automotores.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO TESORERIA

ACCIONES

1. — Participar en la programación financiera de la Jurisdicción.

2. — Entender en el manejo y custodia de los fondos y valores provenientes de recaudaciones o cobro de órdenes de pago de la Tesorería General de la Nación, ejecutando los pagos autorizados en las mismas, previo cumplimiento de las normas reglamentarias.

3. — Efectuar pagos en efectivo y/o cheques, o a través de transferencias bancarias, en concepto de liquidación de viáticos, asignación y reposición de cajas chicas, cancelación de deudas por compra de bienes o servicios y demás conceptos cancelables a través del fondo rotatorio de la Jurisdicción.

5. — Disponer todos los actos y gestiones necesarios para la adecuada administración del fondo rotatorio de la Jurisdicción.

6. — Atender y proceder al pago de haberes al personal, ingresando las retenciones correspondientes a los distintos organismos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO EJECUCION PRESUPUESTARIA

ACCIONES

1. — Ejecutar el análisis sistemático de todas las transacciones que se produzcan y afecten la situación financiera de la jurisdicción, verificando la disponibilidad de crédito anual y trimestral de compromiso, tanto en lo referente a la Administración Central como a los Organismos Descentralizados cuya administración esté a cargo del S.A.F.

2. — Efectuar la registración de los requerimientos que realice la Actividad Central del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

3. — Efectuar la registración del compromiso de los Organismos Descentralizados cuya administración esté a cargo del S.A.F.

4. — Realizar la registración del compromiso preventivo de todos los gastos que se realicen por el Régimen de Caja Chica y Fondos Rotatorios Internos de la Jurisdicción.

5. — Controlar los movimientos de fondos contables con las partidas presupuestarias.

6. — Intervenir toda documentación que represente una erogación de fondos para su registración en las distintas etapas de la contabilidad presupuestaria.

7. — Confeccionar los estados de ejecución del presupuesto y todo otro estado que se requiera en cumplimiento de la Ley Nº 24.156.

8. — Presentar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION los estados de ejecución del presupuesto, que permitan al cierre del ejercicio preparar la cuenta de inversión.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO RENDICION DE CUENTAS

ACCIONES

1. — Supervisar y controlar la documentación de descargo por operaciones de subresponsables de fondos de Caja Chica y Fondos Rotatorios de la Administración Central y organismos Descentralizados, cuya administración esté a cargo del S.A.F.

2. — Realizar el seguimiento de los cargos pendientes de rendición.

3. — Efectuar el control de las rendiciones de cuentas por viajes al interior y exterior del país.

4. — Efectuar el control de las rendiciones de cuentas por subsidios otorgados a organismos provinciales y municipales.

5. — Archivar y administrar el archivo de la documentación contable de la Administración Central y Organismos Descentralizados, cuya administración esté a cargo del S.A.F.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES

ACCIONES

1. — Efectuar las liquidaciones y órdenes de pago de haberes y horas extraordinarias del personal del Ministerio y Organismos Descentralizados, cuya administración se halle a cargo del S.A.F., aplicando las normas que se dicten en materia de política salarial.

2. — Entender en las afectaciones, altas, bajas y modificaciones de haberes.

3. — Efectuar las órdenes para los pagos de los aportes personales, patronales, obra social, I.N.S.S.P.J.P., A.N.S.S.A.L., sindicatos y mutuales.

4. — Entender en la contestación y ejecución de oficios judiciales, en lo que es materia de su competencia.

5. — Entender en la liquidación y rendición de retenciones del impuesto a las ganancias del personal en relación de dependencia, de conformidad con la normativa vigente.

6. — Entender en las cesiones de créditos, embargos y prendas, registrándolos y aplicándolos.

7. — Controlar la documentación de las facturas correspondientes a órdenes de compra de proveedores y a contrataciones de servicios profesionales verificando el cumplimiento de las condiciones pactadas gestionando conformidades e ingreso de comprobantes en el sistema.

8. — Entender en la revisión de las actuaciones pertenecientes al personal contratado, verificando y aplicando las normas de carácter impositivo, ingreso de facturas y liquidación final.

9. — Efectuar la liquidación y orden de pago de las facturas de proveedores y de servicios profesionales verificando y aplicando las normas legales vigentes.

10. — Entender en la liquidación y orden de pago de las facturas de contratistas de conformidad con las normas legales vigentes.

11. — Controlar, verificar y liquidar las CAJAS CHICAS, FONDOS ROTATORIOS y transferencias en virtud de convenios con organismos internacionales, nacionales provinciales.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE PRESUPUESTO

ACCIONES

1. — Analizar los anteproyectos de presupuestos de las unidades ejecutoras de programas que integren la Administración Central y Organismos Descentralizados del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

2. — Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

3. — Evaluar y consolidar la información remitida por las unidades ejecutoras de programas referidas a la programación y ejecución física y financiera.

4. — Coordinar la tramitación ante la Oficina Nacional de Presupuesto de la información elaborada, por las unidades ejecutoras referidas a la programación y ejecución física y financiera del presupuesto.

5. — Evaluar y coordinar la tramitación de las modificaciones presupuestarias, según las propuestas de las unidades ejecutoras de programas.

6. — Evaluar y coordinar la tramitación de las reprogramaciones de la ejecución física y financiera de las propuestas de las unidades ejecutoras de programas.

7. — Coordinar las registraciones centralizadas de la ejecución física del presupuesto de la Jurisdicción.

8. — Asesorar a la superioridad en lo relativo a la interpretación y aplicación de las normas técnicas para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la Jurisdicción.

9. — Analizar la evolución de los recursos contemplados en las previsiones presupuestarias para la atención de los distintos programas que se determinen en los organismos de la Jurisdicción.

10. — Asesorar en el diseño de los programas en el aspecto económico-financiero, estableciendo objetivos y metas acordes con la posibilidad de obtención de recursos presupuestarios.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA

ACCIONES

1. — Elaborar el presupuesto preliminar en coordinación con las unidades ejecutoras de programas presupuestarios de la jurisdicción.

2. — Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual en coordinación con las unidades ejecutoras de programas presupuestarios de la jurisdicción.

3. — Programar la ejecución física y financiera de los programas, actividades, proyectos y obras contenidos en el presupuesto de la jurisdicción.

4. — Elaborar los antecedentes y proceder a la tramitación de las modificaciones presupuestarias de la jurisdicción.

5. — Elaborar informes relativos a la composición de la programación presupuestaria: programas, actividades, proyectos, obras, etc. de la jurisdicción.

6. — Elaborar informes sobre resultados de ejecución física para remitir a la Oficina Nacional de Presupuesto.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE PRESUPUESTO
DEPARTAMENTO PRESUPUESTO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ACCIONES

1. — Analizar los anteproyectos de presupuestos elaborados por Organismos Descentralizados de la Jurisdicción.

2. — Efectuar la evolución de los recursos de los Organismos Descentralizados de la jurisdicción.

3. — Evaluar y tramitar las modificaciones presupuestarias elaboradas por los Organismos Descentralizados de la Jurisdicción.

4. — Evaluar la información sobre la ejecución física y financiera elaborada por los organismos Descentralizados

5. — Elaborar informes especiales relativos a la programación y ejecución de los Organismos Descentralizados de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACCIONES

1. — Confeccionar los pliegos, llevar a cabo los trámites licitatorios a través del procedimiento de selección correspondiente, hasta la etapa preadjudicataria inclusive y elaborar los actos administrativos aprobatorios de los procedimientos y adjudicaciones, a suscribir por la autoridad competente, vinculados con las normas que regulen el régimen de contrataciones del Estado.

2. — Centralizar los requerimientos y formular el plan anual de necesidades tanto de elementos como de contratos de servicios o de obras públicas destinadas a cubrir las exigencias de las distintas áreas a las que se presta servicio.

3. — Intervenir en el análisis de las ofertas presentadas a efectos de predeterminar la selección de las más convenientes.

4. — Mantener actualizados los registros correspondientes al área de su competencia.

5. — Asistir en sus tareas a las comisiones de pre-adjudicaciones y recepción, asesorando en la materia.

6. — Definir la modalidad de contratación para la adquisición de materiales, suministros, maquinarias y equipos, así como la de servicios para los sectores solicitantes.

7. — Evaluar la oportunidad de adquisición de bienes frente a la disposición de os mismos. Analizar las solicitudes de necesidades de urgencia y definir las modalidades de compra.

8. — Elaborar las órdenes de compra o contrato, según corresponda.

9. — Controlar el cumplimiento de las obligaciones contractuales en lo que es materia de su competencia.

10. — Elaborar todo acto administrativo que modifique las condiciones pactadas contractualmente.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE INFORMATICA
ACCIONES

1. — Proponer las políticas de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, en la Jurisdicción.

2. — Entender en la formulación, implementación y seguimiento de dichas políticas con la participación de los organismos descentralizados de la jurisdicción, conforme a las normas vigentes en la Administración Pública Nacional.

3. — Dirigir y optimizar la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del organismo.

4. — Elaborar anualmente el plan de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la jurisdicción.

5. — Articular las relaciones con los organismos descentralizados de la jurisdicción en los temas de su competencia.

6. — Verificar el cumplimiento de las normas legales y de las políticas y estándares establecidos por la Administración Pública Nacional en el organismo.

7. — Entender en todos los aspectos relativos a la seguridad de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la jurisdicción, incluyendo el establecimiento de planes de contingencia para los sistemas críticos, controlando periódicamente su funcionamiento.

8. — Conducir todas las actividades vinculadas al uso de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones del Organismo.

9. — Entender en todos los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnologías de la información y las comunicaciones en el Organismo.

10. — Participar en las actividades del Foro de Responsables de Informática de las jurisdicciones de la Administración Nacional, coordinando por la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, con el fin de coordinar y potenciar los distintos esfuerzos tendientes a optimizar un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicadas a la gestión pública.

SUBSECRETARIA LEGAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE DICTAMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL.

ACCIONES

1. — Asesorar jurídicamente a las autoridades del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en los aspectos técnico legales planteadas.

2. — Dictaminar en los casos jurídicos sometidos a su consideración respecto de los proyectos de actos y/o decisiones de alcance particular.

3. — Proyectar y elevar al Director General de Asuntos Jurídicos para su intervención las opiniones legales requeridas en torno a actos de alcance general.

4. — Dictaminar respecto de la legalidad de los sumarios instruidos y substanciados en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

SUBSECRETARIA LEGAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE GESTION JUDICIAL

ACCIONES

1. — Intervenir en todos los juicios en que el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS o sus organismos dependientes sean parte, defendiendo los intereses del mismo.

2. — Asumir la defensa y representación del ESTADO NACIONAL en los juicios que –si bien no incluidos en el inciso anterior– son asignados por norma legal, reglamentaria o actos emanados de autoridad competente a tal efecto.

3. — Presentar las denuncias y/o acciones legales de índole penal ordenadas por autoridad competente.

4. — Mantener actualizada la información y cursar las comunicaciones previstas legal y/o reglamentariamente respecto de la previsión presupuestaria orientada a atender las sentencias condenatorias de dar sumas de dinero o asimilables.

5. — Practicar las intimaciones y/o ejecuciones derivadas de las determinación de perjuicio fiscal en los sumarios administrativos como así también cursar las comunicaciones legal y/o reglamentariamente previstas a los órganos de control.

SUBSECRETARIA LEGAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE ASUNTOS PROVENIENTES DE ENTES DESCENTRALIZADOS

ACCIONES

1. — Actuar como enlace entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los servicios jurídicos de los entes descentralizados insertos en su órbita en orden a la mejor substanciación de los expedientes administrativos como así también a la ordenada y coordinada defensa del Estado Nacional en juicio.

2. — Dictaminar en los trámites administrativos en los cuales por vía del recurso de alzada o de cualquier otro resorte procedimental se requiera decisión de las autoridades del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, previa intervención del área sustantiva correspondiente.

3. — Colaborar con los órganos de administración activa y competencia sustantiva de la cartera en lo atinente a los aspectos técnico legales de su vinculación con los entes descentralizados.

SUBSECRETARIA LEGAL
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO JURIDICO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION.
DIRECCION DE ANALISIS TECNICO PROFESIONAL

ACCIONES

1. — Intervenir multidisciplinariamente en el análisis de los pliegos y demás documentación legal destinada a regir las procedimientos de selección en los cuales EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus organismos actúen como convocantes en el ejercicio de su competencia sustantiva.

2. — Articular y canalizar la vinculación con la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

3. — Asegurar en los máximos niveles esperables la introducción de mecanismos y cláusulas legales que garanticen una equitativa y competitiva ecuación entre la eficacia, eficiencia y economía en el gasto público y el absoluto respeto por los derechos constitucionales de usuarios y consumidores.

4. — Plasmar en la elaboración de los documentos destinados a regir los contratos públicos las previsiones que habiliten a materializar en forma coordinada y solvente las políticas económicas y sociales definidas para cada sector.

SUBSECRETARIA LEGAL
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO JURIDICO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION.
DIRECCION DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION.

ACCIONES

1. — Realizar el seguimiento de la substanciación de los procedimientos de selección convocados por el MINISTERIO DE PLANIFICACIPN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y/o cualquiera de sus organismos dependientes destinados al ejercicio de sus competencias sustantivas.

2. — Consolidar el legítimo ejercicio de las competencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS custodiando y garantizando la absoluta transparencia en la gestión de los contratos públicos que esa práctica requiera.

3. — Diseñar, ejecutar y afianzar innovadores y progresistas mecanismos procedimentales que garanticen la efectiva participación de usuarios, consumidores y afectados en los procesos de selección de contratos públicos, atendiendo al más acabado respeto por el federalismo y observando los extremos que la significación económica de los mismos pudiera exigir.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS.
DIRECCION DE CONTROL Y REGULACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS.

ACCIONES

1. — Elaborar propuestas para implementar las acciones conducentes a la prevención y disminución de los riesgos hídricos, asistiendo y coordinando su ejecución con las provincias.

2. — Mantener actualizados e implementar los sistemas de redes de información hidrológica, generando bases de datos para el suministro y accesibilidad a los mismos por la comunidad.

3. — Elaborar diagnósticos y estudios del estado de conservación y protección de los recursos hídricos para las distintas cuencas hídricas.

4. — Establecer los niveles guías de calidad agua ambiente como criterios referenciales para definir su aptitud en relación con los usos que le sean asignados.

5. — Elaborar propuestas de modificación relativas a la gestión integral de los recursos hídricos, en coordinación con las demás jurisdicciones y organismos vinculados a los recursos hídricos, asegurando su uso racional, múltiple y equitativo.

6. — Asistir técnicamente y brindar apoyo al Director Nacional de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos en lo referente a la reglamentación de la legislación sobre organismos de cuenca, en coordinación con las demás jurisdicciones y organismos vinculados a los recursos hídricos, promoviendo la participación de los usuarios.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS
DIRECCIÓN DE PROYECTOS HIDRAULICOS

ACCIONES

1. — Asistir en la aplicación de normas y ejecución de la obra publica hidráulica, de abastecimiento, aprovechamiento y saneamiento básico.

2. — Elaborar informes técnicos en lo relacionado con los regímenes tarifarios, cánones, aranceles y tasas referidas a los servicios de agua potable y saneamiento.

3. — Proponer la realización de planes, programas y acciones referidos a las obras de saneamiento hídrico con el objeto de mejorar la calidad de vida de las poblaciones involucradas, y alcanzar procesos de desarrollo sustentable, especialmente en zonas con economías postergadas.

4. — Elaborar informes de factibilidad técnico-económica de los proyectos de las obras hidráulicas de aprovechamiento y saneamiento básico a ejecutar por otras jurisdicciones que demanden asistencia financiera del Estado Nacional.

5. — Elaborar y evaluar diagnósticos y situación a nivel nacional y regional relativos a las necesidades y demandas de abastecimientos de agua potable y saneamiento.

6. — Asistir en la ejecución de los proyectos orientados al uso, aprovechamiento, conservación y protección de los recursos hídricos, de acuerdo a los planes y programas establecidos.

7. — Redactar los proyectos de pliegos de bases y condiciones y participar en el proceso licitatorio y adjudicación de la obra pública hidráulica y de saneamiento básico, en el área de su competencia, de conformidad con la legislación nacional vigente.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS
DIRECCION DE OBRAS

ACCIONES

1. — Elaborar propuestas de adecuación de la normativa relativa a la concesión de la obra hidráulica, de abastecimiento, aprovechamiento y saneamiento básico.

2. — Realizar estudios comparados y elaborar las normativas específicas relativas al diseño, construcción, explotación y mantenimiento de las obras para el desarrollo de infraestructura hídrica.

3. — Desarrollar y evaluar propuestas relativas a la contratación de la obra publica hidráulica, de saneamiento básico y de concesión de obras hídricas, como también en lo inherente a la elaboración de los términos de la relación contractual.

4. — Participar en el seguimiento de las obras licitadas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos que se encuentran en ejecución en el área de su competencia, como así también en la supervisión, inspección, control de marcha de obra y certificación.

5. — Elaborar propuestas para la redeterminación de los precios en las obras de infraestructura hídrica, durante su ejecución o etapa de concesión.

6. — Monitorear y controlar la adecuada operación las obras públicas hidráulicas que se encuentran en concesión de operación y mantenimiento, efectuando la supervisión, inspección, control de marcha de operación, certificación.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS
DIRECCION DE OBRAS.
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y MARCHA DE OBRA.

ACCIONES

1. — Colaborar en la elaboración de la redeterminación de precios de los ítem de las obras contratadas en el marco del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica y del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

2. — Informar sobre el cumplimiento de los Planes de trabajo de las obras hídricas.

3. — Mantener actualizado el informe de ejecución de obras, grado de avance-demora y motivos.

4. — Elevar un informe mensual de avance en la ejecución de obras hídricas.

5. — Informar los inconvenientes que se detecten en el seguimiento de ejecución de las obras.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION HIDRICA
Y COORDINACION FEDERAL.
DIRECCION DE PLANIFICACION.

ACCIONES

1. — Elaborar y promover programas y acciones vinculadas a la gestión de recursos hídricos compartidos, sus cuencas, cursos de agua sucesivos y contiguos y regiones hídricas interprovinciales, en coordinación con los organismos y jurisdicciones involucrados.

2. — Elaborar propuestas de planes de la gestión de recursos hídricos en forma coordinada con los Organismos y dependencias provinciales con incumbencia en la materia.

3. — Asistir en la implementación de planes y programas orientados al uso, aprovechamiento, conservación y protección de los recursos hídricos.

4. — Desarrollar propuestas para implementar un sistema nacional de información hídrica en coordinación con el sistema nacional de información ambiental, que permita el diagnóstico sistemático de la situación del recurso y el monitoreo de la eficacia de las acciones adoptadas.

5. — Elaborar propuestas para la distribución de las obras de saneamiento, considerando las necesidades en la materia, en coordinación con los demás Organismos Nacionales y Provinciales con competencia concurrente.

6. — Elaborar informes técnicos y prestar apoyo al Director Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal en la representación que ejerza el estado nacional ante Organismos Interjurisdiccionales e Internacionales vinculados a la materia.

7. — Desarrollar y mantener actualizado un registro de las obras públicas hidráulicas que se lleven a cabo en el país.

8. — Proponer, desarrollar y mantener actualizado un registro de consultoras especializadas en temas hídricos.

9. — Colaborar con la elaboración de pliegos y participar en todo el proceso de licitación, adjudicación, contratación, en el ámbito de su competencia.

10. — Realizar informes técnicos para otorgamiento del nivel de prioridad de las obras hídricas financiadas con fondos del estado nacional, fondos fiduciarios y/o financiamiento externo, promoviendo la gestión integral y sustentable de los recursos hídricos.

11. — Asistir en el control del cumplimiento de los contratos de concesión de obras hidroeléctricas, otorgadas por el Estado Nacional, en cuanto al uso y manejo del recurso hídrico se refiere, en coordinación con los organismos nacionales y provinciales competentes.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION HIDRICA
Y COORDINACION FEDERAL.
DIRECCION FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA

ACCIONES

1. — Realizar informes técnicos de factibilidad de los proyectos de las obras de emergencia solicitadas por las Provincias, a financiarse con fondos provenientes de la Tasa de Infraestructura Hídrica. Como así también la asistencia y seguimiento técnico de las obras de infraestructura hídrica a ejecutar con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional creado por Ley 24.855.

2. — Participar en el desarrollo de los proyectos de infraestructura de obras hídricas, de recuperación de tierras productivas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y periurbanas y avenamiento y protección de infraestructura en zonas rurales y periurbanas, en el marco de lo establecido en el Decreto Nº 1381/01, y de los convenios firmados con las Provincias; a financiarse mediante el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica o préstamos de Organismos Internacionales.

3. — Elaborar los proyectos de los pliegos de bases y condiciones para el proceso de licitación, asistiendo en el control de la supervisión e inspección de obras y construcción de obras a ejecutarse con fondos específicos.

4. — Asistir en el proceso de licitación, adjudicación, contratación y concesión de la obra pública hidráulica y de saneamiento, que participa en el circuito operativo del Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica y préstamos de Organismos Internacionales.

5. — Participar de las obras licitadas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos que se encuentran en ejecución y financiadas con fondos provenientes de la Tasa de Infraestructura Hídrica.

6. — Colaborar en la realización de las acciones pertinentes para la posterior gestión de los períodos de explotación y mantenimiento de las obras que construya o se ejecuten a través de fondos aportados a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

7. — Estructurar los programas de seguimiento y control de obra, como así también las certificaciones y los cronogramas de desembolsos de las obras que se ejecuten con los fondos específicos.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION HIDRICA
Y COORDINACION FEDERAL.
DIRECCION FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA
DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE OBRAS

ACCIONES

1. — Supervisar la función que cumpla el Inspector de Obra.

2. — Realizar el control, verificación y seguimiento del cumplimiento de los contratos de obra pública, financiados a través del Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica y del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

3. — Elaborar propuestas para dar solución a las cuestiones relacionadas con los contratos de obra financiados a través del Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica y del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

4. — Efectuar las previsiones, gestiones y trámites necesarios para lograr el objetivo del contrato y finalización de obra.

5. — Informar sobre posibles modificaciones y alteraciones al método de ejecución de obra.

6. — Controlar el cumplimiento de la normativa vigente referida a: métodos constructivos, materiales, equipos, seguridad e higiene, aspectos ambientales, y todo otro tema vinculado a la ejecución de las obras.

7. — Informar la posibilidad de encuadres contractuales, respecto a los adicionales de obra, requerida por las contratistas de obra.

8. — Sugerir la incorporación de nuevos materiales y tenologías de ejecución de obras.

9. — Informar mensualmente y a requerimiento sobre el avance físico de ejecución de las Obras al Departamento de Registración de Certificados.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION HIDRICA
Y COORDINACION FEDERAL.
DIRECCION FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA
DEPARTAMENTO DE REGISTRACION DE CERTIFICADOS

ACCIONES

1. — Recepcionar los certificados de obra efectuando las registraciones y realizando su seguimiento para la liberación de los fondos.

2. — Informar sobre el cumplimiento de los Planes de trabajo de las obras a financiarse con fondos provenientes de la Tasa de Infraestructura Hídrica.

3. — Mantener actualizada la estadística de las obras en ejecución y de las ejecutadas, identificando variaciones temporales, económicas, de mano de obra empleada y de los demás insumos de obra.

4. — Elevar un informe mensual de avance en la ejecución de dichas obras.

5. — Efectuar el relevamiento de las demandas vinculadas a las variaciones de los ítem en los contratos de ejecución, a fin de mantener actualizada la programación de los desembolsos.

6. — Elaborar y mantener un archivo para la registración del cumplimiento de las garantías, pólizas y demás actuaciones administrativas de los contratos de obra.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS HABITACIONALES
DIRECCION DE TECNOLOGIA Y PRODUCCION

ACCIONES

1. — Otorgar Certificados de Aptitud Técnica a componentes y sistemas constructivos industrializados y verificar su correcta utilización.

2. — Participar en el control de calidad de obras de vivienda, infraestructura y equipamiento comunitario que se financien con fondos nacionales y realizar la evaluación de resultados.

3. — Implementar un registro permanente de información tecnológica y de capacidad de producción del sector que contenga los datos derivados del seguimiento de obras y su evaluación.

4. — Participar con organismos públicos y privados en la elaboración, evaluación y revisión de los requisitos mínimos de habitabilidad, seguridad y durabilidad, como así también en los reglamentos y especificaciones técnicas para las viviendas que se construyan.

5. — Coordinar con organismos e instituciones nacionales y extranjeras las realización de programas de investigación aplicada en los campos de la racionalización del diseño, desarrollos tecnológicos y de producción, costos y tiempos, experimentación de prototipos, uso de la energía no convencional, informática, etc.

6. — Celebrar convenios de asistencia técnica con organismos públicos y entidades privadas para el correcto uso de las tecnologías industrializadas y tradicionales y para la individualización y corrección de las patologías más graves y frecuentes.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS HABITACIONALES
DIRECCION DE CONTROL DE GESTION DEL FONAVI

ACCIONES

1. — Recopilar y procesar la información sobre programas y proyectos en desarrollo, requiriendo a los organismos actuantes los datos pertinentes.

2. — Dirigir y realizar auditorías a los organismos provinciales de vivienda tendientes a verificar el uso de los recursos FONAVI.

3. — Organizar y mantener un sistema de información estadística actualizada sobre las diferentes acciones desarrolladas.

4. — Intervenir en la distribución de los recursos destinados a los programas de vivienda financiados con recursos FONAVI.

5. — Prestar asistencia técnica a los organismos provinciales para el desarrollo de las tareas de fiscalización y control así como la capacitación del personal para el fortalecimiento de estas actividades.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO URBANO
DIRECCION DE GESTION URBANA

ACCIONES

1. — Elaborar propuestas de normas y procedimientos para la adecuada instrumentación de las políticas y proyectos de desarrollo urbano formulados.

2. — Ejecutar acciones a fin de promover la inversión de recursos en el campo del desarrollo urbano.

3. — Elaborar y proponer la normativa urbana necesaria para el desarrollo de proyectos de urbanización, de provisión de tierra, infraestructura, equipamiento, completamiento o mejoramiento para el desarrollo adecuado de los asentamientos humanos.

4. — Realizar la coordinación con las jurisdicciones provinciales y locales de la aplicación de políticas y proyectos de urbanización y mejoramiento urbano.

5. — Proponer las acciones tendientes a brindar cooperación y asistencia técnica a organismos públicos y privados y promover la capacitación y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos del sector.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
DIRECCION DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO
E INFRAESTRUCTURA BASICA

ACCIONES

1. — Asistir a la Dirección Nacional en la ejecución y evaluación de las acciones y programas de infraestructura social, mejoramiento habitacional y de emergencias climáticas y naturales.

2. — Coordinar acciones con los organismos provinciales y locales en la aplicación de programas de infraestructura social y la capacitación y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos del sector.

3. — Elaborar un modelo de gestión para la implementación de programas de construcción y mejoramiento de la infraestructura social.

4. — Evaluar los programas y acciones desarrolladas en el marco de los procesos de fortalecimiento de las capacidades barriales y locales para el mejoramiento habitacional, la vivienda primaria y la producción conexa y la infraestructura comunitaria en áreas rurales o periurbanas.

5. — Coordinar la formulación de programas de provisión de tierras y regularización dominial y saneamiento parcelario.

6. — Asistir a la Dirección Nacional en la implementación de acciones prioritariamente dirigidas a la población con necesidades básicas insatisfechas en riesgo habitacional con alto grado de vulnerabilidad.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS
Y PROGRAMAS HABITACIONALES
DIRECCION DE COORDINACION DE PROGRAMAS

ACCIONES

1. — Organizar y mantener actualizado un sistema de información sobre programas y proyectos desarrollados por las distintas áreas de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

2. — Procesar y analizar la información sobre los distintos programas habitacionales nacionales de vivienda, infraestructura y equipamiento social en particular aquellos financiados con recursos internacionales.

3. — Registrar las actividades, cronogramas de trabajo, metas y recursos a fin de evaluar el nivel de cumplimiento de los distintos programas existentes.

4. — Sistematizar las demandas de asistencia por parte de las jurisdicciones provinciales y locales en materia habitacional, a fin de proponer a implementación de proyectos que den respuesta a la misma.

5. — Ejecutar acciones tendientes a brindar cooperación y asistencia técnica a organismos públicos y privados y promover la capacitación y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos del sector.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS
Y PROGRAMAS HABITACIONALES
DIRECCION DE PROGRAMAS PARA LA EMERGENCIA

ACCIONES

1. — Diseñar y ejecutar programas destinados a la atención de los requerimientos habitacionales de las áreas y poblaciones en situación de emergencia habitacional.

2. — Realizar estudios e investigaciones relacionadas con las áreas territoriales y los sectores sociales en situación de vulnerabilidad y riesgo habitacional.

3. — Intervenir en las acciones de promoción y fortalecimiento en las capacidades de autogestión de soluciones habitacionales de las entidades intermedias, estimulando su participación organizada.

4. — Realizar la evaluación de acciones y programas desarrollados para atender situaciones habitacionales de emergencia social, promoviendo el intercambio de información entre organismos públicos y privados y la difusión de resultados.

SECRETARIA DE MINERIA
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA
DIRECCION DE ECONOMIA MINERA Y DESARROLLO

ACCIONES

1. — Preparar la Estadística Minera de la REPUBLICA ARGENTINA, e intervenir en estudios técnico-económicos, para favorecer la oferta de alternativas de inversión sectorial.

2. — Ejecutar en forma coordinada con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, sondeos periódicos sobre producción y comercio exterior de minerales.

3. — Efectuar estudios sobre producción, consumo y comercialización del carbón mineral.

4. — Instrumentar acciones para el fortalecimiento de la actividad minera, tanto para la minería de gran escala, cuanto para la micro, pequeña y mediana empresa minera.

5. — Intervenir en el procesamiento e informatización de toda información técnica minera e índices económicos sectoriales con vista a su difusión a través de Banco Unico de Datos.

SECRETARIA DE MINERIA
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA
DIRECCION DE INVERSIONES Y NORMATIVA MINERA

ACCIONES

1. — Participar en la promoción de acciones que coadyuven a la captación de capitales privados hacia el sector minero en coordinación con las autoridades mineras provinciales y asociaciones empresarias.

2. — Instrumentar y administrar acciones emanadas de la aplicación de las Leyes N° 24.196 y 24.402 y normativa conexa, y ejercer los controles pertinentes.

3. — Proponer normas procedimentales que garanticen el correcto usufructo de los beneficios estatuidos en la legislación vigente, den seguridad jurídica y resguarden la estabilidad fiscal.

4. — Realizar la evaluación y el seguimiento de proyectos de inversión.

5. — Proponer normas de seguridad e higiene minera que garanticen el adecuado cumplimiento de las obligaciones en la materia.

6. — Participar de la administración del Catastro Minero Nacional, proponiendo medidas de uniformización de las bases de datos jurisdiccionales, de conformidad con la normativa internacional y regulaciones establecidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR.

SECRETARIA DE MINERIA
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA REGIONAL
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL MINERA

ACCIONES

1. — Realizar la evaluación de informes de impacto ambiental de proyectos mineros con competencia nacional

2. — Proponer e instrumentar sistemas de monitoreo ambiental, en coordinación con las Autoridades de Aplicación de la Ley Nº 24.585.

3. — Implementar los Registros de Infractores, Laboratorios y Consultores según lo establecido en las resoluciones 1140/97, 1234/97 y 1235/97 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

4. — Proponer y elaborar adecuaciones permanentes al marco regulatorio ambiental minero.

5. — Proponer e implementar programas de capacitación ambiental dirigidos a los actores sectoriales y a las comunidades involucradas en la actividad minera.

6. — Elaborar estudios e informes dirigidos a obtener un conocimiento acabado de la evolución del ambiente en las áreas de influencia de los proyectos mineros, del impacto que la actividad imprime sobre la población y proponer medidas tendientes a la mitigación de los mismos, en coordinación con las Autoridades Mineras Provinciales.

SECRETARIA DE MINERIA
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA REGIONAL
DIRECCION DE ASISTENCIA AL PRODUCTOR MINERO Y NUEVOS MERCADOS

ACCIONES

1. — Elaborar estudios e implementar acciones dirigidas a asistir al productor minero en la formulación, evaluación y financiamiento de proyectos de inversión con el objeto de favorecer el desenvolvimiento de la actividad minera.

2. — Instrumentar acciones tendientes a la integración de consorcios de productores con el objeto de asegurar la escala necesaria para satisfacer la demanda de los mercados internacionales.

3. — Articular con entidades financieras medidas tendientes a la creación de instrumentos financieros que se adecuen a las necesidades de los productores mineros.

4. — Proponer e implementar programas de capacitación que permita a los productores mineros y a otros actores sectoriales, adquirir técnicas empresariales, el conocimiento de las características del comercio internacional y las condiciones de acceso a los mercados externos.

SECRETARIA DE ENERGIA
DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA
DIRECCION AUDITORIAS E IMPUESTOS

ACCIONES

1. — Asesorar respecto de la interpretación y aplicación de las normas impositivas relacionadas con las actividades a cargo de la SECRETARIA DE ENERGIA.

2. — Analizar la situación económica financiera de las empresas privatizadas en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica asesorando sobre la preparación de normas regulatorias.

3. — Analizar la situación económica, financiera e impositiva de las empresas en las cuales la Secretaría es accionista a fin de asesorar en la toma de decisiones relacionadas con la actividad de dichas empresas.

4. — Verificar la documentación presentada y aprobar o rechazar la solicitud de certificado de reintegro de impuestos establecidos por las Leyes N° 16.879, Nº 17.246, Nº 17.574, Nº 20.050, Nº 23.411 y normas complementarias.

5. — Participar en la comisión 50/68 y 90/68 de exención de derechos de importación por las Leyes N° 17.574, Nº 20.050 y Nº 23.411.

6. — Asesorar en materia de beneficios establecidos por las leyes antes mencionadas.

7. — Analizar conjuntamente con las áreas técnicas de la Secretaría de Industria y Comercio y de la Secretaría de Hacienda los aspectos controvertidos que puedan originarse en la tramitación de los beneficios mencionados.

SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA
DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA
DIRECCION DE NORMAS Y ACTIVIDAD DEL MERCADO MAYORISTA

ACCIONES

1. — Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en el mercado eléctrico mayorista a efectos de asegurar su funcionamiento.

2. — Mantener actualizada la información de los marcos regulatorios provinciales del servicio público de distribución eléctrica en lo concerniente a su relación con el sistema argentino de interconexión y el mercado eléctrico mayorista.

3. — Elaborar informes técnicos en todo lo concerniente a altas y bajas, cambios de titularidad, seguimiento de cambios de denominación social, cambios o ampliaciones de las actividades de los distintos actores para permitir el adecuado funcionamiento administrativo de los mercados eléctricos.

4. — Elaborar los informes técnicos complementarios para resolver los recursos administrativos o judiciales que requieran asistencia técnica

5. — Confeccionar el Balance Energético Anual como así también participar en el Balance requerido en el ámbito nacional por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable respecto a los gases efecto invernadero.

SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE
DE HIDROCARBUROS
DIRECCION DE EXPLORACION Y PRODUCCION

ACCIONES

1. — Efectuar la evaluación técnica de oferentes en concursos para el otorgamiento de Permisos de Exploración. Elaborar los proyectos de adjudicación y otorgamiento de permisos. Control y acreditación de las inversiones comprometidas por los permisionarios y realizar el estudio y aprobación de las superficies a revertir en cada período.

2. — Realizar el análisis técnico para el otorgamiento de concesiones.

3. — Administrar el registro de empresas productoras realizando las correspondientes evaluaciones técnicas.

4. — Elaborar propuestas para el control del cumplimiento de la normativa específica para las actividades en los yacimientos.

5. — Controlar y analizar las mensuras de los yacimientos y determinar las superficies para el pago del canon.

6. — Analizar y emitir informes sobre la evolución de la producción e inversiones, sobre la base de la Resolución S.E. Nº 319/93, conocida como Capítulo IV.

7. — Elaborar informes anuales de reservas de petróleo y gas del país, realizando la proyección sobre la evolución de las mismas y analizar la solicitudes de exportaciones de gas.

8. — Administrar el Data Room con la información geológica.

9. — Controlar las Declaraciones Juradas por las cuales se realiza la liquidación y pago de regalías de petróleo, gas, gasolina y gas licuado de petróleo.

10. — Asistir en el control de las servidumbres mineras peticionadas por permisionarios y concesionarios, e intervenir ante los diferendos entre éstos y los superficiarios.

11. — Proponer las sanciones por incumplimiento de la legislación establecidas en la Ley N° 17.319, sus modificatorias complementarias y demás legislaciones aplicables.

12. — Desarrollar propuestas de nuevas normativas o actualizaciones de las existentes.

13. — Asistir en el control y análisis del cumplimiento de las normas de protección ambiental en las etapas de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos.

SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION
DIRECCION DE GAS LICUADO

ACCIONES

1. — Asistir en el control de las empresas Auditoras de seguridad registradas que realizan certificaciones de diversos aspectos del sistema.

2. — Analizar y aprobar los aspectos de seguridad en proyectos vinculados con la actividad, en el área de GLP.

3. — Administrar y mantener los registros de las certificaciones correspondientes a instalaciones, equipos, envases y elementos relacionados con el gas licuado de petróleo.

4. — Planificar y realizar las inspecciones de control a las distintas instalaciones, evaluando y procesando las actas de las inspecciones realizadas.

5. — Elaborar proyectos de disposiciones y resoluciones relacionadas con infracciones detectadas durante las inspecciones realizadas y controlar el cumplimiento del pago de las multas aplicadas.

6. — Realizar propuestas de normas técnicas y de control de la actividad.

7. — Registrar la producción de GLP y las ventas al mercado interno y exportación, controlando el balance de las mismas.

8. — Mantener y controlar el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo, el Registro de instalaciones de Gas Licuado a granel y los registros Nacionales correspondientes a Gas licuado Automotor.

9. — Verificar cuali/cuantitativamente el fraccionamiento conforme las rotaciones establecidas por la normativa, control y estadística de fabricación y reparación de envases.

SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION
DIRECCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

ACCIONES

1. — Proponer normas y/o modificar las existentes sobre seguridad, en el área “downstream”

2. — Asistir en el control de las normas de seguridad en las instalaciones de elaboración, transformación, almacenamiento. despacho, expendio y de las cisternas de transporte de combustibles en la vía pública.

3. — Mantener actualizado los siguientes Registros: Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos y Bocas de Expendio de Fraccionadores y Revendedores de Combustibles a Grandes Consumidores contemplando las nuevas inscripciones y reempadronamientos en el mismo, de todos los almacenamientos y bocas de expendio radicados en el territorio nacional. Registro de Auditoras de Seguridad habilitadas por la SECRETARIA DE ENERGIA, supervisando y controlando el accionar de las mismas.

4. — Analizar la documentación técnica presentada a efectos de establecer la inscripción en el Registro de Empresas Importadoras y Comercializadoras de Combustibles, como en el Registro de Empresas Petroleras, manteniendo actualizado los mismos.

5. — Asistir en el asesoramiento técnico a las provincias y municipios, respecto de la aplicación de las normas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº 1212/89.

6. — Analizar nuevos sistemas y productos vinculados con la actividad, a efectos de incorporar o no su uso en la industria petrolera.

7. — Mantener actualizada la Base de datos relativa a contratos entre estaciones de servicio y empresas petroleras.

8. — Analizar y realizar propuestas para establecer la especificación de los diferentes combustibles líquidos.

9. — Realizar el control de calidad de los combustibles que se comercializan en el territorio Nacional, evaluando las novedades detectadas y determinando las sanciones correspondientes a los responsables en cumplimiento de las normativas vigentes.

10. — Asesorar y/o intervenir con organismos judiciales y o administrativos en operativos relacionados con los combustibles líquidos.

11. — Elaborar los informes técnicos que se remiten a la AFIP, como antecedente para la inclusión o no de los requirentes en el registro de consumidores de productos exentos.

12. — Realizar todas las acciones conducentes a efectos de evitar desvíos hacia el mercado de combustibles y posibilitar la disminución de la evasión fiscal.

SECRETARIA DE ENERGIA
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS
DIRECCION DE MERCADO Y CONTROL FINANCIERO.

ACCIONES

1. — Asistir en los controles administrativos a la Comisión de Administración del Fondo Fiduciario creado en relación a los subsidios a consumos residenciales de combustibles en la zona sur del país, y la Puna.

2. — Realizar los controles financieros pertinentes, en relación a la aplicación de regímenes especiales de precios.

3. — Asistir en las mediaciones por conflictos entre Provincias y Concesionarios originadas en diferencias de precios, descuentos y volúmenes.

4. — Realizar las acciones conducentes a lograr el correcto pago del canon petrolero, teniendo en cuenta la información técnica y administrativa pertinente.

5. — Diseñar y proponer mecanismos para mantener la base de datos estadística del down stream petrolero y de precios en materia de gas licuado de petróleo.

6. — Elaborar informes periódicos sobre comportamiento del mercado, evolución de precios, paridades de importación y exportación y otros indicadores de interés.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS, TECNOLOGIAS Y REGULACIONES
DIRECCION DE TECNOLOGIA

ACCIONES

1. — Desarrollar una base de datos que permita contar con un detalle de los avances tecnológicos registrados en el mundo en el ámbito postal, de las telecomunicaciones y del uso del espectro radioeléctrico.

2. — Elaborar propuestas enderezadas a alcanzar la modificación y modernización tecnológica, teniendo en cuenta las experiencias mundiales con exteriorización de eficiencia y universalidad.

3. — Elaborar propuestas que propendan a la estimulación de investigaciones tecnológicas que lleven a cabo los científicos argentinos que trabajan en el país y que se traduzcan en un aporte a la modernización y optimización de los servicios en el ámbito postal, de las telecomunicaciones y del uso del espectro radioeléctrico.

4. — Realizar análisis comparativos de las tarifas, tasas, aranceles y cánones a fin de efectuar propuestas en cuanto a la fijación y/o modificación de las mismas.

5. — Elaborar propuestas de marcos regulatorios y de la normativa y/o su modificación para la ejecución de las políticas de telecomunicaciones.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DIRECCION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DIRECCION DE ESTUDIOS

ACCIONES

1. — Efectuar estudios comparativos que sirvan de base a la confección de propuestas acerca de sistemas y mecanismos en materia de amparo y defensa de los derechos de clientes y usuarios en el ámbito de las telecomunicaciones.

2. — Realizar propuestas y estudios que permitan dotar de razonabilidad y sustento a la aprobación del “Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencia del Espectro Radioeléctrico de la REPUBLICA ARGENTINA”.

3. — Realizar estudios comparativos a nivel nacional e internacional en materia de concursos y licitaciones para el otorgamiento de licencias y/o frecuencias para los servicios de telecomunicaciones.

4. — Elaborar los informes técnicos para la tramitación de recursos administrativos y/o requerimientos judiciales o administrativos, vinculados al área.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
DIRECCION NACIONAL DE ACTIVIDAD POSTAL
DIRECCION DE SISTEMAS POSTALES

ACCIONES

1. — Efectuar estudios comparativos que sirvan de sustento para la elaboración de mecanismos y sistemas de protección de los derechos de clientes y usuarios en el ámbito de la actividad postal.

2. — Desarrollar una base de datos en materia del mercado postal, que permita la confección de propuestas enderezadas a optimizar su desarrollo sustentable.

3. — Realizar estudios comparativos a nivel nacional e internacional en materia de renta postal y de las tasas aplicables a empresas prestadoras de servicios postales y al Correo Oficial.

4. — Elaborar los informes técnicos para la tramitación de recursos administrativos y/o requerimientos judiciales o administrativos, vinculados al área postal.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE
ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES

ACCIONES

1. — Elaborar informes técnicos respecto de las presentaciones que efectúen las líneas aéreas a fin de obtener autorizaciones o concesiones de empresas aéreas, de acuerdo con el Decreto N° 2186/92.

2. — Mantener actualizada la base de datos de transportes aerocomerciales.

3. — Asistir al Director Nacional respecto del otorgamiento de autorizaciones y fiscalización de la actividad aerocomercial.

4. — Llevar los Registros relacionados con la actividad aerocomercial.

5. — Habilitar los libros de a bordo, de quejas y los talonarios de recibos de las empresas aerocomerciales.

6. — Elaborar los proyectos de actos administrativos que autorizan la aplicación de nuevas tarifas tanto internas como internacionales y analizar y evaluar la capacidad económico-financiera de las empresas que solicitan concesiones y autorizaciones de servicios aéreos de acuerdo con lo establecido por el artículo 105 del Código Aeronáutico.

7. — Elaborar estadísticas económico-financieras relacionadas con las empresas de transporte aerocomercial.

8. — Realizar el seguimiento y análisis de las tasas aeroportuarias y precios del combustible.

9. — Asistir en el control de los balances de las empresas aerocomerciales.

10. — Establecer los cursos de acción a seguir en cuanto a los reclamos planteados por los usuarios.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION
DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

ACCIONES

1. — Realizar inspecciones en todos los aeropuertos que conforman el Sistema Nacional de Aeropuertos, con el propósito de constatar el cumplimiento efectivo de las normas vigentes vinculadas con la actividad aerocomercial.

2. — Controlar el cumplimiento de las tarifas que se comercializan en el mercado, cotejándolas con las efectivamente autorizadas por la autoridad competente.

3. — Recepcionar las quejas planteadas por los usuarios del transporte aéreo dándoles el curso que según el caso corresponda.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS

ACCIONES

1. — Instruir los sumarios administrativos por infracciones aeronáuticas establecidas en el Código Aeronáutico, su reglamentación y toda otra normativa complementaria.

2. — Iniciar y efectuar el seguimiento de los actuaciones por caducidad de la concesión o retiro de las autorizaciones o permisos.

3. — Llevar el registro de los sumarios y elaborar los proyectos de disposiciones, resoluciones, decisiones administrativas y/o decretos que determinen la quita de las autorizaciones o el rechazo de los recursos correspondientes que hubieran interpuesto las empresas sumariadas.

4. — Dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de que proceda a efectuar las ejecuciones en los casos que correspondan.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DIRECCION DE ACTIVIDADES NAVIERAS

ACCIONES

1. — Intervenir en las autorizaciones de ceses e incorporaciones de buques y artefactos navales a la matrícula nacional, excluidos los buques pesqueros, llevando los correspondientes registros.

2. — Verificar el cumplimiento de la Ley de cabotaje nacional y tramitar las excepciones a la misma.

3. — Ejercer el control del tráfico de los buques nominados en conferencias y acuerdos bilaterales o multilaterales.

4. — Elaborar estudios técnico-económicos relativos al transporte por agua en la Hidrovía Paraguay-Paraná, asesorando en los acuerdos institucionales.

5. — Intervenir en el control de los servicios de transporte por agua de pasajeros y cargas en tráficos internacionales e interjurisdiccionales en cuanto al cumplimiento de las disposiciones en vigor y elaborar informes estadísticos de dichos tráficos.

6. — Intervenir en el control de las operaciones y de las tarifas del servicio de Practicaje y Pilotaje para los ríos, puertos y canales de la República Argentina.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DIRECCION DE PROMOCION NAVIERA

ACCIONES

1. — Realizar los estudios vinculados con el transporte marítimo, fluvial y lacustre y de construcción y reparaciones navales.

2. — Participar en las negociaciones de los acuerdos y convenios gubernamentales de transporte por agua y de cooperación en la materia y en las reuniones de los organismos internacionales vinculados con el sector.

3. — Proponer el dictado de normas legales para la instrumentación de las políticas del sector.

4. — Proyectar las medidas necesarias para que el armamento nacional fortalezca su participación en el mercado internacional de fletes.

5. — Elaborar las estadísticas en materia de transporte marítimo, fluvial y lacustre que sirvan de apoyo para cumplir los fines de la Dirección Nacional.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES POR INFRACCIONES

ACCIONES

1. — Instruir las actuaciones por presuntas infracciones a las disposiciones previstas en la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su Decreto Reglamentario.

2. — Tramitar las actuaciones y elevarlas a la Dirección Nacional con las conclusiones y opinión acerca de la existencia o no de infracciones, la responsabilidad y/o sanciones que se estimen aplicables.

3. — Realizar un informe mensual acerca del estado de las actuaciones en substanciación y anualmente una memoria de las actuaciones tramitadas con la síntesis de su causa y conclusión.

4. — Llevar un registro de los infractores.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
DIRECCION DE ACTIVIDADES PORTUARIAS

ACCIONES

1. — Asistir en el control del cumplimiento de las políticas, planes y programas que establezca la Autoridad Portuaria Nacional, conforme la Ley de Puertos Nº 24.093.

2. — Asistir en la coordinación de las acciones de los distintos organismos y entes privados que interactúan en el ámbito portuario.

3. — Proveer a la Dirección Nacional de la información estadística y asesorarla en la toma de medidas para su optimización.

4. — Supervisar el relevamiento, actualización y sistematización estadística referente a cargas, pasajeros movimiento de embarcaciones, así como de los datos relacionados con infraestructura y tecnología portuaria.

5. — Supervisar los trámites de inscripción y habilitación de puertos, así como el funcionamiento del Registro Nacional de Puertos.

6. — Asesorar técnicamente a la Dirección Nacional en los procedimientos de habilitación de puertos e inscripción en el Registro Nacional de Puertos y expedir los certificados correspondientes.

7. — Asesorar a los interesados en cuanto a los trámites de cambio de destino, ampliación de la habilitación e incorporación de obras en los puertos habilitados.

8. — Elaborar propuestas tendientes a la modernización, eficacia y economicidad de los puertos del Estado Nacional.

9. — Elaborar propuestas tendientes a implementar medidas para estimular y facilitar la inversión privada en la explotación y administración de los puertos.

10. — Prestar asesoramiento a las provincias y/o municipios que promuevan la instalación de puertos en sus respectivos territorios.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
DIRECCION DE ACTIVIDADES PORTUARIAS
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION Y ESTADISTICA

ACCIONES

1. — Fiscalizar en cada puerto el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, su reglamentación y las normas conexas, incluyendo la seguridad operativa, higiene y medio ambiente dictadas por autoridad competente.

2. — Relevar, actualizar, sistematizar y difundir la información estadística referente a cargas, pasajeros y movimiento de embarcaciones, así como de los datos relacionados a la infraestructura y tecnología.

3. — Informar a la Dirección de Actividades Portuarias acerca del cumplimiento de cada puerto de las disposiciones contenidas en la materia en la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093, su reglamentación y las normas conexas, incluyendo la seguridad operativa, higiene y medio ambiente dictadas por autoridad competente.

4. — Asesorar a la Dirección de Actividades Portuarias, en materia de Fiscalización y estadística, con vistas a la elaboración de políticas, planes y programas de la Autoridad Portuaria Nacional, conforme con la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 y su reglamentación.

5. — Promover las medidas conducentes para la coordinación de las acciones de los distintos organismos públicos y entes privados que interactúan en el ámbito portuario.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
DIRECCION DE ACTIVIDADES PORTUARIAS
DEPARTAMENTO DE HABILITACIONES Y REGISTRO PORTUARIO

ACCIONES

1. — Tramitar los pedidos de inscripción en el Registro Nacional de Puertos, y aquellos referentes a la habilitación de puertos.

2. — Mantener actualizado el Registro Nacional de Puertos, detallando ubicación, área ocupada, actividades, capacidad, tarifas, accesos terrestres y acuáticos, y demás características físicas y técnicas de cada puerto.

3. — Intervenir en el trámite de cambio de destino de los puertos, ampliación de habilitación incorporación de obras y de todas aquellas peticiones que se formulen con relación a los puertos habilitados.

4. — Asesorar a la Dirección de Actividades Portuarias, en materia de inscripción y habilitación de puertos, con vistas a la elaboración de políticas, planes y programas de la Autoridad Portuaria Nacional, conforme con la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 y su reglamentación.

5. — Informar a la Dirección de Actividades Portuarias, en materia de inscripción y habilitación de puertos, con vistas a la elaboración de políticas, planes y programas de la Autoridad Portuaria Nacional.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

ACCIONES

1. — Supervisar la fiscalización técnica y operativa de las actividades de los puertos de acuerdo a la legislación vigente.

2. — Relevar las instalaciones portuarias y su infraestructura.

3. — Asesorar técnicamente al Director Nacional en materia de infraestructura portuaria.

4. — Asesorar en materia de técnicas y obras portuarias, a los puertos que lo soliciten a la Autoridad Portuaria Nacional.

5. — Desarrollar y mantener actualizada una base de datos de normas técnicas nacionales e internacionales para la ejecución de obras portuarias.

6. — Mantener las relaciones e intercambiar información con organismos y entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales en materia de operativa, técnica y obras portuarias.

7. — Supervisar la implementación de redes de informática para el intercambio de datos entre puertos, organismos y entidades interesadas.

8. — Asistir en materia de programas de seguridad portuaria, protección del medio ambiente y el control del cumplimiento de los planes de contingencia.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA
DEPARTAMENTO TECNICO

ACCIONES

1. — Fiscalizar las condiciones técnicas y operativas de los puertos de acuerdo con la legislación vigente.

2. — Prestar asistencia técnica a los titulares de los puertos, ubicados en el territorio nacional, que la requieran, en materia de infraestructura y operación.

3. — Intervenir en la elaboración de normas técnicas operacionales, ambientales, de navegación, de seguridad, de protección a que deben ajustarse los puertos bajo el régimen de la Ley de Puertos Nº 24.093.

4. — Relevar y mantener actualizada una base de datos de la infraestructura de los puertos, de sus accesos y equipamientos.

5. — Intervenir en el proceso destinado a la habilitación y registro de puertos, en la faz técnica de infraestructura, en las etapas de la revisión de la documentación, inspección para verificar y evaluar las condiciones de lo declarado y en la preparación del informe final correspondiente.

6. — Participar en materia de programas de seguridad portuaria, protección del medio ambiente y el control del cumplimiento de los planes de contingencia.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION

ACCIONES

1. — Asistir a la Dirección de Infraestructura elaborando propuestas de programas de infraestructura portuaria.

2. — Asesorar en materia de planificación portuaria a los organismos públicos y privados que lo requieran.

3. — Elaborar propuestas para el desarrollo de los programas de modernización portuaria.

4. — Participar en la planificación de la implementación de actividades del transporte multimodal de cargas en lo inherente al sistema portuario.

5. — Asesorar en materia de programas de desarrollo y/o proyectos de inversión, relacionados con el sector portuario.

6. — Implementar redes de informática para el intercambio de datos entre puertos de toda clase, organismos y entidades interesadas.

7. — Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la Dirección Nacional de Puertos.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROGRAMACION

ACCIONES

1. — Dirigir y supervisar la ejecución de los Planes y Programas aprobados por la Dirección Nacional.

2. — Mantener los sistemas de ayudas a la navegación acorde con los adelantos en la materia y los acuerdos internacionales que el país suscriba en relación a: Planos batimétricos convencionales y especiales para su posterior procesamiento como Carta Náutica, Boletín Fluvial, información hidrométrica en tiempo diferido.

3. — Publicar el estado de novedades de la vía navegable troncal y confeccionar la memoria anual de dragado y señalización.

4. — Realizar estudios de sedimentación y manejo costero de márgenes fluviales e hidrométricos.

5. — Asistir en la elaboración de políticas del sector y proponer acciones relacionadas con el mantenimiento de las profundidades en las vías navegables y canales de acceso portuario.

6. — Realizar estudios a fin de asegurar la minimización del impacto ambiental de las obras de dragado y balizamiento.

7. — Estudiar y proponer las obras de remediación en caso de contaminación y elaborar los respectivos planes contingentes.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROGRAMACION
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

ACCIONES

1. — Proponer, mediante la realización de estudios, la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra norma vinculada con las acciones de su competencia.

2. — Participar en la tramitación de las declaratorias para la ejecución de obras en las vías navegables y extracción de arena y canto rodado en las mismas, y solicitud de concesión de espejos de agua.

3. — Tramitar la habilitación técnica de las obras realizadas por terceros en las vías navegables de jurisdicción nacional.

4. — Editar, compaginar y distribuir el Boletín Fluvial.

5. — Efectuar propuestas para el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad de los canales existentes o en ejecución y confeccionar las especificaciones técnicas correspondientes.

6. — Realizar estudios de impacto ambiental como consecuencia de la ejecución de obras en las vías navegables y diseñar los planes de monitoreo.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROGRAMACION
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION

ACCIONES

1. — Asistir en la elaboración y desarrollo de las estrategias del sector vinculadas con el mantenimiento de las vías navegables, accesos y vasos portuarios, mediante su dragado y balizamiento.

2. — Asistir en la programación de los procedimientos en lo concerniente a privatizaciones y/o concesión de las vías navegables.

3. — Asistir en la promoción de emprendimientos que involucren la participación del personal y los activos de la Dirección.

4. — Efectuar la compilación de los datos estadísticos de las vías navegables y mantenimiento del archivo de relevamientos topobatimétricos e hidrométricos.

5. — Diseñar y planificar las actividades anuales de la Dirección Nacional desagregadas por Departamentos, Departamentos Distrito y Delegaciones.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE LOGISTICA Y OPERACIONES

ACCIONES

1. — Planificar el mantenimiento predictivo, preventivo, restitutivo y modificativo de las unidades flotantes y del material terrestre.

2. — Proveer e alistamiento logístico general de los buques y artefactos navales y asegurar el completamiento de las Planillas de Armamento de Personal para la operación segura y eficiente de los mismos, asegurando la instrucción y adiestramiento de las respectivas tripulaciones.

3. — Formular los planes de renovación del plantel flotante y terrestre.

4. — Asistir en las concesiones y declaratorias para la ejecución de obras en áreas de jurisdicción nacional.

5. — Disponer la realización de inspecciones técnicas a los distritos, delegaciones y buques y artefactos navales.

6. — Participar en la elaboración de normas sobre contaminación ambiental en el área de su competencia.

7. — Formular los Planes de Campaña y Operaciones de balizamiento y dragado y ejecutarlos conforme a normas internacionales OMI, OHI, PIANC, IAPH e IALA.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE LOGISTICA Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE VIAS NAVEGABLES

ACCIONES

1. — Suministrar la información técnica necesaria que facilite la realización de emprendimientos que involucren la participación del personal y los activos de la Dirección.

2. — Participar en la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas y aptitud técnica de equipos.

3. — Realizar el control de los trabajos de dragado, señalización y relevamiento no concesionados.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DIRECCION DE LOGISTICA Y OPERACIONES
DEPARTAMENTO CAPITANIA DE ARMAMENTO

ACCIONES

1. — Proceder a la distribución de embarcaciones y equipos conforme a los programas de dragado, señalización y relevamiento.

2. — Programar el sistema operativo coordinando las acciones con la Capitanía de Armamento de los diferentes Departamentos Distrito y Delegaciones.

3. — Supervisar el cumplimiento de las normas vigentes en relación al régimen laboral aplicable para el personal embarcado.

4. — Coordinar con los Departamentos Distrito y Delegaciones la correcta distribución del personal en el plantel flotante.

5. — Supervisar y gestionar la documentación ante la Autoridad Marítima y efectuar todo trámite administrativo ante la Prefectura Naval Argentina (colisiones, contravenciones, traslado de equipos, etc.).

6. — Llevar el Registro de movimiento del personal embarcado.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR

ACCIONES

1. — Determinar las necesidades de dragado y balizamiento del área geográfica de su competencia, para su posterior planificación en las áreas de su jurisdicción.

2. — Ejecutar los trabajos de dragado y señalización y realizar los estudios y relevamientos hidrográficos en la zona de su jurisdicción, conforme a los programas fijados por la Dirección de Logística y Operaciones.

3. — Efectuar el mantenimiento al plantel flotante y terrestre en coordinación con la Dirección de Control de Operaciones.

4. — Administrar los recursos económicos asignados.

5. — Participar en la elaboración del plan de obras anuales de mejoramiento de las vías navegables a ejecutarse en las áreas de su jurisdicción.

6. — Inspeccionar las obras realizadas por terceros en las vías navegables de jurisdicción nacional y realizar los informes correspondientes para la tramitación y habilitaciones técnicas.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO

ACCIONES

1. — Determinar las necesidades de dragado y balizamiento del área geográfica de su competencia, para su posterior planificación en las áreas no concesionadas.

2. — Ejecutar los trabajos de dragado y señalización y realizar los estudios y relevamientos hidrográficos en la zona de su jurisdicción, conforme a los programas fijados por la Dirección Nacional en las áreas no concesionadas.

3. — Efectuar el mantenimiento al plantel flotante y terrestre en coordinación con la Dirección de Logística y Operaciones.

4. — Administrar los recursos económicos asignados.

5. — Participar en la elaboración del plan de obras anuales de mejoramiento de las vías navegables a ejecutarse en las áreas de su jurisdicción.

6. — Inspeccionar las obras realizadas por terceros en las vías navegables de jurisdicción nacional y realizar los informes correspondientes para la tramitación y habilitaciones técnicas.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DELEGACION RIO DE LA PLATA

ACCIONES

1. — Colaborar en el control de lo trabajos que se realicen en las vías navegables en el área de su jurisdicción.

2. — Inspeccionar las obras realizadas por terceros en las vías navegables de jurisdicción nacional y realizar los informes correspondientes para la tramitación y habilitaciones técnicas.

3. — Administrar los recursos económicos asignados.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DELEGACION PARANA INFERIOR

ACCIONES

1. — Colaborar en el control de lo trabajos que se realicen en las vías navegables en el área de su jurisdicción.

2. — Inspeccionar las obras realizadas por terceros en las vías navegables de jurisdicción nacional y realizar los informes correspondientes para la tramitación y habilitaciones técnicas.

3. — Administrar los recursos económicos asignados.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DELEGACION RIO URUGUAY

ACCIONES

1. — Realizar los estudios y relevamientos hidrográficos en las zonas de su jurisdicción, conforme a los programas fijados por la Dirección Nacional.

2. — Efectuar el mantenimiento al plantel flotante y terrestre en coordinación con la Dirección de Logística y Operaciones.

3. — Administrar los recursos económicos asignados.

4. — Colaborar en el control de lo trabajos realizados por terceros en las vías navegables de jurisdicción nacional y realizar los informes correspondientes para la tramitación y habilitaciones técnicas.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DELEGACION QUEQUEN - MAR DEL PLATA

ACCIONES

1. — Realizar los estudios y relevamientos hidrográficos en las zonas de su jurisdicción, conforme a los programas fijados por la Dirección Nacional.

2. — Efectuar el mantenimiento al plantel flotante y terrestre en coordinación con la Dirección de Logística y Operaciones.

3. — Administrar los recursos económicos asignados.

4. — Colaborar en el control de lo trabajos realizados por terceros en las vías navegables de jurisdicción nacional y realizar los informes correspondientes para la tramitación y habilitaciones técnicas.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES
DELEGACION BAHIA BLANCA

ACCIONES

1. — Realizar los estudios y relevamientos hidrográficos en las zonas de su jurisdicción, conforme a los programas fijados por la Dirección Nacional.

2. — Efectuar el mantenimiento al plantel flotante y terrestre en coordinación con la Dirección de Logística y Operaciones.

3. — Administrar los recursos económicos asignados.

4. — Colaborar en el control de lo trabajos realizados por terceros en las vías navegables de jurisdicción nacional y realizar los informes correspondientes para la tramitación y habilitaciones técnicas.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DIRECCION DE PLANIFICACION DE TRANSPORTE FERROVIARIO

ACCIONES

1. — Asistir al Director Nacional en la elaboración de los planes y programas del sistema ferroviario de pasajeros y cargas.

2. — Elaborar estudios en materia de proyectos, normativa, tarifas y otros aspectos técnicos del sistema urbano e interurbano ferroviario.

3. — Asistir al Director Nacional en aspectos de seguridad y ambientales en el sistema ferroviario.

4. — Elaborar propuestas en materia de planeamiento ferroviario para presentar en reuniones técnicas realizadas con representantes de los distintos modos de transporte.

5. — Programar reuniones de trabajo con los distintos modos del sistema de transporte a efectos de coordinar acciones entre los mismos.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO
DIRECCION DE OPERACION Y CONTROL DE TRANSPORTE FERROVIARIO

ACCIONES

1. — Asistir al Director Nacional en el seguimiento de las concesiones ferroviarias de pasajeros y cargas, urbanas e interurbanas.

2. — Asesorar al Director Nacional en los estudios que se realicen para la determinación y cálculos de subsidios, tarifas, canon, costos de explotación, seguros, aptitud técnica de equipos y todo otro elemento que conforme la normativa vigente.

3. — Realizar los estudios técnicos y económicos previos de las obras de infraestructura necesarias para los planes del sector.

4. — Elaborar los pliegos de bases y condiciones para la licitación de obras de infraestructura ferroviaria, la adquisición de material rodante y la contratación de servicios profesionales para la realización de estudios y proyectos ferroviarios.

5. — Intervenir en los trámites de afectación y desafectación de bienes muebles e inmuebles del sistema ferroviario.

6. — Realizar estudios referidos a pasos a nivel, estaciones de transferencia y accesos a puertos, que requieran definiciones técnicas en aspectos ferroviarios.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DIRECCION DE PLANES, ESTUDIOS Y NORMATIVA

ACCIONES

1. — Realizar los estudios referente a oferta, demanda y necesidades públicas de transporte urbano e interurbano de pasajeros y de cargas, proponiendo medidas tendientes a satisfacerlas mediante la modificación y diversificación de la oferta de servicios.

2. — Elaborar propuestas de normativa tendiente a la actualización de la reglamentación vigente respecto a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, política y regímenes tarifarios y toda otra reglamentación vinculada con las acciones de su competencia.

3. — Proponer los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso o licitaciones en que intervenga la Dirección Nacional y participar en los correspondientes procesos concursales o licitatorios.

4. — Asistir a la Dirección Nacional en la realización de los estudios necesarios para la definición de políticas fiscales y crediticias para el desarrollo y mejoramiento del parque móvil, estaciones terminales y centros de transferencia de los servicios del transporte automotor.

5. — Efectuar los estudios técnicos necesarios para las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte terrestre provinciales o de otros países.

6. — Elaborar los informes técnicos para tramitar los recursos administrativos y/o requerimientos judiciales y/o administrativos inherentes al área.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DIRECCION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACCIONES

1. — Tramitar las solicitudes de adjudicación y renovación de permisos de transporte urbano y suburbano en las distintas modalidades establecidas por la normativa vigente, según las siguientes características: Servicio público, oferta libre (chárter básico y ejecutivo, contratados, pre y post aéreoportuarios, hipódromos y espectáculos deportivos, culturales y escolares).

2. — Tramitar las solicitudes de adjudicación y renovación de permisos de transporte interjurisdiccional en las distintas modalidades establecidas por la normativa vigente según las siguientes características: servicio público, tráfico libre y turismo.

3. — Tramitar las solicitudes de adjudicación y renovación de permisos de transporte internacional en las distintas modalidades establecidas por la normativa vigente según las siguientes características: originarios, complementarios, ocasionales, turismo internacional.

4. — Efectuar las propuestas necesarias para la modificación de los parámetros operativos, gerenciamiento, cesión y transferencia de permisos, encomiendas precarias y llamados a concurso público y licitación pública de transporte urbano y suburbano, interjurisdiccional e internacional.

5. — Asistir técnicamente a la Dirección Nacional en la celebración de acuerdos y convenios con autoridades de otros países referentes a la programación, regulación y control de los servicios de transporte automotor de pasajeros.

SECRETARIA DE TRANSPORTE
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DIRECCION DE TRANSPORTE DE CARGAS

ACCIONES

1. — Tramitar las solicitudes de adjudicación de autorizaciones originarias y/o complementarias para el transporte internacional de cargas por carretera comprendidas en el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE, aprobado como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.).

2. — Tramitar las solicitudes de renovación de autorizaciones originarias y/o complementarias para el transporte internacional de cargas por carretera.

3. — Tramitar los pedidos tendientes a obtener en el otorgamiento de las autorizaciones a las empresas de origen extranjero tramitan autorizaciones complementarias.

4. — Elaborar propuestas de modificación de parámetros operativos de transporte internacional de cargas en las distintas modalidades establecidas por la normativa vigente.

5. — Asistir a la Dirección Nacional en la actualización de la normativa referida al transporte automotor de cargas.

6. — Asistir técnicamente a la Dirección Nacional en la celebración de acuerdos y convenios con autoridades de otros países referentes a la programación, regulación y control de los servicios de transporte automotor de carga.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA: UNIDAD MINISTRO
ESCALAFON: DECRETO 993/91

	(niveles escalafonarios)							
UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD MINISTRO	0	1	2	2	0	0	0	5
UNIDAD SECRETARIA PRIVADA, CEREMONIAL Y PRENSA	0	2	2	1	1	0	0	6
AUDITORIA INTERNA	1	2	6	10	4	0	0	22
UNIDAD DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA	1	1	1	1	0	0	0	3
UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO	1	1	1	1	0	0	0	3
TOTAL	3	7	12	15	5	0	0	39

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA: SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION
ESCALAFON: DECRETO 993/91

	(niveles escalafonarios)							
UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	0	1	2	3	1	0	0	7
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	0	1	5	6	9	0	0	21
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	0	1	1	1	0	0	0	3
DIRECCION DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	0	0	1	2	2	0	0	5
DIRECCION ADMINISTRACION Y GESTION DE PERSONAL	0	0	1	2	2	0	0	5
DEPARTAMENTO LEGAJOS, CERTIFICACIONES Y ASISTENCIA	0	0	1	2	4	1	0	8
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE CARGOS Y PROYECTOS	0	0	1	2	4	1	0	8
DIRECCION DE CAPACITACION Y EVALUACION DE PERSONAL	0	0	1	2	1	0	0	4
DEPARTAMENTO SELECCION Y EVALUACION	0	0	1	2	3	1	0	7
DEPARTAMENTO CAPACITACION	0	0	1	2	3	1	0	7
DIRECCION DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE Y SEGURIDAD	0	0	2	2	2	1	0	7
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	0	1	1	1	1	0	0	4
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	0	0	1	2	2	1	0	6
DEPARTAMENTO PATRIMONIO	0	0	1	3	3	0	0	7
DEPARTAMENTO TESORERIA	0	0	1	3	4	0	0	8
DEPARTAMENTO EJECUCION PRESUPUESTARIA	0	0	1	2	3	1	0	7
DEPARTAMENTO RENDICION DE CUENTAS	0	0	1	3	4	0	0	8
DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES	0	0	1	3	3	0	0	7
DIRECCION DE PRESUPUESTO	0	0	1	2	2	1	0	6
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION PRESUPUESTARIA	0	0	1	3	3	0	0	7
DEPARTAMENTO PRESUPUESTO DE ORGANISMO DESCENTRALIZADOS	0	0	1	3	3	0	0	7
DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES	0	0	1	2	2	1	0	6
DIRECCION DE INFORMATICA	0	0	2	2	2	1	0	7
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL	0	1	2	2	1	0	0	6
TOTAL	0	5	32	57	64	10	0	168

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA: SUBSECRETARIA LEGAL
ESCALAFON: DECRETO 993/91

	(niveles escalafonarios)							
UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SUBSECRETARIO	0	2	2	1	1	0	0	6
DIRECCION SUMARIOS	0	1	1	3	3	0	0	8
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	0	1	2	4	4	0	0	11
DIRECCION DE DICTAMENES Y ASESORAMIENTO LEGAL	0	1	8	7	4	0	0	20
DIRECCIÓN DE GESTION JUDICIAL	0	1	8	9	6	0	0	24
DIRECCION DE ASUNTOS PROVENIENTES DE ENTES DESCENTRALIZADOS	0	1	2	4	1	0	0	8
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO JURIDICO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN	0	1	2	3	1	0	0	7
DIRECCION DE ANALISIS TECNICO-PROFESIONAL	0	1	2	3	0	0	0	6
DIRECCION DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN	0	1	3	2	2	0	0	8
TOTAL	0	10	30	36	22	0	0	98

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA: DE OBRAS PUBLICAS
ESCALAFON: DECRETO 993/91

	(niveles escalafonarios)							
UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	3	3	9	7	5	6	33
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA	0	1	7	11	19	11	11	60
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	0	2	5	4	8	4	0	23
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y EJECUCION DE PROYECTOS	0	1	0	1	3	0	0	5
DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA	0	2	9	26	26	30	7	100
REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PUBLICAS	0	1	2	3	5	2	0	13
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	0	1	2	3	6	1	0	13
DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS Y PROGRAMAS HABITACIONALES	0	1	0	1	1	0	0	3
DIRECCION DE COORDINACION DE PROGRAMAS	0	0	1	2	1	0	0	4
DIRECCION DE PROGRAMAS PARA LA EMERGENCIA	0	0	1	2	1	2	0	6
DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	0	2	0	2	1	0	0	5
DIRECCION DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO E INFRAESTRUCTURA BASICA	0	0	2	9	0	0	0	11
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS HABITACIONALES	0	1	1	5	3	1	0	11
DIRECCION DE TECNOLOGIA Y PRODUCCION	0	0	2	7	2	0	0	11
DIRECCION DE CONTROL DE GESTION FONAVI	0	1	2	5	1	0	0	9
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO URBANO	0	1	1	0	0	0	0	2
DIRECCION DE GESTION URBANA	0	0	1	4	0	0	0	5
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS	0	0	0	0	1	2	1	4
DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION Y PROTECCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS	0	1	2	2	1	0	0	6
DIRECCION DE CONTROL Y REGULACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS	0	0	2	3	0	1	0	6
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS Y OBRAS HIDRICAS	0	1	1	0	0	1	1	4
DIRECCION DE PROYECTOS HIDRAULICOS	0	0	2	0	1	1	0	4
DIRECCION DE OBRAS	0	0	2	1	1	1	0	5
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y MARCHA DE OBRA	0	0	1	2	1	1	0	5
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION HIDRICA Y COORDINACION FEDERAL	0	2	0	0	1	1	0	4
DIRECCION DE PLANIFICACION	0	0	3	2	2	1	0	8
DIRECCION FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA	0	1	2	1	3	1	0	8
DEPARTAMENTO SUPERVISION DE OBRAS	0	0	1	1	3	1	0	6
DEPARTAMENTO DE REGISTRACION DE CERTIFICADOS	0	0	1	0	2	1	0	4
TOTAL	0	22	56	106	100	68	26	378

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA: DE ENERGIA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

	(niveles escalafonarios)							
UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	2	1	1	2	0	6
DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA	0	1	2	2	1	0	0	6
DIRECCION AUDITORIAS E IMPUESTOS	0	0	1	1	1	0	0	3
DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y COORDINACION DE POLITICAS ENERGETICAS	0	1	2	0	0	0	0	3
SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA	0	0	1	3	2	2	0	8
DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA	0	1	2	0	2	0	0	5
DIRECCION DE NORMAS Y ACTIVIDAD DEL MERCADO MAYORISTA	0	0	1	1	0	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION	0	2	0	0	0	1	0	3
SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES	0	1	1	0	0	1	0	3
DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS	0	1	0	0	0	0	0	1
DIRECCION DE MERCADOS Y CONTROL FINANCIERO	0	0	1	0	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE REFINACION Y COMERCIALIZACION	0	1	1	0	1	0	0	3
DIRECCION DE GAS LICUADO	0	0	1	0	0	0	0	1
DIRECCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	0	0	1	0	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS	0	1	1	0	1	0	0	3
DIRECCION DE EXPLORACION Y PRODUCCION	0	0	1	1	2	0	0	4
TOTAL	0	9	18	9	11	6	0	53

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA: DE MINERIA
ESCALAFON: DECRETO 993/91

	(niveles escalafonarios)							
UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	2	7	2	2	0	13
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION ESTRATEGICA REGIONAL	0	1	1	1	0	1	0	4
DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL MINERA	0	0	2	3	1	1	0	7
DIRECCION DE ASISTENCIA AL PRODUCTOR MINERO Y NUEVOS MERCADOS	0	0	2	3	1	1	0	7
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA	0	1	1	2	0	1	1	6
DIRECCION ECONOMIA MINERA Y DESARROLLO	0	0	2	3	1	1	0	7
DIRECCION DE INVERSIONES Y NORMATIVA MINERA	0	0	2	3	1	1	0	7
TOTAL	0	2	12	22	6	8	1	51

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA: DE COMUNICACIONES
ESCALAFON: DECRETO 993/91

	(niveles escalafonarios)							
UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	1	1	3	0	0	0	5
DIRECCION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES	0	1	0	1	0	0	0	2
DIRECCION DE ESTUDIOS	0	0	1	1	0	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS, TECNOLOGIAS Y REGULACIONES	0	1	0	1	0	0	0	2
DIRECCION DE TEGNOLOGIA	0	0	2	1	0	0	0	3
DIRECCION NACIONAL DE ACTIVIDAD POSTAL	0	1	0	1	0	0	0	2
DIRECCION DE SISTEMAS POSTALES	0	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL	0	4	5	8	0	0	0	17

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA: DE TRANSPORTE
ESCALAFON: DECRETO 993/91

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	E.E.	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	0	0	1	5	5	0	1	12
PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA	5	0	0	0	0	0	0	0
DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y COORDINACION DEL TRANSPORTE	0	1	3	2	5	7	1	19
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	0	2	0	1	1	0	0	4
DIRECCION DE LEGISLACION Y ACUERDOS	0	0	2	1	2	0	0	5
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL	0	1	0	1	1	0	0	3
DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES	0	0	1	2	2	0	0	5
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION	0	0	1	1	2	0	0	4
DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS	0	0	1	2	1	0	0	4
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES	0	0	4	16	9	5	0	34
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO	0	1	0	1	0	1	0	3
DIRECCION DE ACTIVIDADES NAVIERAS	0	0	2	2	3	3	0	10
DIRECCION DE PROMOCION NAVIERA	0	0	1	1	2	4	0	8
DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS	0	2	1	1	0	2	0	6
DEPARTAMENTO DE ACTUACIONES POR INFRACCIONES	0	0	0	2	4	1	0	7
DIRECCION DE ACTIVIDADES PORTUARIAS	0	0	1	2	1	0	1	5
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION Y ESTADISTICA	0	0	0	2	2	0	3	7
DEPARTAMENTO DE HABILITACIONES Y REGISTRO PORTUARIO	0	0	0	2	5	2	1	10
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA	0	0	1	2	3	0	1	7
DEPARTAMENTO TECNICO	0	0	0	1	1	1	4	7
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION	0	0	2	1	1	2	2	8
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES	0	1	1	2	9	13	0	26
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA SUPERIOR	0	0	0	1	15	56	9	81
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA MEDIO	0	0	0	1	12	51	5	69
DELEGACION RIO DE LA PLATA	0	0	0	6	5	47	5	63
DELEGACION PARANA INFERIOR	0	0	0	5	1	41	2	49
DELEGACION RIO URUGUAY	0	0	0	2	5	23	0	30
DELEGACION QUEQUEN - MAR DEL PLATA	0	0	0	1	3	2	0	6
DELEGACION BAHIA BLANCA	0	0	0	0	2	7	1	10
DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROGRAMACION	0	0	1	2	3	5	0	11
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	0	0	0	2	2	6	0	10
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION	0	0	0	3	5	18	2	28
DIRECCION DE LOGISTICA Y OPERACIONES	0	0	1	2	3	5	0	11
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE VIAS NAVEGABLES	0	0	0	2	2	13	0	17
DEPARTAMENTO DE CAPITANIA DE ARMAMENTO	0	0	0	1	3	4	0	8
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO	0	0	0	1	1	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO	0	1	0	1	1	0	1	4
DIRECCION DE PLANIFICACION DE TRANSPORTE FERROVIARIO	0	0	2	1	1	0	0	4
DIRECCION DE OPERACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE FERROVIARIO	0	1	3	1	3	1	0	9
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0	2	1	3	3	1	0	10
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	0	1	0	0	2	0	0	3
DIRECCION DE PLANES, ESTUDIOS Y NORMATIVA	0	0	1	1	2	2	0	6
DIRECCION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	0	0	3	3	8	5	0	19
DIRECCION DE TRANSPORTE DE CARGAS	0	0	1	1	2	2	0	6
TOTAL	5	13	35	90	143	330	39	650

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
SECRETARIA: DE TRANSPORTE
ESCALAFON: PERSONAL EMBARCADO - Dto. 630/94

(niveles escalafonarios)

UNIDAD ORGANIZATIVA	11	10	9	8	7	6	5	4	3	2	1	SUBTOTAL
DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES (personal embarcado)	97	113	21	5	81	82	82	49	26	26	21	603
TOTAL	97	113	21	5	81	82	82	49	26	26	21	603

e. 18/2 N° 439.174 v. 18/2/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa “CMS Operating S.R.L.” ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXP-S01:0011051/2004) para ser habilitado como COMERCIALIZADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a partir del 19 de abril de 2004 o en la fecha que se autorice.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el Expediente correspondiente (EXP-S01:0011051/2004) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 7° piso, Oficina 704 en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 18/2 N° 439.219 v. 18/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. ASOC. MUT. DE LOS EMPL. DEL BCO. BANSUD, Capital Federal N° 567. — ASOC. MUT. DE CORRADORES Y SUPERV. DE SAIYC, Capital Federal N° 405. — ASOC. MUT. DEL BASQUET DE LA REP. ARG., Capital Federal N° 397. — ASOC. DE AY. RECIP. DE JUB. Y PENS., La Rioja N° 28. — MUT. DE EMPL. DE FLEX. ARG., La Rioja N° 32. — ASOC. MUT. POLICIAL UNIDAD REG. II; La Rioja N° 71. — ASOC. MUT. 14 DE MARZO, La Rioja N° 81. — MUT. PERS. ADM. SS. EDUC. CHACO, Chaco N° 93. — MUT. DE LA AUT. FED. DEL CTRO. DE JUB. Y PENS., Chaco N° 121. — MUT. 29 DE SEPT. DEL PERS. DE LA ADM. PUB., Chaco N° 123. — MUT. LOS QUEBRACHOS, Chaco N° 124. — SOC. MUT. DE EMPL. DE COMERC. Y JUST., Córdoba N° 353. — ASOC. MUT. 1 DE DIC. DE 1931, Córdoba N° 409. — ASOC. MUT. DEL DISCAP. DE CBA., Córdoba N° 517. — ASOC. MUT. PROP. Y EMPL. E. DE TURISMO, Córdoba N° 673. — ASOC. MUT. AG. ESTATALES PCIALES. NAC. JUB. Y PENS. DE CBA, Córdoba N° 677. — ASOC. DEL PROF. ORQUESTAL, Capital Federal N° 35. — ASOC. MUT. P/LOC. E INQ. ARG., Capital Federal N° 950. — AS. MUT. PREST. INTEGR., Capital Federal N° 1521. — ASOC. MUT. EMPL. DEL PARLAMENTO, Capital Federal N° 1978. — ASOC. MUT. DEL PERS. DE LINEAS URB., Capital Federal N° 2156. — ASOC. MUT. PERS. SUP. DE LA SEC. DE INGR. PUB. EL MRIO. DE ECONOMIA, Capital Federal N° 2236. — ASOC. MUT. FLIA. Y MUJER DE LA REP. ARG., Capital Federal N° 2316. — ASOC. MUT. GALENA, Capital Federal N° 2342. — ASOC. MUT. DE TRAB. DE ENT. CIV. Y DEP., Capital Federal N° 2352. — MUT. DE MOTOCICL. CADETES MENSAJ. EMPL. Y PORTAV. E MOTOS, BICICL. Y CAMINANTES, Capital Federal N° 2354. — ASOC. MUT. PATRIA GDE., Capital Federal N° 2379. — MUT. OBRA SOC. DEL PERS. DE MINORIDAD Y EDUC., Capital Federal N° 1680. — ASOC. MUT. ATALAYA, Capital Federal N° 1682. — ASOC. MUT. DEL PERS. TRANSP. AUTMOT. LUJAN, Capital Federal N° 1684. — MUT. ARG. DE MUSICOS, Capital Federal N° 1703. — ASOC. MUT. EMPL. DE AMERICAN EXPRESS, Capital Federal N° 1779. — ASOC. MUT. PELUQ. PEINAD. Y AF. DE LA R.A., Capital Federal N° 1795. — AY. MUT. DE EMPL. DE REG. PROP. INMUEBLE, Capital Federal N° 1334. — ASOC. MUT. DEL PERS. MUNICIP., Corrientes N° 36. — ASOC. MUT. BELLA VISTA, Corrientes N° 57. — ASOC. MUT. VEC. LINIERS, Capital Federal N° 1850. — ASOC. MUT. DEL PERS. JERARQ. Y PROF. SUBS. COMUNIC. ENCONTESA, Capital Federal N° 1869. — ASOC. MUT. PRODERECHO A LA SALUD Y AL MEDIOAMB., Capital Federal N° 1896. — ASOC. MUT. AMERICANA, Capital Federal N° 1964. — ASOC. MUT. VERA. Y PINTADO, Sta. Fe N° 988. — SOC. ITAL. PATRIA Y TRAB., Sta. Fe N° 97. — MUT. DEL PERS. DE RECOLECC. DE RES. Y BARRIDO DE CALLES, Salta N° 106. — ASOC. MUT. MADRES DE BALVANERA, Capital Federal N° 925. — MUT. DE OBR. Y EMPL. DE PANADERIAS DE CAP. FED., Capital Federal N° 869. — ASOC. MUT. LAS CAÑITAS, Capital Federal N° 1628. — ASOC. MUT. MIÑONES, Capital Fedeal N° 1627. — ASOC. MUT. LA SOLUCION, Capital Federal N° 2074. — MUT. DE ELECTRICISTAS ELECTRON. NAV., Capital Federal N° 1320. — AS. MUT. JEFES Y OF. DE MAQ. DE LA MARINA MERC., Capital Federal N° 1371. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/2 N° 439.233 v. 18/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. ASOC. MUT. TRANSP. ZONA NORTE, Buenos Aires N° 2010. — ASOC. MUT. DE PROF. JUSTICIALISTA, Buenos Aires N° 2021. — MUT. ENRIQUE MOSCONI, Buenos Aires N° 2026. — ASOC. MUT. OBR. DEL CAUCHO LTDA. SAN MARTIN, Buenos Aires N° 2028. — ASOC. MUT. MAYOR UNIDAD PCIA. DE BS. AS., Buenos Aires N° 2126. — AS. MUT. PROT. SOC. P/AG. ADM. PUB. LA PLATA, Buenos Aires N° 2134. — ASOC. MUT. TRAB. Y CHOF. DE REMISES, Buenos Aires N° 2135. — ASOC. MUT. P/EL DES. FED. DEL TRAB. DE LA IND. DE PTOS., Buenos Aires N° 2168. — ASOC. MUT. TRAB. LEGIL. Y EJECUTIVOS, Buenos Aires N° 2178. — AS. MUT. TRAB. DEL PERS. DE TRANSP. AUTOM. DE PASAJ., Buenos Aires N° 2186. — ASOC. MUT. VERDEMAR, Buenos Aires N° 2223. — ASOC. MUT. 8 DE MARZO, Buenos Aires N° 2246. — ASOC. SOLID. DE AY. MUT. DE SALTO, Buenos Aires N° 2247. — ASOC. MUT. FLIA., Buenos Aires N° 2253. — ASOC. MUT. HOTELES, BARES, RESTAURANT Y AF., Buenos Aires N° 2263. — ASOC. MUT. LOS PEREGRINOS, Buenos Aires N° 2286. — ASOC. MUT. 29 DE MZO. DE

EMPL. PUB. PCIA. DE BS. AS., Buenos Aires N° 2306. — ASOC. MUT. AYELEN, Buenos Aires N° 2309. — ASOC. MUT. 8 DE OCT., Buenos Aires N° 2314. — MUT. METALURG. M. DEL ROSARIO, Buenos Aires N° 2316. — ASOC. MUT. AVELLANEDA, BS. AS. REP. ARG., Buenos Aires N° 2343. — ASOC. MUT. DE SS. ASIT. A LA COMUNIDAD, Buenos Aires N° 2345. — ASOC. MUT. DE AY. AL INMIGRANTE, Buenos Aires N° 2352. — ASOC. MUT. DESS. DE PROMOC. EDUC. Y CULT. EPZA, PATRIA, Buenos Aires N° 2358. — ASOC. MUT. ARRIBA ARG., Buenos Aires N° 2360. — ASOC. MUT. CBO. H. CASTILLO, Buenos Aires N° 2365. — ASOC. MUT. DEL MERCOSUR, Buenos Aires N° 2373. — ASOC. MUT. BALLESTER, Buenos Aires N° 2374. — ASOC. MUT. ARG. PRESENTE, Buenos Aires N° 2376. — ASOC. MUT. VIVIR MAS, Buenos Aires N° 2377. — ASOC. MUT. DEL PERS. DE LA LINEA 41, Buenos Aires N° 2380. — ASOC. MUT. 23 DE FEBRERO DE LOS TRAB. MUNICIP., Buenos Aires N° 2381. — ASOC. MUT. DE CONT. SOC., Buenos Aires N° 2389. — ASOC. MUT. DE TRAB. DE TRES ARROYOS, Buenos Aires N° 2478. — ASOC. MUT. EL SOL, Buenos Aires N° 1702. — ASOC. MUT. 9 DE JULIO, Buenos Aires N° 1704. —MUT. 9 DE ABRIL, Buenos Aires N° 1706. — ASOC. MUT. VIVIR, Buenos Aires N° 1709. — ASOC. MUT. N. M. SAVIO, Buenos Aires N° 1710. — MUT. TRAB. DE LA SANIDAD, Buenos Aires N° 1711. — ASOC. MUT. TRAB. RURALES Y AF., Buenos Aires N° 1714. — ASOC. MUT. DE INF. MEDIOS DE COMUNIC. Y AF., Buenos Aires N° 1715. — ASOC. MUT. PERS. DE PLATEX, Buenos Aires N° 1719. — ASOC. MUT. MATE AMARGO, Buenos Aires N° 1721. — AMUT. INT. DE LA EZA., Buenos Aires N° 1722. — ASOC. MUT. DEL PERS. DE LA LINEA 17, Buenos Aires N° 1730. — MUT. ASOC. TRANSP. AUTOM., Buenos Aires N° 1732. — ASOC. MUT. TRAB. MUNICIP. Y O DE LA R. A., Buenos Aires N° 1733. — ASOC. MUT. PANAD. PIZZEROS, Buenos Aires N° 1734. — A. M. P/LA VIV. SOC., Buenos Aires N° 1789. — AS. MUT. VETERANOS CLUB A RIV., Buenos Aires N° 1791. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/2 N° 439.234 v. 18/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, en el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. MUT. DEL PERS. DE RESERO, Mendoza N° 144. — MUT. DEL PERS. DEL JOCKEY CLUB MZA., Mendoza N° 155. — ASOC. MUT. EMPL. MUNICIP. DE MALARGÜE, Mendoza N° 190. — ASOC. MUT. LA INDEPENDENCIA, Mendoza N° 225. — MUT. VALLE CHACRAS DE CORIA, Mendoza N° 294. — ASOC. MUT. FRUTIHORTICOLA "EL TALA", Mendoza N° 295. — ASOC. MUT. 26 DE JULIO, Mendoza N° 332. — ASOC. MUT. EMPL. VIALES DEL ESTE, Mendoza N° 340. — ASOC. MUT. VALLE DEL TUPUN., Mendoza 350. — ASOC. MUT. VALLE ANDINO, Mendoza N° 381. — ASOC. MUT. EMPL. DE FARMACIA, Mendoza N° 392. — ASOC. MUT. P/ACT. RURALES Y AF., Mendoza N° 401. — SOC. MUT. VIVIT. STA. ANA, Mendoza N° 1014. — CTRO. CATOLICO OBR. DE PROT. RECIP., Entre Ríos N° 39. — ASOC. ITAL. UNION MERID., Entre Ríos N° 73. — RIO PARANA MUT., Entre Ríos N° 207. — ASOC. MUT. HELIZA, San Juan N° 118. — ISCHIGUALASTO MUT. DEL AUTONOMO, San Juan 119. — MUT. DE MEC. DENTALES, Capital Federal N° 1026. — MUT. ACC. COMUNIT. DE FLORES, Capital Federal N° 798. — ASOC. MUT. DE CANILLITAS FCIO. SANCHEZ, Capital Federal N° 928. — SOC. ESPAÑOLA DE SS. MM., Tucumán N° 7. — CTRO. SOC. Y DE SS. MM.- DEL ING. LA FRONTERITA, Tucumán N° 57. — ASOC. MUT. DE JUB. Y PENS. MUNICIP. 22 DE JUNIO, Sgo. del Estero N° 118. — AGRUP. CAJA MUT. ASIT. Y PREV. RETRATISTAS SIND., Capital Federal N° 1260. — AGRUP. MUT. Y SOC. DE JUB. Y PENS. DE UTA, Tucumán N° 105. — CTRO. MUT. DE JUB. Y PENS. JUAN B. ALBERDI, Tucumán N° 108. — ASOC. MUT. STA. RITA DE COLOMBRES, Tucumán N° 213. — CTRO. MUT. DE JUB. Y PENS. NAC., Tucumán N° 238. — ASOC. MUT. DE LA MUNICIP. DE LAS TALITAS, Tucumán N° 269. — ASC. MUT. PREVINOR, Tucumán N° 304. — ASOC. MUT. CAMINO AL PERU DE LOS EMPL. MUNICIP. TAFI VIEJO, Tucumán N° 325. — INSTIT. ARG. DE PREVISION MUT., Tucumán N° 335. — ASOC. MUT. OBISPO PIEDRABUENA, Tucumán N° 337. — LA MUT. DE TRAB. DE LA VIVIENDA, Tucumán N° 343. — ASOC. MUT. CPO. DE LAS CARRERAS, Tucumán N° 346. — MUT. DEL MOV. MERC. TUC. 7 DE MAYO, Tucumán N° 347. — CTRO. MUT. DE JUB. PENS. Y DE LA 3 EDAD, Tucumán N° 352. — MUT. ACT. Y PAS. MEDENAC, Tucumán N° 357. — MUT. ACT. Y PASIVOS IAFE, Tucumán N° 358. — ASOC. MUT. 8 DE DIC. DE 1957, Tucumán N° 361. — ASOC. MUT. EMPL. ECON. HDA. Y FINANZAS, Formosa N° 42. — MUT. EMPL. PLANEAMIENTO Y DES., Formosa N° 26. — CTRO. CULT. P. SOCORROS, Salta N° 12. — A. MUT. M. M. DE GÜEMES, Salta N° 48. — MUT. DE LOS EMPL. DEL MRIO. DE EDUC. PCIAL, Salta N° 99. — ASOC. MUT. 26 DE FEBRERO DE CAMIONEROS, Salta N° 104. — CTRO. MUNICIP. DE SS. MM., Salta N° 111. — ASOC. MUT. RENACER, Capital Federal N° 1673. — AS. MUT. TRAB. ORG. PUB. DE E. ECHEVERRIA, Capital Federal N° 1663. — ASOC. MUT. AY. A LAS MADRES SOLT., Capital Federal N° 1659. — ASOC. MUT. ARG., Capital Federal N° 1842. — ASOC. MUT. P/EL DISC. Y SU FLIA. MI CASA BCA., Capital Federal N° 1825. — ASOC. MUT. VIRGEN DE LA MERCED, San Juan N° 87. — ASOC. MUT. DE SASTRES LA UNIV., Capital Federal N° 12. — ASOC. MUT. TRAB. DEL MRIO. DE SALUD Y ACC. SOCIAL, Capital Federal N° 1849. — AS. CAP. Y BAQ. FLUVIALES MUT. Y PROF., Capital Federal N° 119. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/2 N° 439.235 v. 18/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. MUT. DEL PERS. DE EXIMIA IND. CUARK, Capital Federal N° 1412. — VER ASOC. MUT. DEL PERS. DE LA IND. DE AGUAS GASEOSAS, Capital Federal N° 900. — ASOC. MUT. 5 DE NOV., Buenos Aires N° 2483. — ASOC. MUT. SIND. OESTE, Buenos Aires N° 2453. — ASOC. MUT. DE SUPERV. Y TECNICOS, Capital Federal N° 631. — MUT. DEL PERS. DE CIBA GEIGY ARG., Capital Federal N° 565. — AS. MUT. VTA. DE OBLIGADO, Sta. Fe N° 1396. — CAJA MUT. P/PERS. DEL SERV. BCO. NAC. ARG., Capital Federal N° 1031. — ASOC. MUT. E/EL PERS. DEL FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN, Capital Federal N° 1034. — ASOC. MUT. HACER DE TRAB. Y COMERC. INDEP., Buenos Aires N° 2405. — ASOC. MUT. P/LA PREV. DE SS. SS. Y VIVIENDA, Mendoza N° 367. — ASOC. MUT. TRAB. AUTENT. UNIDOS, Mendoza N° 480. — ASOC. MUT. EL DESCANSO, Mendoza N° 484. — ASOC. MUT. DEL PERS. DE TALLERES GRAF., Capital Federal N° 1535. — ASOC. MUT. KRONOS DE LA EDUC. PLA SALUD, Capital Federal N° 1542. — ASOC. MUT. DE ESTUD. DE LA UTN RTOR. JUAN SABARO, Capital Federal N° 1549. — UNIM. UNIV. ASOC. MUT., Capital Federal N° 1544. — ASOC. MUT. DEL MOV. SANTIAGUEÑO, Capital Federal N° 1551. — ASOC. MUT. DE TRABA. DEL SERV. TEC. Y DE ADM. DE LA CDAD. DE BS. AS., Capital Federal N° 1598. — ASOC. MUT. DE PROF. DEL TURF, Capital Federal N° 1616. — ASOC. MUT. GENERACION 2000, Capital Federal N° 921. — ASOC. MUT. A GUACURARI, Misiones N° 26. — MUT. TRAB. TELEV. DE LA PCIA. DE MIS., Misiones N° 37. — ASOC. MUT. TRAB. BANC. DE LA PCIA. DE MIS., Misiones N° 45. — ASOC. MUT. O SOC. RURAL ARG., Río Negro N° 81. — SOC. ESP. DE SS. MM. DE PTO. SAN JULIAN, Sta. Cruz N° 3. — AS. MUT. PERS. COOP. LTDA. PROV. ELECT. Y OTROS SS., Chubut N° 45. — SOC. ITAL. DE SAN LUIS MUT. Y DEP., San Luis N° 2. — CTRO. DE JUB. Y PENS. NAC. FERROV. Y CIV., Sgo. del Estero N° 12. — SOC. DE GUARDAS UNIDOS, Sgo. del Estero N° 21. — CTRO. GRAM. DE OBR. Y EMPL. DE VIALIDAD, Sgo. del Estero N° 28. — ASOC. MUT. CALIXTO IBARRA DE JUB. Y PENS., Sgo. del Estero N° 82. — ASOC. MUT. 14 DE OCTUBRE, Sgo. del Estero N° 138. — CAJA MUT. ESC. NAC. DE EDUC. T. N° 6, Sta. Fe N° 1135. — ASOC. MUT. DEL PERS. DE ACINDAR, Sta. Fe N° 1136. — ASOC.MUT. COM. EDUC., Sta. Fe N° 1142. — MUT. EMPL. FERROV., Sta. Fe N° 1145. — MUT. EMPL. PUB., Sta. Fe N° 1151. — MUT. ARTEF. DEL HOGAR, Sta. Fe N° 1164. — ASOC. MUT. ASIST. RECIP. E/ASOC. DEL CLUB A. EMPALME, Sta. Fe N° 1167. — AS. MUT. DE AY. E/ASOC. Y ADH. DEL CLUB A ADELANTE, Sta. Fe N° 1175. — ASOC. MUT. E/AFIL. A LA BANC. SUC. ROSARIO, Sta. Fe N° 1178. — ASOC. MUT. SAN JOSE OBRERO, Sta. Fe N° 1182. — ASOC. MUT. METALURG. LAS PAREJAS, Sta. Fe N° 1183. — ASOC. MUT. CORO POLIF. DE RAFAELA, Sta. Fe N° 1191. — ASOC. MUT. LAS TOSCAS, Sta. Fe N° 1221. — ASOC. MUT. STA. FE NORTE, Sta. Fe N° 1225. — ASOC. MUT. DEL PERS. DE APACHE, Sta. Fe N° 1228. — ASOC. MUT. TRANSP. RURALES ARG., Sta. Fe N° 1234. — ASOC. MUT. P/LA 3 EDAD SANTAF., Sta. Fe N° 1256. — ASOC. MUT. CABAL. LAS LOMAS, Sta. Fe N° 1280. — ASOC. MUT. DEL PERS. DE ASOC. MUT. DE E. PUB., Sta. Fe N° 1283 ASOC MUT 25 DE MAYO; STA FE N° 1298.— MUT DE EMPL DEL TRANSP AUTOM GUARDAS Y AF; STA FE 1304. — ASOC. MUT. 26 DE JULIO DE TRAB. PORT., Sta. Fe N° 1305. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/2 N° 439.236 v. 18/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aportes establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. ASOC. MUT. PERS. DE SUB. GRA., Buenos Aires N° 937. — ASOC. MUT. DEL PERS. DE MERLE SACIFIA, Buenos Aires N° 774. — ASOC. MUT. OBR. DE LA CONSTRUCCION, Buenos Aires N° 899. — ASOC. MUT. SECURITAS, Buenos Aires N° 909. — ASOC. MUT. SAN JORGE, Buenos Aires N° 1816. — ASOC. MUT. SIND. IND. QUIMICAS Y PETROQ. 24 DE SEPT., Buenos Aires N° 1829. — ASOC. MUT. GRAL. SAN MARTIN, Buenos Aires N° 1830. — ASOC. MUT. CRIST. TANDILENSE, Buenos Aires N° 1833. — ASOC. MUT. CONVIVIR, Buenos Aires N° 1839. — MUT. SOMU SAN NIC., Buenos Aires N° 1840. — ASOC. MUT. MCOS. PAZ, Buenos Aires N° 1841. — ASOC. MUT. AGRUP. AZUL 1 DE OCT. DE LA MTANZA., Buenos Aires N° 1848. — ASOC. MUT. 23 DE ABRIL, Buenos Aires N° 1850. — ASOC. MUT. B. RIVADAVIA, Buenos Aires N° 1886. — ASOC. MUT. RESP. SERIEDAD Y TRABAJO, Buenos Aires N° 1888. — ASOC. DE A/R. IUTUM. Buenos Aires N° 1896. — AS. MUT. SALUD Y ACC. SOC., Buenos Aires N° 1922. — ASOC. MUT. COMUNITARIA, Buenos Aires N° 1994. — ASOC. MUT. PROD. ARG., Buenos Aires N° 1737. ASOC. MUT. LA TRANSICION, Buenos Aires N° 1738. — ASOC. MUT. JUB. PENS. JUSTICIA SOC., Buenos Aires N° 1739. — MUT. TRAB. DE TUPPER WARE, Buenos Aires N° 1744. — ASOC. MUT. EMPL. MALTERIA PAMPA, Buenos Aires N° 1752. — ASOC. MUT. BARRIO ORO VERDE, Buenos Aires N° 1762. — ASOC. MUT. 2 DE ABRIL, Buenos Aires N° 1764. — MUT. LOS ABUELOS, Buenos Aires N° 1765. — ASOC. MUT. TRAB. DEL OESTE, Buenos Aires N° 1766. — MUT. DE OBR. DE REFINERIAS DE MAIZ, Buenos Aires N° 1767. — ASOC. MUT. DEL PERS. DEL BCO. DE LA RIVERA COOP. LTDA., Buenos Aires N° 1769. — MUT. PERS. DE COMETARZA, Buenos Aires N° 1208. — ASOC. MUT. COLONIAS AGRIC. GANAD. IND. MINERAS, Buenos Aires N° 1451. — ASOC. MUT. SOLIDARIDAD, Buenos Aires N° 1453. — ASOC. MUT. CHOF. TAXIS MALV. ARG., Buenos Aires N° 1454. — ASOC. MUT. TRAB. MUNICIP. SAN ISIDRO, Buenos Aires N° 1456. — ASOC. MUT. DEL PILAR, Buenos Aires N° 1459. — ASOC. MUT. TRAB. DE LA SANIDAD ARG., Buenos Aires N° 1460. — ASOC. MUT. PERS. DE SASETRU S.A., Buenos Aires N° 1462. — ASOC. MUT. RIO LUJAN PERS. DE COMERC. IND. QUIM., Buenos Aires N° 1465. — MUT. E/ASOC. CTRO. DE PREV., Buenos Aires N° 1466. — ASOC. MUT. 25 DE MAYO, Buenos Aires N° 1467. - ASOC MUT ALBERTA: Buenos Aires 1468. ASOC. MUT. APUNTAD. MARIT.: Buenos Aires N° 1470. — ASOC. MUT. TELEF. PLATENSES, Buenos Aires N° 1471. — ASOC. MUT. CDAD. DE QUILMES, Buenos Aires N° 1490. — ASOC. MUT. REC. OP. COM. EVA PERON, Buenos Aires N° 1682.— ASOC. MUT. INTEGRAL MADARIAGA, Buenos Aires N° 1689. — ASOC. MUT. 37 DE AGOSTO, Buenos Aires N° 1691. — ASOC. MUT. SAMANESE, Buenos Aires N° 1695. — ASOC. MUT. DE PROT. SOC. Y SEG. P/MUSICOS Y AG. ADM., Buenos Aires N° 1698. — ASOC. MUT. ARCO IRIS DE VILLA DORREGO, Buenos Aires N° 1699. — ASOC. MUT. ACUARIO, Buenos Aires N° 1770. — ASOC. MUT. DEL PILAR, Buenos Aires N° 1772. — ASOC. MUT. SERV. Y ACC. COMUNIT., Buenos Aires N° 1773. — A.M.A. Y REGIONAL, Buenos Aires N° 1774. — ASOC. MUT. RIO DE LA PLATA, Buenos Aires N° 1777. — ASOC. MUT. EMPL. FERROV., Buenos Aires N° 1778. — ASOC. MUT. NVA. ESPERANZA, Buenos Aires N° 1779. — ASOC. MUT. PROP. Y EMPL. DE COM., Buenos Aires N° 1785. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/2 N° 439.237 v. 18/2/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

Se emplaza a las siguientes entidades mutuales cancelar las deudas en aporte establecidos en el art. 9° de la Ley N° 20.321, como asimismo, el envío de documentación asamblea ordinaria, prevista en los artículos 19° y 24° de la citada Ley, en un plazo máximo de treinta (30) días debiendo concurrir al efecto a Av. Belgrano 1656/58, Capital Federal, 3° piso contrafrente. MUT. MERC. AVELLANEDA, Sta. Fe N° 1315. — ASOC. MUT. DE AY. E/ASOC.. Y ADH. CLUB U. DEP. ARRUFO, Sta. Fe N° 1319. — ASOC. MUT. DE GESSLER, Sta. Fe N° 1321. — ASOC. MUT. FDO. SOLID., Sta. Fe N° 1334. — ASOC. MUT. ATLET. LABORDEBOY MUT. Y SOC. DE PROT. RECIP., Sta. Fe N° 1335. — MUT. DE AFIL. A LAS OBRAS SOC. DEL ESTADO, Sta. Fe N° 1352. — ASOC. MUT. METALURG. M. BELGRANO, Sta. Fe N° 1354. — ASOC. MUT. RESID. ZONA NORTE PROGR., Sta. Fe N° 1394. — ASOC. MUT. STA. RITA, Sta. Fe N° 1398. — ASOC. DE SS. MM. ESFUERZO, Sta. Fe N° 1402. — MUT. DE AFIL. Y ADH. DEL SOEM., Sta. Fe N° 1421. — ASOC. MUT. Y CULT. DEL PERS. DOC. DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUP., Jujuy N° 35. — MUT. DEL CIRC. DE OF. DE LA POLICIA DE JUJUY, Jujuy N° 12. — ASOC. MUT. DEL PERS. NO DOCENTE DE JUJ., Jujuy N° 57. — MUT. LA UNION DE TRAB. DEL TRANSP. AUTOMOTOR DE PASAJ., Jujuy N° 58. — SOC. ITAL. DE SS. MM., Sta. Fe N° 28. — SOC. ITAL. DE SS. MM. V. MANUEL II, Sta. Fe N° 77. — SOC. ESPAÑOLA DE SS. MM., Sta. Fe N° 90. — SOC. ITAL. SS. MM. LA ESTRELLA DEL CHACO, Sta. Fe N° 91. — ASOC. MUT. DE POLICIA, Sta. Fe N° 102. — SOC. ITALO ARG. DE SS. MM. V. MANUEL III, Sta. Fe 190. — SOC. ITAL. DE SS. MM. ITALIA UNIDA, Sta. Fe N° 249. — SOC. ESP. DE SS. MM. SANCTI SPIRITU, Sta. Fe N° 261. — ASOC. MUT. DE OBR. Y EMPL. MUNICIP., Sta. Fe N° 440. — ASOC. MUT. TRAB. POST. TELEGRAF. RADIODIF. Y AF., Sta. Fe N° 536. — ASOC. MUT. TRAB. DE RAFAELA, Sta. Fe N° 773. — MUT. UNIDOS ATLET., Sta. Fe N° 789. —

MUT. ARBITROS ARG. DE JUDO, Sta. Fe N° 825. — SOC. MUT. CTRO. DE RECREAC. NIÑOS ESPEC., Sta. Fe N° 842. — ASOC. MUT. E/DISCAP. Y NO DISCAP., Sta. Fe N° 844. — MUT. DE SOC. DEL CLUB PRO EDUC. FISICA, Sta. Fe N° 856. — ASOC. MUT. DE TRAB. INDEP., Sta. Fe N° 857. — ASOC. MUT. ALAS ARG., Sta. Fe N° 906. — SOC. MUT. SOCIOS CLUB ATL. FELICIA, Sta. Fe N° 927. — ASOC. MUT. E/ASOC. CLUB SOC. Y DEP. NVA. UNION, Sta. Fe N° 1104. — CAJA DE AY. MUT. E/COMERC. E IND. SAN LORENZO, Sta. Fe N° 1115. — ASOC. MUT. EMPL. PCIALES., Neuquén N° 59. — ASOC. MUT. DINOS DE SUBOF. Y AG. DE LAS POLICIAS DE LA REG. PATAG., Neuquén N° 97. — MUT. PERS. DE AGUA Y ENERG. ELECTR., La Pampa N° 49. — ASOC. MUT. P/ANCIANOS Y MENORES, La Pampa N° 66. — SOC. COSMOP. DE SS. MM., Buenos Aires N° 25. — SOC. ESP. DE SS. MM., Buenos Aires N° 53. — SOC. SUIZA DE SS. MM. LA HELVECIA DE MARDEL., Buenos Aires N° 553. — ASOC. MUT. PERS. DE BORWARD ARG., Buenos Aires N° 655. — ASOC. MUT. P/PERS. DE ARSEG. S.A., Buenos Aires N° 657. — ASOC. MUT. DEL PERS. DE PROD. SOLMAR S.A., Buenos Aires N° 661. — MUT. EMPL. DE HUGHES TOOL COMPANY, Buenos Aires N° 662. — MUT. OBR. EMPL. Y JUB. PAPELEROS DE BECCAR, Buenos Aires N° 665. — MUT. ESCOLAR PROF. S. ROSSI, Buenos Aires N° 670. — ASOC. MUT. CORREOS JULIO EMPL. Y OBR. DE LA UTA, Buenos Aires N° 677. — ASOC. MUT. PERS. CONDUC. EMPR. LDOR. GRAL. SAN MARTIN, Buenos Aires N° 679. — ASOC. PROT. RECIP. SAN ANTONIO DE PADUA, Buenos Aires N° 685. — ASOC. MUT. EZETA, Buenos Aires N° 687. — ASOC. MUT. VEME, Buenos Aires N° 689. — ASOC. MUT. PERS. DECARLO S.A., Buenos Aires N° 692. — ASOC. MUT. E. ECHEVERRIA, Buenos Aires N° 693. — ASOC. MUT. DEL VIDRIO DE BAHIA BCA., Buenos Aires N° 764. La falta de cumplimiento a lo requerido implicará el inicio del trámite para cancelar la autorización para funcionar y dar de baja la respectiva matrícula. La presente se notifica en los términos y con el alcance de la Ley de Procedimientos Administrativos. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/2 N° 439.238 v. 18/2/2004

AVISOS OFICIALES Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor FERREYRA, Raúl Eduardo (LE N° 8.000.538) que se ha dispuesto, por auto del 19/07/02, el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 747—, Expediente N° 102.071/90—, que se le instruye por su actuación en la ex - Agencia de Cambio Avincor Sociedad Anónima, en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que le otorga vista de dichas actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6° Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/2 N° 439.016 v. 19/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS I

Resolución N° 15/04 (DRM RR1)

Bs. As., 19/1/2004.

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL JEFE DE LA DIVISION JURIDICA A CARGO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1° — RATIFICAR el acto administrativo dictado con fecha 13 de agosto de 2003 mediante resolución N° 163/1/2003 (DV NRR1), por el Jefe de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte en virtud de la cual se le reconoce a la entidad RED CULTURAL ASOCIACION CIVIL con domicilio fiscal en la calle Bartolomé Mitre N° 1618, P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta en esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-70800951-9, que se halla comprendida en la exención dispuesta por el artículo 20, inciso f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) a partir del 8/04/2002, dejando constancia que este reconocimiento se acuerda con carácter provisional, la cual regirá hasta el 30/06/2005.

ARTICULO 2° — Notifíquese remitiendo copia a la entidad RED CULTURAL ASOCIACION CIVIL y publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la Agencia N° 9, para su conocimiento y demás efectos.

Abog. CLAUDIO ADRIAN FERREYRA, Jefe de la División Jurídica de la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro.

e. 13/2 N° 438.955 v. 19/2/2004

Servicio Gratuito

www.boletinoficial.gov.ar

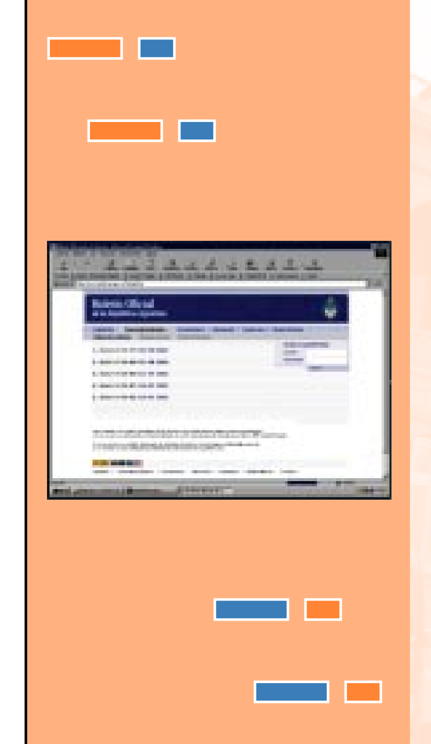

Visitando nuestra página podrá visualizar las tres ediciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina, como también los anexos de actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: ***suscripciones@boletinoficial.gov.ar***

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*